This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

e-15
1-3
Span 172.132.[8]

Harvard College
Library

FROM THE BEQUEST OF
JOHN HARVEY TREAT
OF LAWRENCE, MASS.
CLASS OF 1862

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

COLECCION
ECLESIÁSTICA ESPAÑOLA

COMPRENSIVA

DE LOS BREVES DE S. S.,
NOTAS DEL M. R. NUNCIO,

REPRESENTACIONES DE LOS SS. OBISPOS

Á LAS CÓRTES,

Pastorales, Edictos, &c. con otros documentos relativos á las innovaciones hechas por los constitucionales en materias eclesiásticas desde el 7 de marzo de 1820.

Colligite fragmenta ne pereant. *Joan.* 6. 12.
Posita sunt ista in monumentum filiorum Israel.
Jos. 4. 7.

TOMO VIII.

MADRID:
IMPRENTA DE E. AGUADO, calle de Hortaleza.

1824.

Digitized by Google

Span 17.7.132 (8)

HARVARD
UNIVERSITY
LIBRARY
MAY 30 1969

Treat

Digitized by Google

CABILDO DE ORIHUELA (*).

PERSECUCION

DEL GOBERNADOR LEGÍTIMO

é intrusion del Canónigo Jimeno.

ADVERTENCIA.

Aunque nos es sumamente doloroso haber de presentar á nuestros lectores los estravíos de algunos descaminados Ministros del Santuario, que, ó llevados de la ambicion de dominar, ó mas bien imbuidos de las falsas doctrinas de los hipócritas perturbadores de la Iglesia en estos últimos siglos,

(*) Véanse otros documentos relativos á su dignísimo Prelado, y contestaciones del Cabildo y Gobernador eclesiástico en el tomo V desde la pág. 163 hasta la 187.

Digitized by Google

se han puesto al frente de la revolucion, y fomentado las innovaciones religiosas, rasgando como nuevos Arrios la túnica inconsutil de la unidad de la Esposa de Jesucristo, introduciendo la division en el Santuario, levantando altar contra altar, y entronizando el cisma; el deseo de que escarmentados los fieles de tantos males, que solo habian allá como á los lejos entreoido, se precavan de otros iguales, y de las máximas que á ellos conducen, y conozcan á la vez los falsos Pastores que los seducian; y no queden tampoco por otra parte ocultos en el silencio de su humildad los heróicos esfuerzos de los ilustres sostenedores de la fe y de la unidad de la Iglesia de Jesus, nos obliga á presentar estos hechos de tanta transcendencia. El cisma era y fue el medio por donde los novadores querian arrancar á los fieles españoles de la Iglesia, privarnos de la Religion y descatolizarnos: este medio se habia usado con toda la arteria y furor del filosofismo en la Francia desde los años de 1789, 90 y 91, y producido monstruosos efectos; y el mismo era el que nuestros revolucionarios adoctrinados por sus maestros se esforzaban á establecer, y ponian en accion entre nosotros con los mismos fines: ese alejar á los Párrocos de sus feligresías para substituirles secularizados; esa separacion sobre todo de los primeros Pastores, y ese aspirar por todos medios á sentar ilegítimamente otros en sus sillas, no dejan duda alguna

Digitized by Google

sobre ello. Turbaciones, alborotos, asonadas, sediciones, calumnias, amenazas, extorsiones, violencias, de todo se echaba mano para arredrar á los Sacerdotes, especialmente á los Cabildos, con el fin de que se abrogasen facultades que no tenian, para que usasen de los derechos de sede vacante estando en sede plena, destituyesen á los legítimos Gobernadores nombrados por los Obispos, y subrogasen por propia autoridad, y sin las renuncias canónicas de los primeros, otros que con pretexto de constitucionales deshiciesen y pisasen la Constitucion verdadera de la Iglesia de Jesus.

Los Cabildos sostuvieron con valor los ataques, y algunos han dado tales pruebas de heroicidad, que honrarán siempre á la Iglesia de España: si algunos particulares individuos en otros han olvidado sus deberes, y con la fuerza en la mano han causado en ellos turbaciones y escándalos, sobre ellos debe recaer la execracion pública, y no sobre los Cuerpos, que no serán los que menos hayan sufrido de sus falsos hermanos. Un Ministro, un Gefe Político, un Coronel, un Alcalde constitucional apoyado con la fuerza mandaba imperiosamente á un Cabildo, y á su arbitrio quería disponer del gobierno de la diócesi, y señalaba Gobernadores, sin dar lugar ni á exposiciones, ni representaciones, ni á queja alguna; entronizaba al intruso, y se gloriaba de su hecho. Bajo este punto de vista deben mirarse, y considerarse, y leer-

Digitized by Google

se los documentos de los Cabildos de Orihuela, Puerto-Rico y Valencia que insertarémos: recorrámoslos con un santo temor, no seamos algun dia igualmente tentados; compadezcámonos de los caidos, y recordemos con estremecimiento unos dias que si no se hubieran abreviado, la persecucion habria sido y fue tal, que á ser posible hubieran caido en ella hasta los mismos escogidos.

Para dar mas claridad á estos sucesos, aunque los escándalos en Orihuela fueron tan notorios, los recordarémos brevemente para mayor conocimiento de nuestros lectores. Desde las primeras ocurrencias con el señor Obispo en el julio y agosto de 1820, se dió á conocer el Maestrescuela don Joaquin Jimeno: no bien se leyó en aquel Cabildo el 9 de agosto el oficio del Alcalde constitucional, que hablaba de la órden comunicada á aquel digno Prelado, de ó mandar esplicar la Constitucion á los Párrocos en sus Iglesias, ó ser extrañado del Reino, cuando sin saber aún su resolucion definitiva, ni si habia accedido ó no, quiso que luego luego se nombrase Gobernador en su lugar; llevó muy á mal que el Cabildo enviase dos de sus individuos á consolar á su anciano Prelado, y no dejó piedra por mover para ser el que le sucediese. Reunido nuevamente el Cabildo el dia 18 (autorizado con las facultades competentes) para la eleccion, luego que se leyó de nuevo la órden Real del 4, pidió

que antes de votar se clasificasen los sugetos que estaban en aptitud para ser nombrados, y tuviesen los requisitos, especialmente el de notoriamente adictos á la Constitucion por pruebas que hubiesen dado, ó segun aquélla mandaba; y en seguida segue la votacion (á pesar de prescribir lo contrario los Cánones) fuese pública, y no secreta, para que se supiese quiénes cumplian lo mandado, y quiénes se separaban de la Real órden: hizo de antemano estender la noche anterior por las calles, é introducir en las casas de los Capitulares por puertas y ventanas un impreso con la firma de los Patriotas de Orihuela, y Murcia, en el que se tachaba todos los Prebendados, menos á él; é hizo otras gestiones, que por la misericordia de Dios le fueron inútiles; y asi es que despechado no quiso votar, y se salió del Cabildo, el que procedió tranquilamente á la eleccion que recayó en el Doctor don Felix Herrero Valverde, su Doctoral. La faccion, no pudiendo ya impedirla, procuró desconceptuarla, haciendo extender un papel impreso con el título de Verídica relacion, en el que infamando al Cabildo, vomita su veneno contra sus Capitulares, indica penas de destierro de veinte leguas que debian imponérseles; é hizo varias representaciones al Gobierno, y dió otros pasos que por entonces no tuvieron efecto, ni fueron atendidas, habiendo aprobado el Rey el nombramiento.

Digitized by Google

En este estado se siguió hasta el 13 de marzo de 1821, en que bajo el pretesto de un sermon predicado por un Religioso en la Iglesia de santa Justa y Rufina, se formó una asonada, y como si el Gobernador tuviese la culpa, se pidió que se separase á este y se nombrase en su lugar al citado Jimeno; en efecto, por estos medios tan canónicos se intrusó en la jurisdiccion, no de otro modo que en la Silla de san Atanasio los promovidos por los Arrianos; y subsistió con descaro hasta que hechas notorias á S. M. las tropelías del entronizamiento, fue arrojado de la Silla por un decreto del 30 de abril del mismo año.

Se hubiera creido ciertamente entonces que el rubor le hubiese hecho ocultarse de las gentes; pero esta clase de personas nunca se avergüenza; al contrario como el lobo que ha sido alejado del rebaño por los gritos de los pastores y ladridos de los perros, lo anda siempre rodeando y en acecho para aprovechar el menor descuido, y arrojarse sobre el y despedazarlo; asi Jimeno anduvo fomentando desaires y vejaciones al Gobernador legítimo; y luego que en los primeros dias del año 23 por las medidas de traslaciones de Canónigos y Curas, se llegó á entender la del dicho Gobernador, sin aguardar á que esta se comunicase oficialmente, que aquel renunciase, ó diese aviso al Cabildo, se intrusó de nuevo con el mismo descaro y atrevimiento: la historia de la primera

Digitized by Google

intrusion es la que presentamos en los documentos adjuntos, reservando para despues la segunda, y la de los ultrages y padecimientos del legítimo Gobernador y buenos Sacerdotes en aquella diócesi, contentándonos por ahora con recordar á nuestros lectores, si se admiran de estos acaecimientos, que non esset patientia Martyrum, si non esset sævitia Tyrannorum.

Digitized by Google

ORIHUELA.

Sobre la eleccion cismática, é intrusion en el Gobierno de la diócesis en marzo de 1821.

OFICIO DEL ALCALDE CONSTITUCIONAL AL CABILDO.

Habiéndose presentado en la puerta de mi casa á las nueve y cuarto horas de la noche una porcion de hombres pidiendo que respecto á los sucesos de la tarde de este dia acontecidos en la parroquial de santa Justa y Rufina sobre el sermon predicado en la misma, que se separe al Gobernador de la Mitra, otro de los Espectadores al mismo sermon, espero que V. S. hará reunir inmediatamente al Ilustrísimo Cabildo eclesiástico, de que es cabeza, á fin de que siendo indispensable para la tranquilidad pública el nombramiento de otra persona que se encargue del gobierno de la diócesis, lo haga presente á dicha corporacion para que lo ege-

Digitized by Google

cute luego luego, eligiendo otro de los señores individuos del Cabildo, para que de este modo pueda dar una satisfaccion pronta segun lo exige lo crítico de la ocurrencia, y tranquilice el espíritu público, que en gran manera me hace llamar la atencion. Lo que espero sin pérdida de momento cumplirá V. S., convencido de lo interesante que es esta providencia, pues de lo contrario, que no espero, dando parte á la superioridad competente del suceso, lo haré de mi propia autoridad en fuerza de lo urgentísimo del negocio, y por evitar consecuencias nada favorables que preveo. Dios guarde á V. S. muchos años. Otibuela y marzo 13 de 1821.=Fernando Martinez de Aguilar.=Señor Presidente del ilustrísimo Cabildo eclesiástico de esta ciudad.

OTRO

del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento observa que despues de su segundo oficio pasado á las doce de esta noche, todavia no se ha reunido ese ilustre Cabildo eclesiástico, sin embargo de

Digitized by Google

que el primero pidiendo la convocacion lo fue á las nueve y cuarto. Los clamores del pueblo urgen, y se recrecen por momentos; el Ayuntamiento no puede garantir las responsabilidades á que está atenido por su instituto, si ese ilustre Cabildo no coopera prontamente á resolver en los particulares propuestos, y el Síndico tambien solicita prontas deliberaciones en precaucion del órden público. En medio de estas instancias, aquellos clamores se reducen á que ese ilustre Cabildo se sirva determinar la suspension en el egercicio de las funciones en el gobierno de la Mitra á don Felix Herrero Valverde, y el nombramiento en su lugar de don Joaquin Jimeno, Dignidad de Maestre-escuela, por las causales indicadas en el oficio del señor Presidente de este cuerpo. El Ayuntamiento sin poder desentenderse de esta opinion, y solicitud general, la pone en noticia de V. S. I., á fin de que por ahora se sirva tomar en su consideracion todo lo expuesto y obrar á su conformidad, por lo que tanto interesa en ello la tranquilidad pública. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Orihuela y marzo 14 de 1821 á la una de la mañana. = Fernando Martinez de Aguilar. = Joaquin Antonio Romero. = Domingo Pacheco. = Manuel de Castro. = Francisco Jimeno. = Francisco Exidio. = Fabian Taormi-

Digitized by Google

na. = José Manuel Esbri. = Francisco Santa Cruz Pacheco, Secretario. = Ilustrísimo Cabildo de esta santa Iglesia.

OFICIO

DEL GOBERNADOR DE LA MITRA

DON FELIX HERRERO VALVERDE

al Gefe Político de Valencia.

A esta hora, de las ocho de la noche en que parte el correo para esa, acabo de saber de cierto que en la casa de don Fernando Aguilar, Regente de la jurisdiccion constitucional, se hallan de treinta á cuarenta hombres reunidos tratando de despojarme del gobierno de este Obispado que está á mi cargo, y de nombrar para el mismo á don Joaquin Fimeno, dignidad de Maestre-escuela de esta santa Iglesia, y que á este intento han de compelerme á comparecer ante el dicho Regente de la jurisdiccion, con el fin de obligarme á renunciar, y violentar en seguida al Cabildo eclesiástico para que en esta misma noche

Digitized by Google

se reuna y nombre al citado don Joaquin Jimeno; en cuya inteligencia y como noticia prevencional, y á los efectos convenientes, sin poder dilatarme á mas lo elevo al conocimiento de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orihuela 13 de marzo de 1821. = Felix Herrero Valverde. = Señor Gefe superior Político de Valencia.

NUEVO OFICIO

DEL GOBERNADOR DE LA MITRA

DE ORIHUELA

al Gefe Político de Valencia desde el retiro donde estaba oculto.

Desde este retiro en que me hallo oculto por no exponer mi persona y carácter al insulto y vilipendio, ni comprometer mi autoridad y jurisdiccion eclesiástica á los desprecios de algunos pocos hombres atolondrados, enemigos de todo órden y justicia, me dirijo á V. S. por medio de esta exposicion, en tan-

Digitized by Google

to que puedo hacerlo en persona, reclamando, y pidiendo la proteccion de las leyes divinas y humanas, violadas por un prodigioso conjunto de atentados. Anoche cerca de las ocho, á tiempo que partia el correo para esa capital, dirigí á V. S. como noticia prevencional el oficio que habrá recibido, y por el que comunicaba á V. S. que entonces mismo se hallaban reunidos en la casa de don Fernando Aguilar, regente de la jurisdiccion constitucional, por ausencia de un alcalde, y enfermedad del otro, como unos treinta á cuarenta hombres tratando del modo de despojarme del gobierno de este Obispado, y nombrar en mi lugar á don Joaquin Jimeno, dignidad de Maestre-escuela de esta santa Iglesia, y á este intento debian llamarme ante dicho regente para compelerme á la renuncia del gobierno, y en seguida obligar á la fuerza al Cabildo á reunirse, y nombrar al citado Jimeno.

Confieso á V. S. no me persuadí en aquel momento pudiera realizarse este cúmulo de atentados, aunque por no exponerme me salí de mi casa, pero ello fue asi. Desde las diez de la noche aquel corto número de revoltosos principiaron á manifestar por las calles su dañado proyecto con voces desentonadas de *vivas* á unos, y *muerte* á otros. A la hora de las doce de la misma noche obligaron al

Digitized by Google

Cabildo á reunirse, ignorando yo en un todo lo ocurrido en aquel congreso, solo si que figurándoseles que tardaba mucho en verificar el nombramiento de Jimeno, eran continuas las amenazas al Cabildo, repitiendo las voces de *fuego á esos pícaros, mueran esos pícaros.* No necesito reflexionar sobre un atentado de esta clase, y la ilustracion de V. S. sabrá mejor colocarle en la esfera que se merece. Entretanto los enemigos del órden, sin respeto á las leyes, han creido por este medio trasladar á Jimeno toda la autoridad y jurisdiccion espiritual necesaria para el gobierno de la diócesis, y despojarme á mí de ella despues de elegido canónicamente; pero ¿y por qué? ¿con qué motivo? ¿cuál es la causa de este alboroto, y de este trastorno, y de tanto escándalo en esta ciudad y en toda la diócesi? Estoy pronto á responder de mi conducta moral y política á toda autoridad, y en todo tribunal. En nada he faltado á las leyes, ni al Rey. Ningun otro interes he tenido en un gobierno que estuve muy distante de solicitar, ni buscar, ni me ha reportado otro interes hasta ahora que el de servir á la Iglesia y al Estado: ¡ojalá tuviese yo motivo honesto para renunciarle! Mas nunca lo haré por los medios que se han propuesto mis enemigos, enemigos del órden público.

Cuando el Cabildo me eligió con harto

Digitized by Google

dolor mio, don Joaquin Jimeno no omitió diligencia alguna, por indecorosa que fuese, para ser nombrado; no lo consiguió, mas no por eso desistió de sus miras ambiciosas, y por medio de representaciones dirigidas á S. M. quiso manifestar nulidad en mi nombramiento: S. M. á consulta del consejo de Estado las despreció, y se conformó con el nombramiento hecho por el Cabildo. Consta todo de expediente formado, y aunque el Real decreto obra en poder del Cabildo y mio, no me es posible ahora remitirle á V. S. Yo no encuentro otra causa que haya podido dar impulso á las tristes ocurrencias de la noche pasada, que el proyecto formado por la ambicion de Jimeno, de ocupar á toda costa el gobierno de esta Mitra. De este mismo principio se originó tambien el pequeño alboroto ocurrido en la tarde del dia de ayer en la Iglesia parroquial de santa Justa de esta ciudad, al tiempo que explicando el predicador la Constitucion política, y exhortando á su observancia, dijo una muger en alta voz: "*no la queremos*" atribuyéndose por los parciales de Jimeno esta ocurrencia al Gobernador de la Mitra, por cuanto dicen no cumple, ni hace cumplir el decreto del Rey, que manda explicar la Constitucion política de la Monarquía en todos los sermones. Asi lo decia entonces á voces el Síndico del Ayun-

Digitized by Google

tamiento don José Esbri, como tambien que iba á reunir el Ayuntamiento, y hacer una exposicion sobre todo lo ocurrido, y pedir la destitucion del Gobernador de la Mitra. Nadie le contestó á sus voces desentonadas, pero este fue el pretexto de que se valió para reunir el Ayuntamiento en la noche del 13, y este fue el motivo de que se valieron los revoltosos para cometer los mayores atentados contra el Cabildo, y en mi casa, y es de temer que continuen en los mismos, ó mayores excesos. Es cuanto por ahora he podido entender y saber desde este campo en que estoy oculto, y me ha parecido trasladar al conocimiento de V. S. remitiendo este parte por un propio, por cuanto he sabido tambien no llegó á tiempo al correo, y porque no dudo se habrá intentado prevenir, y sorprender la justificacion de V. S., de la que espero tomará cuantas medidas esten á su alcance, dirigidas á contener tan graves excesos y atentados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Campo de Orihuela 14 de marzo de 1821 á las siete de la mañana. = Felix Herrero Valverde. = Señor Gefe superior Político de esta provincia de Valencia.

Digitized by Google

OFICIO

DEL GOBERNADOR DE LA MITRA

DON FELIX HERRERO

al Ilustrísimo Cabildo eclesiástico de Orihuela.

Ilustrísimo Señor: = En el retiro en que estoy oculto, y por no exponerme á los insultos de los que han movido las ocurrencias de la noche última pasada, he sabido que V. S. I. por evitar funestas consecuencias, aunque está bien convencido de que no tiene facultad para ello, se vió en la dura precision, y por salir de las amenazas de muerte que le cercaban, de nombrar Gobernador interino de esta diócesis á don Joaquin Jimeno, Canónigo y Dignidad de nuestra santa Iglesia, cuyo nombramiento, como egecutado por la violencia, y sin facultades, es nulo, y de ningun valor, ni efecto, y por tal le declaro, como igualmente declaro por de ningun valor ni efecto, y nulos en todas sus partes, cuantos actos y gestiones egerciere y

Digitized by Google

practicare como tal Gobernador, asi en lo espiritual como en lo temporal; y para que los fieles todos del presente Obispado no carezcan del pasto y asistencia espiritual, en el ínterin y hasta tanto que pueda yo con seguridad administrarla, y usar de mi jurisdiccion y facultades, nombro para que pueda egercer una y otras en clase de Gobernador interino de la diócesis, por el tiempo que yo no pueda hacerlo, y me halle fuera de ella, al doctor don Juan Pont y Tormo, Canónigo de nuestra santa Iglesia, y para en el caso en que este no quisiese, ó no pudiese egercer y cumplir el dicho encargo de Gobernador interino en la forma expresada, nombro igualmente en la misma manera, y con todas las dichas facultades al doctor don Andres Rodriguez, Cura Prebendado, tambien de nuestra santa Iglesia. Y lo traslado á V. S. I. para su inteligencia, y le ruego se lo comunique á los señores por mí nombrados, por si no han recibido los Oficios que con esta fecha les tengo dirigidos.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Campo de Orihuela 14 de marzo de 1821. = Felix Herrero Valverde, G. V. G. = Ilustrísimo señor Dean, y Cabildo de la santa Iglesia de Orihuela.

Digitized by Google

OTRO

al Gefe Político de Valencia.

En escrito que dirigí á V. S. con fecha de 14 del actual dándole parte de las desagradables ocurrencias que me habian precisado á retirarme de la ciudad de Orihuela, y me impedian el egercer libremente mi ministerio de Gobernador y Vicario general de aquella diócesis, añadia, que tan luego como me fuese posible me presentaria á V. S. con el objeto de reclamar personalmente en mi favor la proteccion de la ley, de tantos modos violada en perjuicio de mi persona, y mucho mas del ministerio eclesiástico de mi cargo. Como previ que durante mi falta de libertad para egercerle, y durante mi ausencia de la diócesis deberia quedar inservido, y que el nombrado por la violencia, y por quien carece de facultad para ello, no podia válidamente, y sin escándalo y cisma en la diócesis desempeñar el encargo de Gobernador de ella; para evitar tan funestas consecuencias antes de salir del Obispado, y con la misma fecha del 14 nombré por Go-

Digitized by Google

bernador interino con todas mis facultades al doctor don Juan Pont y Tormo, Canónigo, y en su defecto al doctor don Andres Rodriguez, Cura Prebendado de la santa Iglesia de Orihuela, y asi se lo comuniqué á los mismos, y al Cabildo eclesiástico. El primero no ha aceptado el encargo por falta de salud, pero sí el segundo; mas á este por el nombramiento hecho por la violencia, y con toda nulidad en don Joaquin Jimeno, no le será, ni es posible egercer libremente el cargo de Gobernador que ha aceptado; y si se atreve á hacerlo el Ximeno; originándose de aquí la turbacion de las conciencias, nulidad de Sacramentos, y otros actos que dimanasen de este, y estar la diócesis inservida en asuntos gravísimos por la falta de libertad en los diocesanos para recurrir al don Andres Rodriguez; y en una palabra, resulta en aquella triste diócesis un lastimoso cisma. Yo me he presentado á V. S. en esta capital como ofrecí, y le he manifestado lo que me parece conducente en mi situacion y circunstancias; pero nada me aflige tanto, ni llama mas mi atencion, que el deseo eficaz de evitar el funesto cisma, y para ello propongo á V. S. el medio, y le suplico se sirva adoptarle, reducido á que se dirija á la autoridad de la ciudad de Orihuela, para que no impida, y sí proteja en el uso de su juris-

Digitized by Google

diccion, y facultades de Gobernador eclesiástico al expresado don Andres Rodriguez, hasta tanto que yo pueda desempeñarlas, mandando al mismo tiempo á la propia autoridad á que V. S. dirija la órden, la comunique inmediatamente al Cabildo eclesiástico, y tambien al citado Rodriguez. Espero de la bondad y justificacion de V. S. se sirva estimarlo asi para el bien espiritual y temporal de la diócesis de Orihuela.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 20 de marzo de 1821. = Felix Herrero Valverde. = Señor Gefe superior Político de esta provincia de Valencia.

****

EXPOSICION Á S. M.

de estos acaecimientos.

Señor: = Don Felix Herrero Valverde, Canónigo Doctoral de la santa Iglesia, G. V. G. del Obispado de Orihuela, puesto á L. R. P. de V. M. con el más profundo respeto dice: que á consecuencia de las ocurrencias con el R. Obispo don Simon Lopez, y precediendo órden de V. M. de 4 de agosto último fue

Digitized by Google

elegido canónicamente por su Cabildo Gobernador y Vicario general de la expresada diócesis, y desde entonces, con noticia que de ello tenia V. M. ha egercido todas las funciones de su ministerio, sin otro interes ni objeto que el mejor servicio de la Iglesia, y del Estado, procurando por cuantos medios estan á su alcance, sin perdonar fatiga, el cumplimiento de sus deberes, persuadido con fundados motivos que los llenaba con la aprobacion y provecho espiritual y temporal de toda la diócesis, sin que se haya verificado la menor queja, ni reclamacion contra su conducta y operaciones.

Asi continuaba desempeñando con la mayor tranquilidad las funciones de tan grave y pesado encargo, cuando sin el menor antecedente en la noche del 13 del corriente á hora de cerca de las ocho, cuando despachaba el correo de oficio, bien ageno de la ocurrencia, se le avisó que en la casa de don Fernando Aguilar, Regente de la jurisdiccion por enfermedad del Alcalde primero constitucional y ausencia del segundo, se hallaban mas de treinta hombres unidos tratando de despojarle del gobierno de la diócesis, y nombrar en su lugar á don Joaquin Jimeno, dignidad de Maestre-escuela de la misma santa Iglesia, con cuyo objeto habian de hacer comparecer al exponente ante el regente de la ju-

Digitized by Google

risdiccion para obligarle á renunciar á la fuerza el gobierno de la diócesis, y en seguida obligar tambien al Cabildo á reunirse y nombrar al citado Jimeno. El exponente, Señor, confiesa ingenuamente no pudo decidirse á creer hubiese de realizarse este cúmulo de atentados, y mucho menos trazarse ante y por la misma autoridad que debia contenerlos y disiparlos; mas sin embargo, aprovechándose de la noticia, y por no exponer su persona y dignidad á los insultos y desacatos de los enemigos del órden, se retiró de su casa á donde no pudiesen hallarle cuando llegasen á buscarle con tan depravado y sacrílego intento.

Desde donde estaba retirado supo á las diez de la referida noche, y cuando todavia no se advertia la menor conmocion en el pueblo, que se avisaba á la tropa que hay en él para que se reuniese en cierto punto, y verificado asi; poco mas de veinte revoltosos armados, acompañados de música, alborotaban el pueblo gritando por la deposicion del Gobernador eclesiástico, y pidiendo se nombrase á don Joaquin Jimeno. Supo tambien despues que el Regente de la jurisdiccion con el Ayuntamiento reunido en su casa habia obligado al Cabildo eclesiástico á que se congregase en aquella hora para nombrar Gobernador al referido Jimeno, destituyendo al ex-

Digitized by Google

ponente: que el Cabildo reunido á la una de la noche estuvo rodeado de los revoltosos, oprimido por el Ayuntamiento, y amenazado de muerte si no llevaba á efecto la destitucion y nombramiento dichos: que el Cabildo constituido en esta opresion violenta, sin que pudiesen bastar cuantas reflexiones hizo por sus comisionados al Ayuntamiento, sobre que no tenia facultades para deponer, y nombrar Gobernador del Obispado, se vió en la dura precision de nombrar interinamente al expresado Jimeno; y que á las tres de la mañana fueron los revoltosos con la música á buscar á aquel á su casa, quien aunque tiene voto en Cabildo y fue citado, no asistió á pretesto de enfermo, haciéndolo en reunion con el Ayuntamiento en la casa de Aguilar. En este estado; y á la misma hora de las tres de la mañana, conociendo el exponente su peligro de permanecer en la ciudad, por cuanto no cesaban los revoltosos de practicar diligencias en su busca para obligarle á renunciar el gobierno, por no exponerse á tamaños insultos, salió á pie y se retiró á una casa de campo distante una legua. Luego que llegó á ella, y como nada padecia su espíritu por el testimonio de su conciencia, se dedicó á dar parte por escrito, y hasta que pudiera hacerlo en persona, y dirigió oficio refiriendo las ocurrencias al Gefe superior Político de esta pro-

Digitized by Google

vincia de Valencia, reclamando al propio tiempo la proteccion de la ley; y no pudiendo ademas olvidar el bien de la diócesis, y con objeto de evitar toda nulidad en el egercicio de la jurisdiccion eclesiástica, mientras que no pudiera egercerla libremente, ó durante su ausencia, nombró por Gobernador interino al doctor don Juan Pont y Tormo, Canónigo, y en su defecto al doctor don Andres Rodriguez, Cura prebendado de la santa Iglesia, cuyo nombramiento participó al Cabildo, y á los nombrados, declarando al propio tiempo nulos, y de ningun valor ni efecto cuantos actos y gestiones egerciese de Gobernador el intruso nombrado por un efecto de la violencia, y por quien carecia de facultad para ello. Lo mismo hizo saber por oficio dirigido por el correo á los Vicarios foráneos para que estos lo comunicasen tambien á los Curas y comunidades de su distrito. En el mismo dia 14 tuvo noticia que se continuaban diligencias en su busca, y para obligarle á la renuncia: que á las cinco de la mañana se habia allanado su casa por los revoltosos, registrado sus papeles, y que estaba en peligro si no se retiraba de donde se hallaba. Con esta noticia á las ocho de la noche del 14 acompañado de dos hombres anduvo toda ella atravesando sierras hasta ponerse á su parecer en parte segura, desde

Digitized by Google

donde se dirigió, y llegó á esta ciudad de Valencia el 19 por la mañana: se presentó al momento al Gefe superior Político, quien no duda el exponente habrá tomado, y tomará cuantas providencias estime conducentes en el particular.

El Gobernador de la diócesis de Orihuela, sin embargo de las referidas gestiones que ha practicado por de pronto, se cree en la obligacion de recurrir á V. M. en desagravio de la justicia ofendida, y de la dignidad, ó jurisdiccion eclesiástica. No siente los trabajos que ha sufrido, y sufre, arrojado de su casa, allanada esta, errante por los montes, y en las penalidades del viage: no es tampoco lo que mas le aqueja los siniestros juicios é interpretaciones que puedan formarse sobre su conducta y operaciones: siente sí, y con el mas vivo dolor, la situacion triste de Orihuela, y su diócesis amenazada de un cisma por no poder egercer su ministerio, ni poderlo egercer libremente los nombrados en su ausencia, y que el intruso se atreve á hacerlo egerciendo una jurisdiccion eclesiástica que no tiene, siguiéndose de aqui nulidad de Sacramentos, y de otros actos de la misma jurisdiccion, y siente no menos los medios tan reprensibles y dignos de castigo por los que se ha llegado á este trastorno, y á causar tan graves males.

Digitized by Google

Si una conmocion imprevista, si una alteracion repentina del pueblo, ó de mucha parte de él hubiera sido la causa, y se hubiera arrojado á estos sacrílegos atentados, pudiera ser en alguna manera disculpable, ó por lo menos nada habria que extrañar de una multitud amotinada; pero que una autoridad á quien está confiada la seguridad y quietud pública, á cuyo cargo está el buen órden; que el Ayuntamiento de Orihuela, su procurador Síndico, á cuya solicitud se reunió; que el Regente de la jurisdiccion hayan trazado, fomentado, sostenido y llevado al cabo tan horrorosos atentados; que hayan empleado la fuerza militar para la seguridad de un puñado de revoltosos, al mismo tiempo que los ciudadanos pacíficos estaban llenos de consternacion, espanto y dolor, es cosa que apenas podrá tener egemplar, y que pide el mas pronto remedio.

Es imponderable, Señor, el escándalo de semejante atentado; son incalculables los daños que pueden seguirse de este fatal egemplo. El Ayuntamiento de Orihuela ha destituido al Prelado de la diócesis, y ha hecho á la fuerza que se nombre otro. ¿Qué Ayuntamiento, qué Alcalde no se atreverá á destituir al Párroco de su pueblo, y nombrar otro en su lugar si no viesen un pronto escarmiento? ¿Pero qué motivo ha dado el

Digitized by Google

Prelado de la diócesis para un atentado tan escandaloso? ¿Qué defectos y omisiones ha advertido en él el Ayuntamiento de Orihuela? ¿Cuándo le ha hecho ninguna presente, ni se ha quejado de esta á la superioridad? Nunca, Señor, y el Gobernador exponente está pronto á responder de su conducta moral y política ante todo tribunal, ante V. M., ante la Nacion toda.

Cuando el Cabildo de su santa Iglesia le eligió Gobernador de la diócesis, cuyo encargo admitió con todo dolor suyo, don Joaquin Jimeno, Dignidad de Maestre-escuela de la misma Iglesia, no omitió diligencia ni bajeza para que recayese en él este grave y formidable cargo; no lo consiguió del Cabildo; pero no se aquietó por eso. Recurrió con repetidas representaciones á V. M. á objeto de anular la eleccion; V. M. las remitió al consejo de Estado, y con su dictámen las despreció, y tuvo por bien hecha la eleccion del exponente, como asi se dignó manifestarlo por su Real resolucion de 10 de octubre último. Don Joaquin Jimeno que no asistió al Congreso Capitular de la noche del 13 de este mes reunido por sus manejos, y por la violencia del Ayuntamiento, y revoltosos, auxilió á la reunion del Ayuntamiento en la casa de don Fernando de Aguilar: dos individuos del mismo Ayuntamiento, los mas adic-

Digitized by Google

tor al mismo Jimeno, fueron los comisionados para oprimir mas y mas al Cabildo, y obligarle á que le eligiesen; y nombrado asi con tanta nulidad, y con los clamores y amenazas de hombres furiosos y armados que rodeaban al Cabildo, es el que egerce las funciones de Gobernador eclesiástico, aun despues de enterado del nombramiento que tiene hecho el exponente.

Tales fueron, Señor, las ocurrencias sobre la eleccion del que dice, y aprobacion que mereció de V. M. Tales son tambien las que han intervenido ahora para la del don Joaquin Jimeno, y no encuentra otras que hayan podido ser origen de su persecucion, y de los escandalosos atentados que se han cometido en Orihuela por un corto número de revoltosos, que abusaron del nombre del pueblo sostenido por la autoridad misma que tan fácilmente pudo contenerlos, aun cuando nó estuviera de acuerdo con los mismos. Tal es la persecucion del exponente, y la causa que la ha producido. V. M. es el protector de la Iglesia, el egecutor de las leyes, y la ley misma despues de sancionada, y á V. M. corresponde poner remedio á los atentados referidos para que la dignidad y ministerio del exponente quede en su lugar, y se evite en lo succesivo la repeticion de aquellos. Por lo mismo reclama aquel la proteccion de

Digitized by Google

V. M., y suplica rendidamente tener al exponente bajo su Real proteccion, y en su consecuencia mandar que no se le impida directa ni indirectamente el uso y egercicio de su ministerio y jurisdiccion, expidiendo las órdenes oportunas para la seguridad del suplicante, y en órden á los atentados cometidos acordar las providencias que V. M. estime para evitarlos en lo succesivo. Asi lo espera conseguir de la justificacion de V. M. Valencia 24 de marzo de 1821. = Señor: A L. R. P. de V. M. = Felix Herrero Valverde.

NOTA.

Luego que el Gobernador eclesiástico de la ciudad de Orihuela don Felix Herrero Valverde dirigió la anterior Representacion á S. M. desde Valencia, y con noticia que tuvo de que se trataba prenderle alli á instancia de los revoltosos de Orihuela, con pasaporte que sacó del Gefe Político para Alcalá de Henares, salió en 27 de marzo en la *Diligencia* para Madrid, en donde formado expediente por órden del Rey en vista de su Representacion, de las de la mayoría del Cabildo en favor de la justa causa, y de las del intruso Jimeno, y pasado al Consejo de Estado, con el dictámen de éste expidió S. M. su Real decreto de 30 de abril reponiéndole en el gobier-

Digitized by Google

no del Obispado, y declarando intruso é ilegítimo Gobernador á Jimeno. En Madrid se presentó al M. R. Nuncio de su Santidad, quien le recibió con la mayor benignidad, y mereció del mismo la aprobacion de cuantas diligencias habia practicado y practicó hasta la expedicion del dicho decreto. A últimos del mayo siguiente se volvió en la misma Diligencia á Valencia, y desde allí á primeros de junio se restituyó á Orihuela, en donde fue recibido con alegría de toda la ciudad, á excepcion de aquellos pocos que causaron los albonotós de marzo. Estos no desistieron de su empresa y maquinaciones, y á pocos dias, por eludirlas, se marchó á Elche, y Alicante, habiendo tenido que padecer en la última por causa de los revoltosos, que le insultaron en dos noches. A los quince dias se volvió á Orihuela, y aunque con mucho peligro por las continuas maquinaciones de Jimeno, y sus parciales, pudo permanecer egerciendo las funciones de su ministerio hasta agosto de 1822. Desde esta época hasta principios del octubre siguiente le fue preciso ocultarse varias veces por ocho y mas dias, hasta que en el dia 3 del mismo octubre se vió en la precision de salirse de Orihuela, y despues de estar veinte dias oculto en su campo, se trasladó á la villa de Caudete, en donde permaneció en comunicacion con el Provisor Vicario general interino, que dejó nombrado en Orihuela, y tambien estaba en co-

Digitized by Google

municacion con todo el Obispado. En principios de diciembre, sabiendo no podia permanecer en público sin evidente peligro de su persona y vida, se retiró á las montañas, á siete leguas de distancia, continuando desde allí su comunicacion con el dicho Provisor y Vicario general. Por conducto de éste recibió la órden de su traslacion á la Doctoral de Coria, pero á pesar de todo continuó en el mismo encierro, en el que supo tambien que en 27 de enero de 1823 se habia intrusado segunda vez el mismo Jimeno en el gobierno de la diócesis; pero conociendo la nulidad de su eleccion, continuó en el gobierno del Obispado del modo que le era posible, y delegando sus facultades, como lo hizo en diferentes eclesiásticos del mismo, todo lo que hizo entender á la diócesis por un manifiesto manuscrito, que despues se imprimió en Valencia. De este manifiesto se dirigió una copia á Roma al Ilustrísimo Señor Obispo de la diócesis, quien en su vista, con conocimiento, y por mandado del Sumo Pontífice, expidió un decreto que dirigió á su Gobernador Herrero Valverde, aprobando cuanto éste habia hecho, declarando nulo el nombramiento de Jimeno, y nulos y de ningun valor ni efecto cuantos actos jurisdiccionales habia éste practicado.

Digitized by Google

OFICIO

en que se comunica al Cabildo de Orihuela la remocion del intruso Gobernador Jimeno.

Este Cabildo catedral ha recibido del señor Gefe Político superior de esta provincia Oficio su fecha 8 de este mes, que literalmente es como sigue: "El Excelentísimo señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en 3 del corriente mes me dice lo que copio. = El señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 30 del mes próximo pasado me dice lo que sigue: = He dado cuenta al Rey del expediente formado á consecuencia de los sucesos ocurridos en Orihuela en la tarde del 13 de marzo último en ocasion de hallarse predicando en la parroquia de santa Justa de la misma ciudad Fr. Antonio Canales, de los que á continuacion motivaron la remocion de don Felix Herrero Valverde del cargo de Gobernador de aquel Obispado, y nombramiento en su lugar de don Joaquin Jimeno; y en su vista

*

Digitized by Google

ha tenido á bien S. M. mandar, oido el dictámen del Consejo de Estado, se diga al Gefe político de Valencia, que en continuacion de sus acertadas y justas providencias, y tomando antes todas las medidas de precaucion que estime oportunas á evitar nuevas perturbaciones, haga que inmediatamente cese en el gobierno ilegítimo de la Mitra de Orihuela el intruso don Joaquin Jimeno, y quede expedito el Gobernador legítimo Herrero, ó en su ausencia uno de los dos que este nombró como interinos: Que dé órden al Juez de primera instancia para que con toda actividad prosiga en la causa que le mandó formar acerca de las ocurrencias de las noches del 13 y 14 de marzo en todas sus relaciones. Asimismo se ha servido resolver S. M. se advierta al expresado Gefe Político que segun resulta de un oficio del de Murcia, y de una representacion de la Milicia nacional de la misma, se conoce que estan engañados en titular malos habitantes á los de Orihuela por no haber podido conformarse con el desórden y nulidad del nombramiento del intruso Jimeno; para que con conocimiento de ello interpele al de Murcia en caso necesario, á que mediante la proximidad de este pueblo y el de Orihuela, sin embargo de no ser éste del distrito de su gobierno político, contribuya al mejor

Digitized by Google

efecto de las medidas que tome el de Valencia para la egecucion de lo que se le encarga, sin permitir que por los Milicianos de Murcia, ni por otra persona alguna se ponga el menor embarazo en el buen éxito de unas providencias que reclama imperiosamente el restablecimiento del órden público, y la exacta observancia de la Constitucion y de las leyes. Y por último ha tenido á bien mandar S. M. se remita al Gefe político de Valencia todo el expediente para su conocimiento en las providencias referidas, y en las que diese con arreglo á sus facultades en los asuntos relativos al Seminario Conciliar; y para que envie al Juez de primera instancia de Orihuela los papeles conducentes á la perfecta instruccion y substanciacion de la causa. Lo que de Real órden comunico á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento, á cuyo fin le acompaño el expediente que se cita."=Lo que traslado á V. S. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda, incluyendo el citado expediente.=Lo que copio á VV. SS. para que desde luego pongan en posesion del gobierno de la Mitra al Presbítero don Andres Rodriguez, nombrado para substituto por el propietario don Felix Herrero Valverde, cesando en todas sus funciones el Canónigo don Joaquin Jimeno, y

Digitized by Google

dejando expeditas al expresado don Andres Rodriguez todas sus atribuciones, tomando en caso contrario todas las medidas á que haya lugar.

Tratando de su cumplimiento por lo que toca á esta corporacion, hemos acordado en extraordinario de este dia entre otras cosas insertarlo á V., como lo egecutamos, para su conocimiento y entero cumplimiento, y exigimos su contestacion á efectos convenientes.

Dios guarde á V. muchos años. Orihuela de nuestro Cabildo á 11 de mayo de 1821. = Bernardo Mañueco, Canónigo. = Francisco Sepulcre, Racionero. = Por mandado de los ilustres señores Dean y Cabildo de la santa Iglesia de Orihuela. = Pedro Sanchez de Vigo, Secretario.

Digitized by Google

CARTA

DIRIGIDA Á SU SANTIDAD

A NOMBRE

del Señor Obispo de Puerto-Rico (*).

Beatísimo Padre: = José Manuel Escobedo Rodriguez de Olmedo, Presbítero y Canónigo de la santa Iglesia de Segovia, penetrado de la mas alta y profunda veneracion hácia vuestra Santidad, y atraido al mismo tiempo de la suave y grata esperanza que ofrecen la benignidad y singulares virtudes que

(*) El Excmo. Sr. Dr. D. Mariano Rodriguez de Olmedo y Valle nació en Gilancarqui, valle de Mages, diócesis de Arequipa, en 24 de septiembre de 1772; fue Diputado á las Córtes ordinarias, y uno de los que firmaron la célebre Exposicion del 12 de abril de 1814, llamada de los *Persas*: fue hecho Obispo de Puerto-Rico en 21 de junio de 1815, y consagrado en Madrid en 4 de agosto de 1816, y S. M. en su restablecimiento á la plenitud de sus derechos le ha condecorado con la gran Cruz de Isabel la Católica.

Digitized by Google

tanto distinguen á vuestra Beatitud, se atreve á llegar á sus santísimos pies, y exponerle humildemente el inaudito atentado con que el Obispo de Puerto-Rico don Mariano Rodriguez de Olmedo, su tio, ha sido arrancado de su Silla á consecuencia del decreto de las Córtes generales de Madrid, dado el 26 de octubre de 1820 (*). Como este decreto en efecto se comunicase en aquella Isla al Gefe Político de ella, á quien iba encargada su egecucion; él, ó bien fuese llevado de mala inteligencia, ó bien de malicia, abusando de su autoridad y de las leyes, procuró inspirar el mayor terror al rebaño y al Pastor: publicó al efecto y dió varias órdenes depresivas todas de la autoridad eclesiástica, amenazando con cárceles y deportacion al Obispo *si no se conformaba* con el decreto, el cual segun su sentir era de deposicion, y exigia la renuncia del Obispado. En estos extremos constituido el Obispo, temiendo mucho mayores males contra la libertad eclesiástica, y deseando evitarlos del modo posible, obligado de la necesidad, bien penetrado que la renuncia no tiene ni produce efec-

(*) Es el decreto dado contra los Diputados que firmaron el año 14 la Exposicion á S. M. Véase en el tomo IV pág. 114.

Digitized by Google

to sino hecha con justo título reconocido y aprobado por vuestra Santidad, únicamente respondió que renunciaba el Obispado, *pero solamente del modo que le era permitido.* Así se contuvo por un momento el imperioso ímpetu de aquel Gefe; pero una nueva circunstancia lamentable se añadió á la primera: el Gefe añadiendo atrevimiento á atrevimiento, hizo por la fuerza juntar el Cabildo con órden de nombrar Gobernador eclesiástico en la falsa supuesta vacante; y el Cabildo no hallando otro medio para huir de la violencia, llegó á elegir á quien él quiso. Lleno de dolor el Obispo desde entonces, llora aún este nuevo golpe, ya porque sin intervencion alguna suya se llegó á dar este paso, y ya porque desgraciadamente ha sido elegido un hombre que se dice y se cree imbuido en perversas doctrinas, y que cismáticamente gobierna; pues la jurisdiccion que el Obispo voluntariamente le ha ofrecido, la ha despreciado con soberbia, y no ha querido admitirla aun rogado por el Prelado. En este triste estado de cosas el Obispo ha sido deportado á la Isla de santo Domingo, desde la cual no atreviéndose á dirigir por sí mismo directamente esta exposicion á vuestra Santidad por el peligro de que se extravie, y ya por otras causas bien conocidas, ha encargado al orador lo verificase, ya

Digitized by Google

por carta, y ya con una copia de los documentos exhibida al Nuncio Apostólico en estos Reinos. El orador pues en egecucion y cumplimiento de los mandatos del Obispo, y en su nombre testifica y protexta á vuestra Santidad que como Obispo católico, apostólico romano quiere vivir y morir unido á la cátedra de san Pedro, único centro de la verdadera Religion de Jesucristo; y ruega y humildemente suplica á su Beatitud derrame su bendicion y extienda sus cuidados á la afligida y desconsolada Iglesia de Puerto-Rico. Por lo demas él en oportunidad intenta reclamar de todo lo hecho ante el Rey y demas autoridades, apoyado del celo ferviente y vigoroso del Nuncio Apostólico, acérrimo defensor de los derechos de la Iglesia. En el interin que pide de vuestra Santidad la bendicion apostólica, ruega á Dios Todopoderoso conserve á vuestra Beatitud largos años para bien de la universal Iglesia. Segovia y marzo 25 de 1822. = De vuestra Santidad humildísimo siervo. = José Manuel Escobedo Rodriguez de Olmedo.

Digitized by Google

REPRESENTACION

que por encargo y á nombre del Ilustrísimo Señor Doctor don MARIANO RODRIGUEZ DE OLMEDO Y VALLE, *del Consejo de S. M. y dignísimo Obispo de Puerto-Rico, hizo á S. M. en 25 de marzo del año de 1822 su sobrino el Doctor don José Manuel de Escobedo Rodriguez de Olmedo, Canónigo de la Santa Iglesia de Segovia, Secretario de Cámara y Gobierno del Ilustrísimo Señor Obispo de la misma, Predicador de S. M., &c. pidiendo la declaracion de nulidad del nombramiento de Vicario Capitular en la diócesis de Puerto-Rico sin anuencia del Prelado; y que para deshacer el cisma introducido en aquella Iglesia por la tiranía del Gefe Político, condescendencia del Cabildo eclesiástico, é intrusion del que se titulaba* Vicario Capitular, *se reconociese el derecho exclusivo del Reverendo Obispo para nombrar por sí, ó por delegacion, un Gobernador Eclesiástico que egerciese canónicamente la jurisdiccion* (*).

Señor: = El Obispo de Puerto-Rico, deportado á la isla de santo Domingo de estos dominios, eleva por medio del exponente sus

(*) Véase la Nota del M. R. Nuncio de S. S. tom. II pág. 102.

Digitized by Google

afligidos clamores al justo y recto juicio de V. M., convencido de que no pueden ser miradas con indiferencia las sentidas lágrimas que separado de sus ovejas derrama dia y noche un Pastor, que tiene grabada de un modo indeleble su sagrada obligacion, y que habiendo recibido por la divina misericordia con la consagracion toda la ternura de un Padre que solo desea vivir por amor á los hijos que recibió de la mano de Dios, quisiera verlos, estrecharlos á su corazon, llorar con los que lloraban, alegrarse en su prosperidad, haciéndose todo para todos conforme á la ordenacion divina; mas no es el ánimo del Obispo manifestar por esto que pretende volver á tomar por sí el encargo del gobierno de aquella diócesis, no Señor; el Obispo recibió con la resignacion propia de su carácter la superior órden que lo inhibia del cuidado inmediato de sus ovejas, elevó su corazon á Dios, le presentó su conciencia, y aunque no pudo negarse al agudo dolor que le ocasionaba, y siente constantemente la separacion de sus feligreses, goza de la paz y tranquilidad interior que le concede la divina Providencia. Otra pena mayor y de grado mas terrible aflige al Obispo, y sin poder ni deber acallar su conciencia, le intima la obligacion de clamar á V. M. por el oportuno, pronto y eficaz remedio del mayor mal

Digitized by Google

que puede oprimir á sus diocesanos, y ya que no halla otro arbitrio, pone en manos del Gobierno y en la presencia de Dios toda la responsabilidad que por su ministerio le compete, sin cesar de representar oportuna é importunamente, único medio que le queda en su triste situacion, y en el lamentable estado á que ve reducida su desolada grey.

Dígnese V. M. por piedad de disculpar las vivas expresiones del Obispo de Puerto-Rico, que se ve en el contraste de procurar á sus ovejas el remedio espiritual que necesitan, cuando las advierte sumidas en una horrorosa segregacion de la autoridad legítima que Dios les ha señalado, ó de perecer eternamente el Pastor por un descuido que siendo el mayor cargo de su mision, le hace responsable sin réplica en el tribunal inapelable del mismo Dios.

En efecto, el gravísimo mal del cisma ha asomado en aquella desgraciada porcion de la Iglesia su denegrido rostro, y todos los daños que son consiguientes á esta separacion de la unidad mística, de una cabeza, de un centro, y de una jurisdiccion, empiezan á cubrir de espanto y amargura á su único Pastor. El cisma, Señor, que tanto ha hecho gemir á la santa Iglesia, es el veneno que devora á Puerto-Rico. Un prebendado de aque-

Digitized by Google

lla santa Iglesia, erigido en Gobernador eclesiástico de la diócesis, que no reconoce la autoridad de su legítimo Obispo, y que cree tener una jurisdiccion propia y distinta de la que recibió de Dios el Prelado, es el autor de esta desgracia, promovida con la mayor temeridad y arrojo por el ex-Gefe Político don Gonzalo de Aróstegui, que atropellando todas las leyes del Estado y de la Iglesia, se entrometió á viva fuerza á romper el nudo indisoluble de la unidad de la jurisdiccion espiritual, y el pacto sagrado del Obispo con su diócesis. Este es, Señor, el lastimoso estado de aquella isla, y se halla todo consignado en el testimonio legalizado de las actas del Cabildo Catedral de aquella santa Iglesia, que con el respeto debido se presentan á la consideracion de V. M. en diez y seis fójas útiles. En el expresado documento se hallan comprendidos los oficios del ex-Gefe Político de la isla don Gonzalo Aróstegui, y de todo resulta el agravio de que se queja el Obispo, la intrusion del juez civil en una jurisdiccion que le está prohibida por las leyes civiles vigentes, y sobre todo por las reglas inconcusas de la Iglesia que en esta materia han dogmatizado la exclusion absoluta del gobierno civil de la jurisdiccion espiritual; aparece asimismo la interpretacion ó maligna ó arbitraria, pero del todo contraria que dió

Digitized by Google

don Gonzalo Aróstegui, al decreto de las Córtes de 26 de octubre del año pasado de 1820, relativo á los sesenta y nueve ex-Diputados del año de 14, la mala inteligencia con que llevó á efecto la órden del Gobierno que con fecha de 14 de diciembre le fue dirigida para el cumplimiento de lo acordado por las citadas Córtes, y que notificó al Obispo de Puerto-Rico, por hallarse comprendido en el número de los sesenta y nueve; y en seguida la arrogancia con que por falta de principios ó ignorancia absoluta del derecho, declaró vacante la Sede Episcopal, y usando de un verdadero despotismo, ó de una violencia solo conocida en los tiempos de la mas atroz persecucion de la Iglesia, obligó al Cabildo á nombrar un Vicario Capitular á su agrado y satisfaccion, atribuyendo al mismo Cabildo las facultades de jurisdiccion ordinaria por la vacante supuesta de la Sede. No es esto solo, sino que conducido por ideas mas hostiles, despues de deprimir al Cabildo hasta el extremo de hacerlo prevaricar con una violencia verdaderamente física, reprobó dos elecciones que acaso por contemporizar con la genialidad demasiado conocida de aquel Gefe, hizo el Cabildo hasta que recayó en un sugeto palpablemente ó malo ó inepto, como verá V. M. en esta rendida exposicion, pero acomodado al temperamento,

Digitized by Google

y ninguna reflexion del citado ex-Gefe.

La deplorable cadena de tantos excesos al fin ha producido el cisma en que se halla aquella diócesis, pues viviendo su propio y único Pastor, no estando depuesto ni procesado, no habiendo verificado renuncia alguna, y mucho menos sin el mas remoto conocimiento de la santa Sede, se erigió á sus propios ojos, y aun dura un juez eclesiástico con jurisdiccion que se dice tener independiente del Obispo, distinta del todo, y ordinaria; y lo que apenas se puede decir sin asombro y horror, la administra sin escrúpulo, dando licencias de confesar, y para celebrar los matrimonios, juzga y sentencia en materias eclesiásticas, y en fin hace cuanto le habia sido concedido por Dios al Obispo ó á sus delegados, con exclusion de otra cualquiera jurisdiccion, que solo tiene el nombre por los cánones de robada y usurpada. Apenas, Señor, sería creida esta relacion puntual y exacta en un Reino católico, cristiano, apostólico romano, que siempre tuvo, y tiene por el primero é inapreciable timbre de su carácter, la observancia de la Religion pura y santa de Jesucristo, nuestro Señor, que no ha desmerecido, y aprecia sobre todos los bienes esta gloriosa divisa, y que las leyes del Estado han sancionado velando su cumplimiento el religioso corazon de V. M.; pero por una

Digitized by Google

desgracia que excede á todo sentimiento, es cierto cuanto va referido, y el Obispo á quien ha tocado este pesado mal, vive solo para tener el dolor inexplicable de verlo, de llorarlo, y de referirlo con incontestables documentos que medita y lee para no cesar jamas en un continuado y justo llanto.

Con fecha de 24 de febrero del año próximo pasado de 1821, y á las horas de las nueve y cuarto de la noche pasó al Obispo de Puerto-Rico el ex-Gefe Político y Comandante militar de la misma isla don Gonzalo Aróstegui un oficio comprensivo del decreto de las Córtes de 26 de octubre del año anterior de 1820, relativo á los sesenta y nueve ex-diputados del año de 14, y de la órden del Gobierno de 12 de diciembre que disponia su egecucion, para que el Obispo como comprendido en las firmas de la representacion hecha á V. M. con fecha de 12 de abril del expresado año de 14, ó se conformase con la resolucion del Congreso, ó fuese remitido á España en partida de registro á ser juzgado por el tribunal competente. El Obispo que conocia muy bien el genio del ex-Gefe Aróstegui, y que se le habia manifestado que exigia una renuncia viva y pronta, á pesar de que su conciencia nada temia, obedeció el decreto de las Córtes, y conociendo asimismo el designio de Aróstegui, contestó

Digitized by Google

con fecha de 25, es decir, al dia siguiente, que desde luego se conformaba con lo dispuesto por V. M.; y que atropellando por este solo respeto su propia voluntad, se convenia *en el modo posible*, *y en cuanto estaba en su facultad*, en renunciar el Obispado. Ni por decreto de las Córtes, ni por la órden de V. M. se exigia, ni ha exigido este sacrificio á los Obispos que se hallan en el mismo caso, pero don Gonzalo Aróstegui entendió arbitrariamente y contra toda ley que el espíritu del decreto era deponer á los Obispos, y asi se expresó de palabra con el de Puerto-Rico; dato que no haria fe si no se viese escrito y firmado de su puño el oficio dirigido al Cabildo de aquella Catedral con fecha de 25 de febrero del mismo año de 1821, en el que transcribiendo las citadas órdenes dice en la conclusion terminante y literalmente: *esperando que pues por ellas* (es decir, el decreto de las Córtes y órden del Gobierno) *queda este Obispado en Sede vacante, se servirá el Cabildo, &c.* Asi aparece en el fólio 3.° vuelto del testimonio adjunto: y á vista de esto ¿qué otro medio se le presentaba al Obispo de Puerto-Rico para no sufrir una vejacion ó mal mas atroz, sino explicarse accediendo á una renuncia que nada significa, pues solo dice que en cuanto le era permitido ó estaba en sus facultades? Esta es

Digitized by Google

cierto que conforme á los cánones no puede ningun Obispo verificar sin motivo justo, probado con toda la formalidad de un juicio ante el Romano Pontífice, único juez que puede y debe conocer para la admision ó denegacion de la misma renuncia. Cualquiera otra contestacion del Obispo, habria sido mirada como una oposicion á las resoluciones superiores, y hubiera producido sin duda una providencia estrepitosa muy análoga á las que ha dictado el mismo Aróstegui, y de que ya tiene V. M. egemplares recientes con agravio y perjuicio notorio de otros individuos que han reclamado con la mayor amargura, alcanzando del recto juicio de V. M. declaraciones de su inocencia, y por consiguiente del despótico y tirano proceder de Aróstegui.

Consiguiente el ex-Gefe Político á sus principios consignados en el citado oficio al Cabildo, y sin acompañar el oficio del Obispo, intimó el nombramiento de un Vicario capitular en sede vacante; el Cabildo conoció toda la gravedad de este asunto, pero aislado por dos Ayudantes del ex-Gefe, sin arbitrio para consultar á su Prelado, sin poderse separar de la sala Capitular, é intimidado por un poder tan arbitrario, de que apenas se puede formar idea en la Península, condescendió á pesar de mil remordimientos,

Digitized by Google

sin poder olvidar lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, sin tener á la vista la contestacion de la renuncia del Obispo, y lo que es mas, estando persuadido que no habia, ni podia haber la vacante que suponia el ex-Gefe; mas en tan triste estado de opresion sucumbió el Cabildo á la órden, y en acta de 25 de febrero nombró á don Nicolás Alonso Andrade, su Dean, para Gobernador eclesiástico, y por reclamacion de este individuo, y para suplir sus ausencias y enfermedades, atendida su edad y demas circunstancias, él mismo nombró al Arcediano doctor don José Gutierrez del Arroyo. Asi aparece de la acta que se halla en el testimonio desde fojas 1.ª hasta la 5.ª y vuelta. El Cabildo quiso asimismo contemporizar con el ex-Gefe, y sin disolverse dió cuenta de lo obrado; pero en seguida tuvo el disgusto de recibir el oficio de (fojas 5.ª vuelta) de Aróstegui, que desaprobaba la eleccion, porque decia que el Dean tenia que responder á ciertos cargos ante la soberanía, que debia hacerle aquel gobierno; y que en esta virtud el Cabildo nombrase otro en el momento. ¡Qué desgracia, Señor, que en aquellos remotos paises algunos Gefes no reconozcan autoridad alguna superior, y qué desgracia aun mas terrible para los súbditos que oprimidos por la violencia se ven necesitados á

Digitized by Google

bajar la cabeza sin recurso alguno! El mal se obra, y no hay dique que pueda contenerlo, aunque se tenga el agudo dolor de ser conocido como tal; y peor que todo, que este dura sin remedio hasta que ha transcurrido largo tiempo en el que extiende su mortífero veneno haciendo mil víctimas con su funesta y fatal influencia. El Cabildo reunido á las once y mas de la noche, no podia ignorar que aun habiendo verdadera vacante ya habia absuelto todas sus funciones, y que no le era dado elegir otro Vicario Capitular; no tenia ni idea de los cargos que decia deber hacer Aróstegui al Dean, antes bien penetraba que esta era una invencion maligna, y hoy con la declaracion de V. M. en favor del mismo Dean vé lo que no dudaba en aquel momento de opresion. Eran las once de la noche, y el temor hizo á aquel respetable cuerpo decaer de su propio y característico decoro eligiendo otro Gobernador, y fue nombrado el doctor don José Gutierrez del Arroyo, y de este hecho dió cuenta al ex-Gefe Aróstegui, suplicándole le permitiese el descanso atendida la hora de cerca de las tres ó mas de la mañana; sus individuos fatigados se hallaban enfermos y accidentados, y á pesar de los Ayudantes que estaban á la puerta de la sala Capitular, la necesidad les hizo retirarse despues de dar

Digitized by Google

cuenta al Gobierno de lo acordado en su acta del 25 empezada á las once de la noche, segun se vé en el folio 6.° del testimonio. La precipitacion y premura que se advierte en estos actos de tanta transcendencia parece que ponen á cubierto al Cabildo mientras hacen mas palpable el poco juicio, ignorancia del derecho, y atroz temeridad de don Gonzalo Aróstegui. El Cabildo sabia sin duda que para la eleccion de juez eclesiástico le conceden los cánones el término de ocho dias, y aun parece escaso si se considera la gravedad del asunto, y Aróstegui apremió al Cabildo con la presencia de dos Ayudantes á la eleccion en la mitad de la noche. ¡Ah! ¡qué idea tan inexacta tiene formada el Gefe Político de la madurez y cordura con que quiere la Iglesia que se elijan sus ministros y administradores! El desgraciado Obispo, que particularmente tenia noticia de cuanto sucedia, no descansaba de clamar al Cielo para que disipase tan deshecha borrasca, y postrado á los pies de Jesucristo le pedia que todo el enojo de la Divina justicia que amenazaba á su desgraciada grey cayese solo sobre su persona. Mas el consejo inescrutable de la inefable Providencia le concedia el aliento para sobrevivir, y ser testigo de mayores daños. Asi es que á la mañana del dia siguiente recibió el Cabildo otro oficio del ex-Gefe, que amu-

Digitized by Google

lando el nombramiento verificado en el Arcediano Doctor don José Gutierrez del Arroyo, y que aparece al folio 7.° vuelto del testimonio, con fecha de 26 de febrero intimaba se verificase al momento la eleccion de otro sugeto, por no reconocer en el nombrado las cualidades necesarias. Esta calificacion era mas arbitraria, pues como se vé no indica el mas leve motivo ni menos prueba; pero la voluntad de don Gonzalo Aróstegui hacía ley que debia llevarse á efecto con toda prontitud y sin reclamacion, que no sufria un temperamento hostil, fogoso y verdaderamente déspota. El Cabildo viendo esta nueva repulsa tan indecorosa á su dignidad, y oyendo la voz de la justicia, determinó oficiar al Gefe recordándole que no hallaba en sí facultades para hacer nuevo nombramiento, ya por haberlo verificado en el 1.° y 2.°, como por lo determinado en la materia por el Concilio de Trento; mas á pesar de todo, y con el objeto de hacer ver la violencia que se le inferia, y la nulidad de sus actos, indicó en dicho oficio corriente al folio 8.° que esperaba se le señalase por el Gefe Político la persona que tuviese á bien presentar para que en ella recayese la eleccion. El Gefe no abrió los ojos por esto, y ciego en el propósito de hacer valer su capricho, intimó de nuevo é inmediatamente al Cabildo que

Digitized by Google

verificase la eleccion en persona que demarcaba, abusando siempre de los nombres de Constitucion, patriotismo, leyes y demas palabras con que siempre quiso cubrir su despotismo y arrogancia: asi aparece de su oficio al folio 9.° Entonces el Cabildo sin oir ya la voz de la justicia, y temblando bajo de la mano del opresor, se prestó á hacer el nuevo nombramiento, y con solo dos votos fue hecho Gobernador el Canónigo don Joaquin Santaella, como aparece de su acta en la mañana del propio dia 26 de febrero, y se lee á fojas 10; y aunque creia que este nombramiento sería aceptado por el Gefe segun varios indicios, sin embargo para darle todo el carácter de nulidad y hacerla palpable, acordó se recapitulase todo lo anterior, y se contestasen á varios pormenores frívolos con que queria el Gefe cubrir su conducta manifiestamente culpable y opresora. De este nuevo nombramiento con todas sus circunstancias se dió cuenta al Gobierno, y en virtud de su oficio de aprobacion del folio 11 vuelto, se procedió á dar posesion al electo, que se verificó y aparece de la acta al folio 12. Finalmente, y para hacer mas visible don Gonzalo Aróstegui el espíritu de arbitrariedad que lo dominaba, que asimismo se conociese que sola su voz era el mejor y mas legal documento para cuantos tenian

Digitized by Google

la desgracia de estar debajo del peso de su vara de hierro, esperó que el nuevo Gobernador eclesiástico tomase posesion, que le fue conferida en 27 de febrero, y con fecha de 1.º de marzo remitió con oficio al Cabildo una copia de la contestacion del Obispo en que se indicaba la renuncia tan condicional y nula, como arrojan de sí las palabras con que está expresada: asi aparece al folio 12, 13 y 14 del testimonio adjunto.

La sencilla relacion de cuanto va expuesto y probado con los datos que arrojan de sí los oficios del ex-Gefe Político don Gonzalo Aróstegui y las actas del Cabildo Catedral de Puerto-Rico, presentan bajo del verdadero punto de vista la conducta del expresado Aróstegui en el manejo de este negocio. Aróstegui declaró por sí la vacante de la Sede de Puerto-Rico, y en esta virtud intimó al Cabildo el nombramiento de Gobernador eclesiástico, no admitiendo al nombrado con pretextos de puro capricho, y sin causa verdaderamente legal repelió el segundo nombramiento, é intimó el tercero haciendo valer su voluntad, é infiriendo en todos estos actos una violencia palpable al Cabildo, asi en el modo como en la parte que por sí tomó con la asistencia de sus Ayudantes á la puerta de la sala Capitular. El exponente á nombre del Obis-

Digitized by Google

po, que en todo el curso de este asunto veia desconocida su autoridad, vejada la dignidad episcopal, y que por lo mismo presagiaba el daño funesto que se seguiria á sus diocesanos, no sabe calificar la conducta de don Gonzalo Aróstegui sino con el nombre de despotismo, tiranía y arbitrariedad, y en su comprobacion apela desde luego al recto juicio de V. M. y al de toda la Nacion, para que comparando los hechos del ex-Gefe con las leyes fundamentales del Estado, decidan si hay, ni puede haber egemplo de mayor contradiccion con su verdadero espíritu, y con su letra terminante y expresa.

Pero ni todo lo referido, ni la persecucion de la vida misma, debia adormir y aletargar al Obispo cuando se trataba de la salud espiritual de su grey; y asi trató de remediar el mal por medios prudentes y suaves; insinuó á varios sugetos que deseaba conceder al llamado Gobernador las facultades necesarias para la seguridad de su conciencia y validez de los actos que egerciese; rogó en efecto á dos personas para que dijesen de su parte al Canónigo Santaella erigido en juez eclesiástico que se presentase para conferirle la jurisdiccion, que no podia darle ni el ex-Gefe Político, ni el Cabildo por ser supuesta la Sede vacante. Mas cuánta fue la amargura del Obispo cuando supo por el propio conducto

Digitized by Google

que Santaella desconocia la autoridad de su Prelado, que estaba persuadido á que podia gobernar con jurisdiccion ordinaria recibida del Cabildo sin dependencia del Obispo, que ya en su concepto habia dejado de serlo de Puerto-Rico. Esta conducta criminal de Santaella, ó verdadera ignorancia de cuanto previenen los Cánones, hizo sentir al Prelado todo el dolor de un padre, que ligado con fuertes cadenas, ó postrado en el lecho de la muerte, ve á sus tiernos hijos en las garras de una fiera pésima que los despedaza para devorarlos; el mas amargo llanto del corazon no es bastante para sentir este dolor incomparable, y así creyó el Obispo que rendiria su espíritu desconsolado y afligido, pero aun le conserva Dios la vida para mayores pruebas de tormento. En efecto, deportado á la isla de Santo Domingo, ha visto y ve que Santaella gobierna y dispone de la diócesis de Puerto-Rico sin escrúpulo, que egerce todos los actos de un juëz, que no teniendo mision ni ordinaria, ni delegada, fomenta la division con la cabeza única de aquella Iglesia, y es el orígen de mil nulidades en materias las mas graves y delicadas.

El exponente, Señor, se abstendrá de hacer en este punto las reflexiones á que conduce la malignidad ó ignorancia demasiado crasa del Canónigo Santaella; pero no puede

Digitized by Google

prescindir de hacer ver que habiéndose negado á recibir la jurisdiccion del Obispo, es un juez cismático con todos los caractéres que los Cánones lo designan y señalan, y por consiguiente que está sujeto á los terribles anatemas que la Iglesia ha impuesto á los usurpadores y escisores de la jurisdiccion espiritual.

Sentado sin contradiccion el dogma de la unidad é indivisibilidad del Episcopado, que jamas ha sido violado por hechos opuestos sin la nota de errores condenados por la Iglesia, que ha establecido esta creencia entre los fieles con la confirmacion de muchos Padres y Concilios desde su inefable fundacion; dogma que asimismo fue respetado por los mas crueles perseguidores los Valentes y Constancios, y que sobre todo se ve con tanta gloria de nuestra Nacion confesado y protegido perpetuamente, es indudable que la Iglesia de Puerto-Rico no ha tenido ni puede tener mas que un Pastor, un solo Obispo con legítima y exclusiva autoridad, y cualquiera que sea osado á partir quiméricamente esta indivisibilidad, le declara el P. san Cipriano por miembro fuera de la Iglesia de Jesucristo nuestro Señor. Es pues preciso creer, que el desgraciado que se hace reo de este crímen atroz en la Iglesia de Puerto-Rico con oprobio del ministerio y escándalo de los fieles, debe ser arrojado, y sufrir la pena condigna á su temeridad

Digitized by Google

é intrusion: y partiendo de este principio, ya que en la Iglesia de Puerto-Rico se advierten dos cabezas que pretenden la propiedad de la Cátedra y de la mision apostólica, á saber el Obispo y un Canónigo que no reconoce la autoridad episcopal, y que sin contar con su delegacion se supone con jurisdiccion ordinaria y la egerce, véase cual de los dos es infractor de la ley santa de la Iglesia. El Obispo fue legítimamente nombrado, ordenado canónicamente, y tomó posesion de su Sede que ha ocupado sin contradiccion; el Obispo no ha fallecido, no ha sido depuesto de su oficio, ni renunciado el Obispado ante la única autoridad que puede disolver el sagrado vínculo que lo unió, y aun cuando lo hubiera hecho, esta no ha admitido ni dejado de admitir la renuncia; y siendo estos los únicos modos que se conocen por las leyes del Estado y sagrados Cánones para la separacion absoluta y vacante de la Sede, es imposible dudar que obtiene hoy mismo la jurisdiccion legítima, de que no puede ser desposeido por providencia ó medida política del gobierno civil. Es verdad que conforme á lo acordado por las Córtes, y por la órden de V. M. se halla inhibido de egercer la jurisdiccion, pero V. M. y las Córtes conocen que el Obispo no puede ser privado de la autoridad que recibió de Dios por el ministerio de la

Digitized by Google

Iglesia, y que solo la potestad que pudo darle la institucion, la mision y el apostolado, puede disolver el vínculo con que lo unió á su Cátedra episcopal; y que la deposicion, suspension ó interrupcion del egercicio de jurisdiccion son actos muy agenos de la potestad temporal; asi lo ha confirmado el último Concilio Ecuménico, repitiendo la doctrina establecida por los Concilios generales anteriores, y de todos los siglos de la Iglesia; y V. M. mismo con harto consuelo de los fieles súbditos de esta Nacion católica, asi lo ha probado en la egecucion del decreto de las Córtes de 26 de octubre de 1820 en casos iguales al presente. Bien notorio es que los cuatro Reverendos Obispos comprendidos en el citado decreto han nombrado por sí, ó por delegacion á sus Cabildos el Gobernador eclesiástico. La contestacion que ocurrió con el Reverendo Obispo de Oviedo hizo aun mas palpable esta verdad, pues con fecha de 11 de abril del año próximo pasado fue invitado este Prelado por vuestro ministerio de Gracia y Justicia á cometer sus facultades al Cabildo para que nombrase Gobernador; y últimamente agitado mas este mismo asunto, declaró V. M. con fecha de 18 de septiembre de 1821 que el Reverendo Obispo de Oviedo realizase la delegacion al Cabildo, como en efecto se verificó, y los Gobernadores han

Digitized by Google

recibido la jurisdiccion radicalmente del expresado Reverendo Obispo.

Ultimamente, el Obispo de Puerto-Rico es cierto que dijo renunciaba el Obispado en la *forma* que se lo *permitian sus facultades*; pero dígnese considerar V. M. la situacion en que se hallaba cuando se expresó en estos términos; la opresion que conforme á sus principios le infirió el ex-Gefe Político don Gonzalo Aróstegui, por la arbitraria y necia inteligencia que quiso dar á la órden de V. M., y nadie dudará que fue violentado el Obispo; pero aun conviniendo por un momento que el Obispo renunciase libre y espontáneamente, y que este acto fuese acompañado de motivos poderosos y de una verdadera necesidad de parte del Obispo, sin cuya circunstancia se juzga la renuncia por una verdadera desercion, y asi lo ha declarado el Concilio de Nicea en su cánon 6.° y el Tridentino en la sesion 25 cánon 16, ¿se inferirá por esto que la Sede quedaba vacante? No por cierto, pues es sentencia inconcusa que no basta para la disolucion del vínculo, la voluntad sola del Pastor, y que si para la union con su Iglesia fue necesario el concurso de dos consentimientos, para la desunion deben concurrir las mismas voluntades. El titular puede hacer la dimision, pero es precisa y esencial la aceptacion del superior

Digitized by Google

eclesiástico. Esta es la sentencia única que reconoce por cierta la Iglesia, y que se halla consignada literalmente desde los primeros dias del cristianismo en sus Concilios antiquísimos, y en los cánones modernos, que solo han repetido y reconocido su autenticidad. Solo pues en el caso de una renuncia documentada y aceptada solemnemente por el Romano Pontífice, y notificada al Obispo que la demandó, cesa su jurisdiccion, queda vacante la Sede, y recae por disposicion de los cánones en el Capítulo; asi se ha observado en la Iglesia católica en todas sus edades y circunstancias; asi se estableció por principio y axioma inmutable en la asamblea general del Clero de Francia, que teniendo á la vista las decisiones de los Concilios, copió en su acta las palabras de san Atanasio reducidas á este breve concepto: *Illius est destituere cujus est instituere*; y por último esta es la práctica católica de la de España, que se lee referida aun por los historiadores de crítica demasiado rígida y austera. Sentados estos principios, y en el caso de la hipotesi, ¿dónde está la renuncia formal del Obispo de Puerto-Rico? ¿adónde la aceptacion del Romano Pontífice? nada de esto hay; tampoco ha sido depuesto del oficio Pastoral por la suprema potestad de la Iglesia; luego es preciso concluir, que la Sede se halla

Digitized by Google

ocupada legítimamente, que la jurisdiccion le compete á solo su Pastor, y que él está en el pleno y absoluto goce de las facultades que recibió del Espíritu Santo por medio de su oráculo, que es la Iglesia regida inmediatamente por su cabeza visible. Resta pues el otro miembro de la disyuntiva supuesto el dogma de la unidad del Episcopado, y es que el Canónigo Santaella, llamado Gobernador de Puerto-Rico qué lugar ocupa en la diócesis, y qué autoridad le ha dado la mision que egerce. El Cablido no se la ha dado, ni podido dar, porque no la tenia, ni tiene estando la Sede plena; y así solo en el caso de vacante puede nombrar su Vicario Capitular. Este punto no necesita de prueba: el mismo Cabildo tampoco tuvo delegacion secreta, ni menos aparece de oficio dimanada del Obispo para nombrar á Santaella, ni á otro alguno. El ex-Gefe que se atrevió á declarar la vacante, no podia darle institucion eclesiástica de que carece todo poder profano. El mismo Dios, autor supremo de toda potestad y legislador inmutable, tenia conferida la mision apostólica al Obispo. ¿De dónde pues, repite el exponente, le viene á Santaella la jurisdiccion? Solo se la ha podido dar quimérica y criminalmente por sí mismo, y esto se hace mas evidente cuando convidado por el Obispo á aceptarla de su

Digitized by Google

mano, se resistió, desconoció á su Prelado, y negó de hecho la autoridad del Obispo. El Concilio de Trento en la sesion 23 de Ord. cap. 4. dice, *que el ministro que se atreve á tomar el egercicio del santo ministerio por su propia temeridad, no es ministro de la Iglesia, sino robador y ladron que no entra por la puerta*; y esta es la única calificacion que supuesto todo lo dicho se puede dar sin contestacion al llamado Gobernador de Puerto-Rico don Joaquin Santaella.

La misma calificacion dan á la conducta de Santaella innumerables testimonios de los PP. de la Iglesia, y cánones antiguos y modernos, que en manera alguna le escusan del nombre de cismático con que hoy mismo le reconoce la suprema potestad de la Iglesia, en vista de todos los documentos que contiene el testimonio de las actas Capitulares, y oficio del ex-Gefe Político don Gonzalo Aróstegui; y el propio Santaella, testigo ocular de la opresion en que se vió el Obispo, testigo del modo de pensar de su Cabildo, y que firmó la primera acta en los momentos mas críticos de precipitacion y de violencia; el mismo Santaella, por último, que solo tuvo dos sufragios para su eleccion hecha sin formalidad canónica, confesará, si se arrepiente, que es de ningun valor todo lo obrado, y no dudará que es un *intruso por los*

Digitized by Google

vicios demasiado claros de su eleccion, y cismático por la division que ha hecho de la unidad del Episcopado. Pero el Obispo, que se halla dotado por la divina Misericordia de las entrañas de un verdadero Padre, quiere por caridad atribuir este enorme extravío de Santaella á una ignorancia funesta del mismo, y sobre todo á su presuncion y arrogancia, que como tan poco instruido y capaz, alimentaba y alimenta con desdoro ciertamente de su ministerio, y del de todo el Clero ilustrado de Puerto-Rico; pero esta disculpa de la caridad, que quiere huir del otro extremo que es la depravacion y corrupcion del corazon de Santaella, ó de su ninguna fe y religion, apenas hace disimulable el exceso; y el sentimiento del Obispo al ver puesta su amada grey en manos de un ministro que afectaba, ó en efecto no tiene conocimiento de los principios mas triviales del dogma de la jurisdiccion, ha sido y es cada dia mas agudo. Por esto, y por la idea terrible y funesta de los infinitos daños que padecen sus feligreses con la nulidad de tantos matrimonios, y en la administracion de Sacramentos, y de otros actos de jurisdiccion eclesiástica que diariamente ocurren en su diócesis, se ve necesitado á clamar á la infinita clemencia de Dios por el remedio, que espera alcanzar por ministerio del religioso y católi-

Digitized by Google

co ánimo de V. M.; y el exponente que rendidamente suscribe esta humilde representacion, no pudiendo mirar con indiferencia las lágrimas y el dolor en que ve sumido á su venerado tio el reverendo Obispo de Puerto-Rico, aprovecha la ocasion que le ha presentado la lectura de la memoria del ministerio de Gracia y Justicia en las actuales Córtes generales. De dicha memoria consta que en virtud de una Nota pasada al Gobierno por el M. R. Nuncio de su Santidad quejándose de la intrusion del llamado Gobernador eclesiástico de Puerto-Rico, y del cisma que este ha causado en aquella diócesis, se ha pedido al Cabildo de aquella santa Iglesia informe de todo lo obrado. Esta providencia consolará al Obispo, pero mientras vienen directamente las actas Capitulares al Gobierno, y por la demora indefinida que causan los mares, la distancia y otros inconvenientes que impiden el transporte breve y oportuno, sufren los Puerto-riqueños la continuacion de su desgracia. Este mal sería inevitable si con vista del documento adjunto, que es un testimonio legalizado de las actas del Cabildo, y de los oficios del ex-Gefe Político, como tambien de la contestacion del reverendo Obispo al mismo ex-Gefe, no se tuviera todo, y es el único informe que puede dar el expresado Cabildo de Puerto-Rico en la materia

Digitized by Google

desde el primer paso que dió motivo á la supuesta eleccion del Gobernador eclesiástico hasta la toma de posesion con los mas pequeños incidentes. De aqui es que el Cabildo, sin cometer los vicios de obrepcion ó subrepcion, no puede decir á V. M. mas ni menos, ya sea copiando las actas mismas, ó haciendo relacion de ellas; y cualquiera otra cosa que no aparezca de este documento, ó interpretacion que quiera dar, es agena del objeto y de su oficio, pues solo á V. M. pertenece con conocimiento del hecho que resulta, decidir en órden al derecho. Finalmente, el mal que aflije á Puerto-Rico es cierto, la nulidad de la eleccion de Gobernador eclesiástico es probada, el cisma por lo mismo es constante, todo aparece asi de un documento bastante y en forma legal: ¿qué resta pues sino que el piadoso corazon de V. M. resuelva en beneficio de aquellos desgraciados diocesanos lo que solicita su desconsolado Obispo? Este, puesto en espíritu á L. R. P. de V. M. y con el interes que le intima su conciencia continuamente agitada á la presencia de Dios si deja de clamar un momento,

A V. M. rendidamente suplica, que en atencion á cuanto va expuesto, y que del testimonio que en debida forma presenta aparece cuanto debe y puede informar el Cabildo de la santa Iglesia de Puerto-Rico, en

Digitized by Google

órden al nombramiento del llamado Gobernador eclesiástico; asimismo la violencia que padeció el Obispo, y la supuesta é inventada vacante de la Sede episcopal por el ex-Gefe Político, en cuya virtud intimó al Cabildo y lo obligó á nombrar Vicario Capitular, que gobierna actualmente contra la voluntad de su único y verdadero Pastor; se digne V. M. mandar que inmediatamente cese en las funciones de gobierno el llamado Vicario eclesiástico, sin perjuicio de responder á los varios y diversos cargos que resultan de esta exposicion contra su persona por el hecho de no haber querido reconocer la autoridad de su Prelado, ni recibir la jurisdiccion que le ofreció para evitar las nulidades, y el cisma que ha ocasionado en la diócesis de Puerto-Rico; asimismo se sirva V. M. declarar que en defecto del Obispo, y por no poder egercer por sí la jurisdiccion eclesiástica en conformidad á lo mandado por punto general en egecucion del decreto de 26 de octubre de las Córtes de 1820, con cuyo tenor se conformó el Obispo de Puerto-Rico, estando pronto á nombrar por sí, ó á delegar sus facultades al Cabildo para el debido nombramiento de Gobernador eclesiástico, se digne V. M. acordarlo asi, segun y en la forma que sea mas oportuna, pero siempre en beneficio de la leal, fiel y constante isla y diócesis de Puerto-Rico.

Digitized by Google

Madrid 25 de marzo de 1822. Señor: = A L. R. P. de V. M. = José Manuel de Escobedo Rodriguez de Olmedo.

CABILDO DE TARAZONA.

ADVERTENCIA

SOBRE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

De que en el tomo IV al fol. 110 *insertamos la contestacion del Excmo. é Ilmo. señor Obispo de Tarazona al Gefe Político de Zaragoza, con motivo del decreto de Córtes de* 26 *de octubre de* 1820, *sobre los Diputados que firmaron la Representacion á S. M. en* 12 *de abril de* 1814, *y en en el tomo V añadimos otros documentos de su Ilmo. Cabildo sobre nombramiento de* Gobernador eclesiástico en el Doctor don Manuel Castejon, *Prepósito y Catedrático de Teología en el Seminario Conciliar del señor San Gaudioso de aquella ciudad, y los* oficios *que mediaron, con el extracto de la acta capitular del Cabildo extraordinario de* 12 *de marzo de* 1822, *estábamos muy lejos de pensar poder presentar á nuestros lectores los*

Digitized by Google

documentos que integraban este asunto, y los demas que decian relacion á la santa Iglesia de Tarazona, su dignísimo Prelado y su heróico Cabildo; mas habiéndosenos felizmente proporcionado todos, los publicamos con tanto mayor gusto, cuanto que ellos nos dan un egemplo de entereza sacerdotal en el Prelado, y sus Sacerdotes, descubren una union envidiable entre el Pastor y sus ovejas, y expresan el amor y ternura de un padre en el señor Obispo con sus hijos, y en estos una reverencia filial para con el señor Obispo como con su padre. Por la serie de ellos verán los fieles españoles, y verá todo el mundo, que si en los primeros siglos del cristianismo la Iglesia de Cartago fue regida sabiamente por sus Presbíteros en la persecucion y separacion que padeció de ella su santo Obispo san Cipriano, en el siglo XIX tambien la santa Iglesia de Tarazona en España presenta egemplos no menos dignos de imitacion. Siempre fue la Iglesia una, y uno mismo el espíritu que la asiste. La memoria de tan ilustre Cabildo vivirá en bendicion en la posteridad, y las tiernas cartas *del Prelado, y las afectuosas* respuestas y comunicaciones *de sus Sacerdotes serán leidas y citadas con admiracion y con utilidad del Orbe católico. Con ellas en las manos la Iglesia de España se presentará gloriosa á la faz de las Naciones; y si por desgracia en alguna otra Iglesia particular suya ha tenido que llorar el extravío de al-*

Digitized by Google

gunos de sus hijos que la arrastraban hácia el cisma, fijando en ellas los ojos renacerá el consuelo en su corazon, y enjugará sus lágrimas. No ya en extracto como la que dimos en el tomo V, sino literales, publicarémos todas sus Actas, *pues abren un vasto campo á la consideracion; señalan el órden y conducta con que se ha de proceder en iguales circunstancias, y describen la historia de los sucesos en el mismo campo donde se obraron por los mismos autores de ellos; á su continuacion irán los oficios á que se refieren; remitiéndonos únicamente á los ya preinsertos, cuando sean los mismos, por no repetirlos.*

Habiendo el Gobierno constitucional en los dias de su furor creido tan interesantes estas Actas, que mandó ocuparlas, y aprehender á sus principales autores, ¿podíamos dejar nosotros de insertarlas para edificacion de los fieles y consuelo de los buenos?

Acta del Cabildo de Tarazona celebrado en el dia 14 de abril de 1821.

Asistieron los señores doctor don José La-Iglesia, Dean, doctor don Cárlos Laborda, Arcipreste, don Pedro Castellano, doctor don Pedro Ruiz Luengo, Penitenciario, doctor don José Ariño, Magistral, doctor don Crisóstomo Manero, doctor don Buenaventura Bertran, don Baltasar Sa-

Digitized by Google

las, don Manuel Corao, doctor don Dionisio Crespo, doctor don Joaquin Abarca, Doctoral, don Policarpo Romea, don José Joaquin Perez, don Diego Molina, don Francisco Camacho y don Sebastian Benedicto, Canónigos y todos cuantos pueden componer Cabildo, porque el señor don Lorenzo Mola se halla ausente.

Todos estos señores, habiendo oido ya los *oficios y despedida del Prelado* expatriado por orden del Gobierno, los *oficios de S. M.* por mano de S. E. el señor Secretario del Despacho Universal de Gracia y Justicia, y del señor Gefe Político de la Provincia, como consta del libro de resoluciones generales, Cabildo de 14 de abril de 1821, estando enterados de cuanto contienen, y conociendo cuanto interesa nombrar luego Gobernador ó Gobernadores que egerzan la jurisdiccion por la ausencia del Ilmo. Prelado, que ha salido hoy por la mañana para Francia, acuerda el Cabildo que se cite al efecto *ante diem*, para el lunes próximo 16 de abril.

El Cabildo, hasta que proceda al nombramiento, encarga la jurisdiccion al Doctor don Dionisio Crespo.

Se acordó con uniformidad el dia para el nombramiento, y el encargo de la jurisdiccion.

Los oficios que se han leido en Cabildo general se copiarán á continuacion. = José La-Iglesia, Dean. = Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.

Digitized by Google

OFICIO

DEL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

AL CABILDO

comunicándole la expatriacion de su Prelado, y que proceda á nombrar Gobernador.

Con esta fecha digo al señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península lo que sigue: = Excelentísimo Señor: = En 12 de marzo próximo hice presente á las Córtes de órden del Rey cuanto me manifestó el antecesor de V. E. en 24 de febrero anterior acerca de las contestaciones que habia dado el Reverendo Obispo de Tarazona á la intimacion del decreto de las Córtes de 26 de octubre de 1820, relativo á los sesenta y nueve ex-Diputados de las de 1814 que firmaron la representacion y manifiesto á S. M. en 12 de abril de aquel año; acompañándoles el expediente formado por este motivo para que se sirviesen determinar lo que estimaran conveniente. En su vista, con

Digitized by Google

fecha 16 de marzo último, comunicaron los señores Secretarios de Córtes á esta de mi cargo la determinacion de las mismas, reducida á que supuesto se negaba aquel Prelado á reconocer la autoridad civil, se pasase el expediente al Gobierno para que usase de los medios establecidos por las leyes y costumbres de la Nacion en semejantes casos. En su consecuencia, oido el Consejo de Estado sobre este punto, se ha servido resolver S. M. que habiendo perdido el Reverendo Obispo de Tarazona por su conducta en la presente ocasion la naturaleza de este Reino, sea extrañado de él, y se le ocupen sus temporalidades, que deberán aplicarse á favor de la Nacion. S. M. ha tenido á bien mandar que el Gefe Político de Aragon lleve á efecto en todas sus partes esta Real determinacion, y á ese fin me manda comunicarla á V. E., y remitirle la adjunta con el propio objeto para el Reverendo Obispo de Tarazona, á quien deberá entregarla el expresado Gefe Político; é igualmente al Cabildo de la santa Iglesia de Tarazona la que acompaña, reducida á hacerle entender lo resuelto por S. M., y á que con presencia de ello proceda al nombramiento de Gobernador del Obispado; todo lo que comunico á V. E. de Real órden para que se sirva disponer su cumplimiento, incluyéndole las dos que se

Digitized by Google

expresan, de cuya entrega tendrá á bien V. E. darme aviso en tiempo oportuno. De la propia Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, de cuyo cumplimiento espero me dará aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de abril de 1821. = Vicente Cano Manuel. = Señor Dean y Cabildo de la santa Iglesia de Tarazona.

****

OFICIO

DEL GEFE POLÍTICO DE ZARAGOZA

AL ILUSTRÍSIMO CABILDO,

sobre el mismo objeto.

Ilustrísimo Señor: = Por la Real órden que lleva para V. S. I. el coronel don Pedro Casasola, Comandante del regimiento caballería de la Constitucion, se enterará V. S. I. de que el Rey, oido el dictámen del Consejo de Estado, se ha servido resolver que habiendo perdido el Reverendo Obispo de esa ciudad por su conducta en la presente ocasion la naturaleza de este Reino, sea extra-

Digitized by Google

ñado de él, y se le ocupen sus temporalidades, que deberán aplicarse á favor de la Nacion, mandándoseme que yo adopte las disposiciones convenientes para que se lleve á efecto aquella determinacion en todas sus partes. A este fin pasa comisionado por mí dicho coronel, sugeto de toda confianza. No me parece necesario ponderar á V. S. I. la importancia de que el nombramiento de Gobernador eclesiástico de ese Obispado recaiga en una persona que á su ilustracion y virtudes reuna la mas firme adhesion al sistema de gobierno adoptado por la Nacion y el Rey, y una voluntad sincera de cooperar eficazmente en cuanto sea propio de la autoridad eclesiástica, á que los pueblos se persuadan de que el explendor y pureza de la misma Religion, y la prosperidad de los españoles se hallan interesadas vivamente en la consolidacion del régimen constitucional (*). Desgraciadamente la ignorancia, ó miras personales de algunos les han inducido á considerarlo bajo otro aspecto; pero el que fije la atencion en los principios que le sirven de

(*) Pueden decirlo tantos infelices asesinados, tantas fortunas destruidas, tantos males experimentados; y por lo respectivo á la Religion los documentos que vamos publicando.

Digitized by Google

base; el que conozca la dignidad del hombre y tenga alguna idea de los vínculos sagrados que le unen con los demas en sociedad, no podrá dejar de horrorizarse al pensar que la Religion haya podido servir de pretexto para intentar la ruina de un edificio, cuya primera piedra angular es la misma Religion. Desde que los hombres se hallan reunidos en sociedad (*), desde que los pueblos conocieron la necesidad de gobernarse por leyes fundamentales, jamas en ninguna de ellas se ha hecho una declaracion mas expresa y solemne del aprecio de la verdadera Religion como la hace el artículo 12 de nuestro Código fundamental. Por estas consideraciones, y otras que no se ocultan á la penetracion de V. S. I., me prometo que el Gobernador eclesiástico que elija reunirá las cualidades que se requieren para el desempeño del alto encargo que se le confia, y para rectificar en algunos individuos del Clero las ideas siniestras que tienen, sin duda por menos ilustracion que la de los demas, con respecto á

(*) Pues ¿cuándo no lo estuvieron? ¿ó es que anduvieron errantes por los bosques largos siglos á la ventura? Donde quiera vertian estos hombres la doctrina de sus maestros: no sabemos si los animarian los mismos deseos de ir á gozar las delicias y el lleno de la libertad por los bosques con las fieras.

Digitized by Google

la naturaleza y espíritú de las nuevas instituciones. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Zaragoza 11 de abril de 1821. = Francisco Moreda. = Ilustrísimo señor Presidente y Cabildo eclesiástico de Tarazona.

COMUNICACION

DEL SEÑOR OBISPO DE TARAZONA

A SU CABILDO

dándole parte de las órdenes pasadas por el Gobierno, y concediéndole para un caso sus facultades.

Ilustrísimo Señor: = Con fecha de 20 de diciembre último nos comunicó el Gefe Político de esta provincia la Real órden de S. M. de 3 del mismo, segun manifiesta el documento número 1.º (*) incluyéndonos copia del decreto de las Córtes de 26 de octubre

(*) Es el inserto en el tomo IV. fólio III. *Véase allí.*

Digitized by Google

anterior, de que es un traslado el documento número 2.° (*). Acusamos el recibo de dicha Real órden, y decreto en 28 del citado diciembre en los términos que expresa el documento número 3.°, y contestamos formalmente en 1 del actual como dice el número 4.° (**) No parece que pueda ponerse en duda el fuero que reclamamos, y por otra parte, si no nos engañamos mucho, creemos que en su caso podríamos hacer ver nuestra plena inocencia á su Santidad, y hacer desaparecer de nuestra conducta hasta la sombra de crímen en cuanto se nos atribuye. Sin embargo, las circunstancias de los tiempos son extraordinarias, y el cuidado que Dios nos ha encargado de una parte de su grey tiene contínuamente puesto nuestro corazon en atalaya, para que en todo evento no falte á esta quien entrando por la puerta del redil, le suministre pastos saludables. Preveemos que nuestra ausencia de nuestro Obispado es posible, y aun que puede estar próxima; y este juicio nos obliga á poner en noticia de V. S. I. todo cuanto queda expuesto, y á prevenirle que para entonces el Cabildo de Canónigos tiene todas nuestras facultades para nombrar, como lo acostumbra hacer en

(*) Es el que se copia en dicho tomo al fólio 114.
(**) Véase esta contestacion allí mismo fólio 115.

Digitized by Google

tiempos de vacantes de la Mitra, uno, dos ó tres Gobernadores, y en su defecto otros, á fin de que á nuestro nombre puedan regir y gobernar nuestra diócesis egerciendo los actos de tales, que Nos desde ahora aprobamos, y confirmamos dicho nombramiento. Asimismo creemos deber conjurar á V. S. I. por las entrañas de Jesucristo, para que segun lo esperamos de su virtud y celo, se esfuerce mas que nunca en avigorar por medio de su doctrina y egemplo la fe, la esperanza y caridad de nuestras ovejas, que en cualquiera lugar y situacion en que nos hallemos estarán siempre presentes á nuestra memoria, y serán siempre el objeto de nuestros gemidos á Dios, que las crió para sí. Tambien pedimos á V. S. I. sus oraciones á nuestro favor, para que en las circunstancias en que nos hallamos, quiera Dios por su infinita misericordia dirigir todos nuestros pasos y resoluciones á su mayor honra y gloria, dándonos toda la prudencia y fortaleza necesaria para hacer su causa y la de la santa Iglesia, y no abandonarla por ningun título. Y de la misma manera le suplicamos nos encomiende con todas veras á la Bienaventurada Madre de Dios, y á nuestro patron san Atilano, y á los santos Obispos Gaudioso y Prudencio, hijo aquel, y estos padres de este pueblo, y los tres ornamento de esta Iglesia,

Digitized by Google

para que se dignen interceder con el Todopoderoso, y alcanzarnos la gracia que queda expresada, y juntamente la paz de Jesucristo, y toda paz y felicidad para este rebaño que quisiéramos poderle presentar en el cielo libre y salvo de tantos peligros como le cercan. Y por fin concluimos con asegurar á V. S. I. de nuestro amor, del grave sentimiento que nos aflige por la separacion de una esposa de que no somos dignos, pero á quien amamos con la mayor ternura, y de nuestra solicitud continua por una grey á cuyo favor nada nos ha de quedar que ofrecer sino lágrimas y plegarias en la presencia de Dios, previniéndole al mismo tiempo que de esta nuestra carta, y de cuanto en ella se contiene, procure V. S. I. que sus individuos guarden un profundo silencio como Nos se lo encargamos con todo encarecimiento. El Señor derrame sobre V. S. I. los dones del Espíritu Santo y su bendicion unida á la que Nos les damos. Tarazona á 3 de enero de 1821. = Gerónimo, Obispo de Tarazona. = Ilustrísimo Señor Dean y Cabildo general de nuestra santa Iglesia Catedral de Tarazona.

Las notas que de aquí en adelante subsiguen en la mayor parte son marginales aprobadas por el Cabildo, y asi para distinguirlas de las de los Editores, se añadirá la signatura de el Doctoral.

*

Digitized by Google

Documento designado con el núm. 3.° *en el anterior* (los demas se hallan en el tomo 4.°).

He recibido el oficio de V. S. de 20 del corriente en que me traslada la órden de S. M. comunicada en 3 del mismo por el Ministro de Gracia y Justicia al de la Gobernacion de la Península, para llevar á efecto el decreto de las Córtes de 26 de octubre anterior (de que me incluye copia), dado sobre el asunto de sesenta y nueve ex-Diputados de las Córtes ordinarias de 1814, que supone haber dirigido á S. M. en 12 de abril del mismo cierta representacion ó manifiesto, entre los cuales suena mi nombre. Quedo enterado de todo, y en manifestar á V. S. á la mayor brevedad lo que resuelva sobre el particular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tarazona 28 de diciembre de 1820. = Gerónimo, Obispo de Tarazona. = Señor Gefe superior Político de la provincia de Aragon.

Digitized by Google

SEGUNDA COMUNICACION

DEL SEÑOR OBISPO

AL CABILDO

noticiándole las nuevas contestaciones con el Gefe Político sobre su extrañamiento del Reino.

Ilustrísimo Señor: = El nuevo Gefe Político de esta provincia me ha dirigido el oficio que contiene la copia número 1.°, al cual he contestado en los términos que dice la del número 2.°, y habiendo enterado á V. S. I. de los antecedentes de este asunto por mi oficio de 3 de enero último, he creido deber poner en su noticia estas nuevas ocurrencias, ratificando cuanto allí dige.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Tarazona 16 de febrero de 1821. = Gerónimo, Obispo de Tarazona. = Ilustrísimo Señor Dean y Cabildo general de mi santa Iglesia Catedral de Tarazona.

Digitized by Google

DOCUMENTOS

A QUE SE REFIERE EL OFICIO ANTERIOR.

NUM. 1.º

Oficio del Gefe Político de Zaragoza.

Ilustrísimo Señor: = He visto la contestacion que con fecha 1.° de este mes ha dado V. S. I. á mi antecesor con motivo del oficio que le dirigió en 20 del último diciembre, comunicándole la órden de S. M. de 3 del mismo para llevar á efecto el decreto de las Córtes de 26 de octubre anterior, relativo á los sesenta y nueve ex-Diputados de las de 1814 que firmaron el manifiesto al Rey de 12 de abril de aquel año. En ella supone V. S. I. que siendo un Obispo, nadie, sino el Romano Pontífice, puede conocer de sus causas criminales, aun las mas atroces, y de cualquiera clase; y por ello se abstiene de manifestar si se conforma ó no con la resolucion de las Córtes. Sin entrar con V. S. I. en discusiones de disciplina, que no creo de mi

Digitized by Google

incumbencia, ni en desenvolver cuanto deduce de su escrito, no puedo menos de exigir de V. S. I. una contestacion categórica, en que se sirva manifestar si quiere ó no valerse de la gracia de las Córtes, reducida á relevarle como uno de los referidos Diputados de la formacion de causa y sus resultas con las condiciones que expresa el citado decreto, ó si por el contrario prefiere ser juzgado por el tribunal de Córtes. Para este fin se me ha comunicado el decreto y la órden de S. M., y por tanto me prometo de la ilustracion y prudencia de V. S. I. tendrá á bien comunicarme su determinacion con la precision y brevedad que le sea posible.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Zaragoza 31 de enero de 1821. = Francisco Moreda. = Ilustrísimo Señor Obispo de Tarazona.

NÚM. 2.°

Contestacion del señor Obispo.

Respondiendo al oficio de V. S. de 31 de enero próximo, en que me dice haber visto

Digitized by Google

mi contestacion á la comunicacion que me hizo el antecesor de V. S. de la órden de S. M. de 3 de diciembre último, dirigida á llevar á efecto el decreto de las Córtes de 26 de octubre anterior, relativo á sesenta y nueve de los ex-Diputados de las de 1814, que se supone haber firmado un manifiesto dirigido á S. M. en 12 de abril de aquel año, en la cual contestacion dando por sentado que siendo yo un Obispo, nadie sino el Romano Pontífice puede conocer de mis causas criminales, aun de las mas atroces y de cualquiera clase, me abstengo de manifestar si me conformo ó no con la resolucion de las Córtes; añadiéndome V. S. que sin entrar conmigo en discusiones de disciplina, que no cree de su incumbencia, ni en desenvolver cuanto deduzco en mi escrito, no puede menos de exigir de mí una contestacion categórica, en que me sirva manifestar si quiero ó no valerme de la gracia de las Córtes, reducida á relevarme, como á uno de los referidos Diputados, de la formacion de causa y sus resultas, ó si por el contrario prefiero ser juzgado por el tribunal de las Córtes, para cuyo fin se han comunicado á V. S. el decreto y órden de S. M., y por lo que se promete de mi ilustracion y prudencia tendré á bien comunicarle mi determinacion, con la precision y brevedad que me sea posible, digo: que he meditado con toda la detencion

Digitized by Google

y calma de que soy capaz, asi mi contestacion, como el oficio de V. S., mas siempre se me viene á los ojos como cosa evidente, que por el hecho de elegir cualquiera de los dos extremos, ó desconoceria, ó renunciaria el fuero que todos los derechos, y en especial la disciplina constante de la Iglesia, el Concilio de Trento, las leyes del Reino, y el artículo 249 de la Constitucion política de la Monarquía conceden expresamente en el caso; no solo á mi persona, sino á mi dignidad; es decir, al Episcopado, que siendo uno tiene interes todo él en esta causa; de suerte que no me es posible dar este paso sin verme condenado, no solo por el egemplo de los santos Obispos, que á todos riesgos se expusieron, y que tanto sufrieron antes que abandonar su inmunidad, si es que por la autoridad de la Iglesia entera. Asi lo único que puedo hacer, sin comprometer mi conciencia, es manifestar con la sencillez y franqueza de Obispo la exencion que me compete, y que es preliminar y perentoria de todo procedimiento; lo cual por otra parte es lo mismo que se egecuta, y que es preciso que se egecute en todos los tribunales: lo demas, como digo, y como V. S. mismo creo que conocerá, si los demas negocios le permiten aplicar á este su atencion, sería manchar mi conciencia; y es bien seguro que ni las Córtes, ni

Digitized by Google

S. M. llevarian á bien que me prestase á lo que no debo, y menos Dios, á quien tan próximo estoy á dar cuenta de mis obras. Por consiguiente espero se servirá V. S. elevar á noticia de S. M. asi mi anterior contestacion, como esta, por ser lo único que puedo responder sin olvidarme de mí, del Obispado, y de la Iglesia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tarazona 12 de febrero de 1821. = Gerónimo, Obispo de Tarazona. = Señor Gefe Político de la provincia de Aragon.

COMUNICACION

AL CABILDO

dándole parte de su extrañamiento, y despedida de sus fieles.

Ilustrísimo Señor: = Muy Señor mio: Ha llegado el caso anteriormente previsto en mis dos cartas, que habrá puesto en manos de V. S. I. mi Provisor, y me es necesario salir no solo de mi diócesis, sino del Reino, en obedecimiento, que presto con la mayor sumision á una órden del Gobierno. En cual-

Digitized by Google

quiera lugar en que fije mi residencia lo haré saber á V. S. I., por si aun ausente y dividido por espaciosos paises del rebaño que Jesucristo me encomendó, y que llevo puesto en mis entrañas, puedo contribuir á su felicidad con algo mas que mis particulares oraciones al Señor; que estas, puedo asegurar á V. S. I., y pueden estar confiadas mis ovejas, que serán continuas y fervorosas. Es lo único que tengo lugar de decir á V. S. I., á cuyas oraciones y sacrificios me encomiendo muy de veras, pues las necesito, y de cuyo celo, prudencia y caridad espero confiadamente toda la solicitud, ilustracion y ayuda que los fieles han menester. Como estos no caigan en la boca de Satanas, mi corazon ya habrá llenado todas sus ansias, y habrá salido de cuidados; y entre tanto pido al Espíritu Santo derrame sobre V. S. I. y sobre ellos abundantes gracias y consuelos, y yo por mi parte doy á todos con la mayor ternura la santa bendicion.

Tarazona 13 de abril de 1821.=B. L. M. de V. S. I. su mayor servidor y apasionado.= Gerónimo, Obispo de Tarazona.= Ilustrísimo Señor Dean y Cabildo general de mi santa Iglesia de Tarazona.

Digitized by Google

Cabildo celebrado en el dia 16 de abril de 1821 sobre eleccion de Gobernadores en la ausencia de su Prelado.

Asistieron los señores doctor don José La-Iglesia, Dean, doctor don Cárlos Laborda, Arcipreste, don Pedro Castellano, doctor don Pedro Ruiz Luengo, Penitenciario, doctor don José Ariño, Magistral, doctor don Buenaventura Bertran, doctor don Juan Crisóstomo Manero, don Baltasar Salas, don Manuel Corao, doctor don Dionisio Crespo, doctor don Joaquin Abarca, Doctoral, don Policarpo Romea, don José Joaquin Perez, don Diego Molina, don Francisco Camacho y don Sebastian Benedicto.

El Macero hizo relacion de haber avisado á todos los señores Canónigos para celebrar Cabildo en el dia de hoy despues de Nona, y que habia sido la convocacion de orden del señor Dean para proceder al nombramiento de Gobernador ó Gobernadores eclesiásticos de la Diócesis; y añadió que el señor don Lorenzo Mola, Canónigo, se hallaba ausente. (*)

(*) Este Señor acompañó al Prelado hasta dejarle en Bayona. = *El Doctoral.*

Digitized by Google

El señor Penitenciario manifestó que tenia que exponer antes de proceder á la eleccion, y que sus reflexiones eran preliminares.

Dijo: que asi como se recibieron los oficios del Gobierno, debió haberse citado, y extendió la proposicion por escrito, y con su firma del modo que sigue: «que habiendo motivado la citacion y convocacion del Cabildo celebrado en el dia 14 de abril los oficios de los señores Secretario de Gracia y Justicia, y Gefe Político de la Provincia de Aragon, y concurrido á él en virtud de la citacion los que deben concurrir al Cabildo llamado general y no canonical; el Penitenciario, vistos los dichos oficios, propone: que la citacion dicha debió ser no al Cabildo general, sino al Cabildo de solos Canónigos; y que debió hacerse en el mismo dia y hora en que se recibieron los oficios.»= *El Canónigo Penitenciario* añadió despues que la Diócesis habia estado veinte y cuatro horas sin jurisdiccion; es decir, desde que se comunicó al Prelado la orden de expatriacion, hasta que en el dia siguiente el Cabildo la encargó al señor Crespo. (*) Esta proposicion fue muy mal reci-

(*) El Coronel Casasola, que de orden del Gobierno constitucional vino á Tarazona para escoltar al Excelentísimo, al mismo tiempo trajo los oficios para que el Cabildo nombrára Gobernador: los esfuerzos de este Coronel para que se procediera al nombramiento en el mismo dia

Digitized by Google

bida, y fue impugnada vigorosamente, diciendo: que era notorio que el Prelado no habia salido de Tarazona hasta el dia 14 de abril por la mañana: que en cuanto á la citacion á solos Canónigos padecia equivocacion el señor Penitenciario, porque los oficios de que hace mencion en su proposicion, no solo hablan del nombramiento de Gobernador de la Mitra, lo que en su caso pertenece á solos Canónigos, sino tambien comunican al Cabildo el secuestro de las rentas episcopales, y éstas se hallan mezcladas con las de Canónigos y Racioneros; y de consiguiente el señor Dean mandó muy bien la citacion general; y en efecto, asi que se dió cuenta y se dijo se obedeciera la orden de S. M. en este punto, se levantaron los Racioneros, como se puede ver en el libro de Acuerdos generales, ó como se suele de-

---

de su arribo 13 de abril fueron inutiles. No se quiso congregar el Cabildo, y la Junta seccion de este le contestó con dignidad y fortaleza sacerdotal: muchas fueron las instancias para que á la vista del Prelado se egerciera jurisdiccion: el negocio tomaba un semblante bastante serio; pero cedió el Coronel á las repetidas negativas de la Junta. El señor Penitenciario explica los mismos sentimientos en esta sesion, y desde este punto se le ve separado de la mayor parte de sus compañeros, adoptando el principio erróneo de la *muerte civil*, que suspende la jurisdiccion divina de los Obispos, error condenado por la Santidad de Pio VI, como se puede ver en la coleccion de documentos pertenecientes á la Iglesia de Francia en el tiempo de su amarga revolucion. *El Doctoral.*

Digitized by Google

cir, de Cabildo general, y entonces los Canónigos continuaron el acto, y trataron de lo que exclusivamente les correspondia, señalando dia para el nombramiento, como consta de la sesion celebrada en el dia 14 de abril. = Conociendo el Cabildo que nada de esto podia, ni debia retardar el nombramiento para lo que habian sido todos citados, acordó cumplir con el desempeño de este deber.

El señor Presidente dice: *¿Han de ser tres los señores Gobernadores, dos, ó uno?*

Se votó por cajuela, y resultó de que se nombráran tres. Luego se pusieron los nombres de los diez y seis Canónigos escritos sobre la cajuela, correspondiendo un nombre á cada cajoncito, y de este modo sin ligarse á propuestas dijo el Cabildo: «Hay una amplia libertad de elegir sugetos »para estas críticas circunstancias.» Asi escritos todos los nombres, y sin haberse propuesto escepcion contra alguno, se procedió á las votaciones que se publicaron por su orden.

Primer escrutinio. = Señor Penitenciario dos votos, señor Crespo nueve, señor Doctoral dos, en el *Monte* dos. (1)

Segundo escrutinio. = Señor Arciprestre un voto, señor Penitenciario dos, señor Magistral uno, señor Doctoral diez, en el *Monte* uno.

(1) *Se llama asi la cajita donde se echan los votos que no se dan á ninguno.*

Digitized by Google

Tercer escrutinio. = Señor Arcipreste diez votos, señor Penitenciario tres, en el *Monte* uno. (*)

Se publicaron estas tres elecciones, y quedaron nombrados Gobernadores de la Mitra los señores Crespo, Doctoral, y Arcipreste.

Contra este último escepcionó el señor Corao, diciendo que no podia ser Gobernador, por egercer la Cura de almas.

El Cabildo oyó esta escepcion, y se hizo cargo de que el Papa en su Bula no habla ciertamente de todos los tiempos y circunstancias; y acordó que egerciese el importante ministerio que le habia confiado, y advirtió tambien que este señor Corao no propuso escepcion contra ninguno de sus compañeros, que como arriba se ha dicho se pusieron en cajuela.

Revestido el Cabildo de todas las facultades, resolvió que continuasen en sus respectivos destinos los Vicarios generales de Calatayud, y Agreda, el que egerce la jurisdiccion en Corella, y los Fiscales de Borja, y Alfaro.

Los señores Gobernadores nombraron Fiscal y Escribano para la Curia, y Secretario para los

(*) El señor Obispo, de quien dimanaba la jurisdiccion, fue de parecer que se eligiesen tres Gobernadores, y aun indicó estas tres personas.= *El Doctoral.*

Digitized by Google

negocios del Gobierno, con todo lo demas que sea necesario y oportuno.

Se contestará á la órden de S. M., y al oficio del Gefe Político, extendiendo las respuestas á continuacion de esta sesion.

El Cabildo autoriza al señor Perez para que con la calidad de Pro-Secretario firme este acuerdo, y todo lo que ha de ser consiguiente al mismo, porque el señor Doctoral Secretario ha sido nombrado Gobernador. = José La-Iglesia, Dean. = José Joaquin Perez, Pro-Secretario.

CONTESTACION

AL GOBIERNO.

Excelentísimo Señor: = En el dia 14 de abril lei y medité la resolucion de S. M., que extraña del Reino á mi Prelado, y manda ocupar sus temporalidades. Respeto, obedezco, y cumplo en cuanto está de mi parte el decreto de las Córtes, y la soberana disposicion del Rey. Haciéndome cargo de que me pertenece atender á esta porcion del rebaño de Jesucristo que adquirió con su preciosa sangre, acordé juntarme en el dia 16 de abril pidiendo asistencia al cielo, de quien solo se

Digitized by Google

debe esperar: en este dia pues, *revestido de todas las facultades*, nombré Gobernadores eclesiásticos de esta diócesis á los Doctores don Dionisio Crespo, don Joaquin Abarca, y don Cárlos Laborda: estos mis Canónigos se hallan dotados de las virtudes morales y políticas que pueden apetecer los virtuosos, y los amantes del órden y de la tranquilidad: personas ilustradas que tienen el don de hacerse oir dulcemente, y cuyo concepto es grande en la diócesis, resultando de aqui, y de otras prendas, el ascendiente que tienen sobre los corazones, por cuyas causas pueden venir mil ventajas á la sociedad. Despues del nombramiento juraron la Constitucion (*) segun se manda, y luego comunicaron sus órdenes á toda la diócesis, y se dieron á conocer, porque el extrañamiento del Prelado *exigia esta prontitud.* Espero que V. E. se servirá elevar todo esto á noticia de S. M., y que recibirá los respetos de mi fina atencion. Tarazona y abril 18 de 1821. = Excelentísimo Señor: = Por el Dean y Canónigos Cabildo de esta santa Iglesia Catedral. = José La-Iglesia, Dean, Pedro Castellano, Canónigo antiguo, José Joaquin Perez, Canónigo Pro-

(*) Era mandato expreso á todos los que habian de tomar alguna institucion canónica: mas se juraba la obediencia á la dicha ley civil, pero no la verdad de sus principios.

Digitized by Google

Secretario. = Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho.

Respuesta al Oficio del Gefe Político.

Muy Ilustre Señor: = Para cumplir la tremenda obligacion que me incumbe de cuidar de esta porcion del rebaño de Jesucristo, celebré Cabildo en el dia 14 de abril, en el que se leyeron la órden de S. M., el oficio de V. S., y la despedida del Prelado. Conociendo la grandeza del asunto en toda su extension, se acordó que en el dia lunes me congregára pidiendo entretanto la asistencia al Padre de las luces de quien solo pueden venir: en este dia pues, *revestido de todas las facultades*, nombré Gobernadores eclesiásticos á mis beneméritos Canónigos los Doctores don Dionisio Crespo, don Joaquin Abarca, y don Cárlos Laborda: estas tres personas son de mi mayor confianza, y lo deben ser de todos los amantes del órden y de la tranquilidad: reunen cuantas cualidades pueden apetecerse, y son objeto de amor de toda la diócesis, lo que puede proporcionar un millon de ventajas á la sociedad. Laboriosos y activos han comunicado sus órdenes á la diócesis, y se han dado ya á conocer: asi lo exigia tambien el extrañamiento del Prelado. Espe-

Digitized by Google

ro que V. S. se servirá recibir los respetos de mi fina consideracion. Tarazona y abril 18 de 1821. = Por el Dean y Canónigos Cabildo de esta santa Iglesia Catedral. = José Laiglesia, Dean, Pedro Castellano, Canónigo antiguo, José Joaquin Perez, Canónigo Pro-Secretario. = Señor Gefe Político de la provincia de Aragon.

No fue este nombramiento de Gobernadores á gusto de los adictos al sistema. El Coronel Casasola, en el acto de la entrega de los oficios, se atrevió á designar persona para este importante cargo. Desde el mismo instante de la eleccion empezaron las maquinaciones para removerlos: se trabajó para que el Ayuntamiento constitucional tomára una parte muy activa; pero la mayoría de este cuerpo, despues que meditó, se declaró por la libertad eclesiástica del Cabildo, y por los tres Gobernadores. Frustrado este plan se dió una nueva direccion á los ataques; por todo esto se conocerá la fuerza de las expresiones en las respuestas que preceden, de haberse dado ya á conocer los tres Gobernadores, sus calidades, y especialmente el amor que les profesaban los pueblos *á quienes los revolucionarios aún tenian alguna consideracion.* = El Doctoral.

Digitized by Google

CABILDO

celebrado en el dia 25 de mayo de 1821.

Asistieron los Señores Dean, Arcipreste, Castellano, Penitenciario, Magistral, Bertran, Corao, Crespo, Doctoral, Mola, Camacho, Molina, y Benedicto.

Reflexionando el Cabildo que en estas actas de resoluciones canonicales estan extendidos todos los documentos que tienen relacion con el extrañamiento del Prelado, se acuerda copiar á continuacion de esta sesion la Carta que S. E. ha dirigido desde Bayona, con inclusion de los Oficios que han venido adjuntos. El Señor Doctoral extenderá la contestacion para el Prelado, que tambien se copiará.

Se leyó un Oficio del Ministerio de Gracia y Justicia relativo al nombramiento de Gobernadores eclesiásticos, por ausencia del Señor Obispo.= José La-Iglesia, Dean, Joaquin Abarca, Canónigo Doctoral y Secretario.

Digitized by Google

Carta del Prelado.

Ilustrísimo Señor: = Muy Señor mio: el Jueves Santo á medio dia entré en Bayona de este reino de Francia, despues de un viage en que no ocurrió la menor desgracia. Posteriormente me he trasladado á una casa de campo de dicha ciudad, donde espero poder permanecer. Por la misericordia de Dios disfruto salud, y aquella tranquilidad que cabe en el alma de un Pastor separado de sus ovejas á quienes ama con la mayor ternura: y me ha parecido justo ponerlo todo en noticia de V. S. I., asi para su inteligencia como para encomendarme de nuevo á sus sacrificios y oraciones, de que necesito mucho, y en que tengo puesta la mayor confianza, recomendándole otra vez con la mayor eficacia, asi como á los Gobernadores de ese mi Obispado, el cuidado y desvelo por ese mi rebaño, presente siempre á mi pensamiento. Y asimismo incluyo á V. S. I. copia de la Real órden de S. M., que dispuso el extrañamiento, y del oficio del Gefe Político de esa provincia, en que se me comunicó, para que esté sabedor de todos los pasos que ha seguido el asunto de mi expatriacion. Re-

Digitized by Google

nuevo á V. S. I. mis respetos, dándole juntamente la santa bendicion.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Bayona 7 de mayo de 1821. = B. L. M. de V. S I. su mayor servidor y Capellan. = Gerónimo, Obispo de Tarazona. = Ilustrísimo Señor Dean y Cabildo de mi santa Iglesia Catedral de Tarazona.

Orden de S. M. y Oficio del Gefe Politico que se refieren en la anterior.

Del Gefe Político.

Excelentísimo Señor: = El Excelentísimo Señor Secretario del Despacho de la gobernacion de la Península me ha dirigido con fecha 7 del corriente la Real órden que sigue: El Señor Secretario del despacho de Gracia y Justicia con fecha del 6 del actual me dice lo siguiente: En 12 de marzo próximo hice presente á las Córtes de órden del Rey cuanto me manifestó el antecesor de V. E. en 24 de febrero anterior acerca de las contestaciones que había dado el Reverendo Obispo de Tarazona á la intimacion del decreto de las Córtes de 26 de octubre de 1820, relativo á los sesenta y nueve ex-Diputados &c. *Sigue á la letra el mis-*

Digitized by Google

mo oficio ó Real órden que se comunicó al Cabildo, y va inserta en el Acta de 14 de abril al fól. 75. (Véase allí.) Y despues añade

En su consecuencia pasa comisionado el Coronel don Pedro Casasola, Comandante del regimiento de caballería de la Constitucion, á fin de entregar á V. S. I. el pliego que se cita en la preinserta Real órden, y acompañarle en su marcha con una partida que lleva á su disposicion para que la persona de V. S. I. sea respetada, y pueda hacer su viage con la correspondiente seguridad. La falta que hace esta tropa para el servicio público, y la prontitud con que debe ser cumplida la órden de S. M., me hacen esperar de la consideracion de V. S. I. el que tendrá á bien verificar su salida con toda la brevedad que le sea posible.

Dios guarde á V. S. I muchos años. Zaragoza 11 de abril de 1821. = Francisco Moreda. = Ilustrísimo Señor Obispo de Tarazona.

Real órden.

Gracia y Justicia. = Excelentísimo Señor: = He dado cuenta al Rey de las contestaciones que con fecha de 1 de enero y 12 de febrero último dió V. E. á los Gefes Políticos de Aragon, con moti-

Digitized by Google

vo de haberle comunicado el decreto de las Córtes de 26 de octubre próximo relativo á los sesenta y nueve ex-Diputados de las de 1814 que firmaron el manifiesto, y representacion á S. M. de 12 de abril de aquel año, y con presencia de lo contenido, de lo acordado por las Córtes con este motivo, y de lo expuesto por el Consejo de Estado, se ha servido resolver S. M., que habiendo perdido V. E. por su conducta en la presente ocasion la naturaleza de este Reino, sea extrañado de él, y ocupadas las temporalidades de V. E. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que esta determinacion se lleve á efecto por el Gefe Político de Aragon, por quien será entregada á V. E. la presente Real órden que comunico á V. E. de la propia de S. M. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de abril de 1821. = Vicente Cano Manuel. = Señor Obispo de Tarazona.

Carta del Prelado á los tres Gobernadores.

Muy señores mios: = Al tiempo de mi partida de mi diócesis dejé á mi Cabildo las facultades necesarias para nombrar Goberna-

Digitized by Google

dores de ella, que egerciesen este grave é indispensable cargo á mi nombre durante mi ausencia, y acabo de saber con el mayor gusto que dicho cuerpo ha desempeñado esta comision con su acostumbrada prudencia nombrando á las personas de VV. SS. Desde luego apruebo, y confirmo si fuese necesario, una eleccion tan acertada, comunicándoles nuevamente todas mis facultades, y tambien la de mi Vicario general de Calatayud, y la del de Agreda; y doy gracias á Dios que tan particularmente fija sus misericordiosas miradas sobre mis amadas ovejas; prometiéndome, como me prometo del celo y demas circunstancias de VV. SS. cuanto pueda yo desear en bien de mi rebaño; y que no dejarán VV. SS. de participarme de cuando en cuando el estado de mi Obispado, y lo que juzguen digno de mi atencion, imitando la conducta del Clero de Constantinopla mientras tuvo desterrado á su Pastor san Juan Crisóstomo; pues si bien mis circunstancias y méritos personales estan infinitamente distantes de poder entrar en paralelo con los de tan gran Santo, no por eso puedo prescindir de ser, aunque indigno, su compañero en el Obispado, y de tener con él unas mismas obligaciones respecto de mis feligreses; y la de asegurar por todos los medios la union con la cabeza y centro de *unidad* de la Iglesia, sin la cual no

Digitized by Google

hay salud, dando á aquellos, y á VV. SS. mi bendicion. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Bayona 7 de mayo de 1821.=B. L. M. de VV. SS. su Capellan= Gerónimo, Obispo de Tarazona.=M. I. SS. Gobernadores don Dionisio Crespo, don Cárlos Laborda, y don Joaquin Abarca.

Los señores Gobernadores contestaron á satisfaccion del Prelado, pero se ha perdido este documento y algun otro, por la misma diligencia de haberlos querido conservar.= El Doctoral.

****

Contestacion del Cabildo al señor Obispo.

Excelentísimo Señor:=Muy Señor mio de mi respeto y amor: en el mismo dia 14 de abril en que partió V. E. para ese Reino de Francia, mi Canónigo don Dionisio Crespo me entregó tres cartas de V. E. que fue muy dificil leer, porque primero las lágrimas, y luego el llanto de tal modo me ocupó, que no daba lugar á ninguna otra operacion. ¡Sensible espectáculo, Excelentísimo Señor! Escena en donde hablando solo el corazon, al

Digitized by Google

mismo tiempo que fue una prueba de mi amor al Prelado, no es menos cierto que me honré con este acto de cristiana sensibilidad. En el dia 16 del mismo mes, revestido de todas las facultades que V. E. me dejó, nombré tres Gobernadores de la Mitra, de todo lo que no ignoro estar V. E. enterado. En el dia 25 de mayo he leido la que desde Bayona se ha servido V. E. dirigirme, y he dado gracias al Señor por la salud que le dispensa. Yo contemplo á mi Prelado ausente de sus ovejas con el cuerpo, pero presente con el espíritu, del mismo modo que el grande Obispo de Cartago cuya solicitud respira; y por lo mismo esta porcion del Clero español imitando al Africano, da cuenta á su Pastor de lo ocurrido en su ausencia, y le asegura que nunca le olvidará. Respetando siempre las órdenes políticas de la superioridad, y sin entrar en cuenta con la potestad secular, desea ver renovarse los dias alegres de la nueva Roma, y copiar la inocente alegría de la Iglesia de Marco, la grande Alejandría, en los momentos dulces del regreso del grande Atanasio (*). Será necesario, Excelentísimo Señor,

(*) Efectivamente llegó este tiempo, se recibió al Prelado cuando regresó de Francia, si no como merecian sus virtudes, y especialmente su fortaleza y prevision, á lo

Digitized by Google

hacerme violencia para finar esta carta, porque si no hay violencia nunca se finaliza cuando habla el corazon. Tarazona y mayo 25 de 1821.=Por el Dean, Canónigos y Cabildo de esta santa Iglesia Catedral, José La-Iglesia, Dean, Pedro Castellano, Canónigo antiguo, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.

****

Oficio del Ministerio citado al fin del Acta.

Gracia y Justicia:=He dado cuenta al Rey del oficio de VV. SS. de 18 de abril próximo, en que manifiesta haber nombrado Gobernadores de esa diócesis á don Dionisio Crespo, don Joaquin Abarca, y don Cárlos Laborda; y en su vista se ha servido resolver S. M. que continuen desempeñando su encargo sin perjuicio de la resolucion que estime conveniente. Lo que de Real órden comunico á VV. SS. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1821.=Vicente Cano Ma-

---

menos como se pudo: escribió estos testimonios dados públicamente á la virtud la hermosa pluma de don Juan Manuel Perez, Medio-Racionero de esta Iglesia, joven digno de mejor suerte; pero la humildad del Prelado impidió entonces que se dieran á la prensa.=*El Doctoral.*

Digitized by Google

quel. = Señor Dean y Cabildo de la Catedral de Tarazona (*).

CARTA

DE LOS GOBERNADORES ECLESIÁSTICOS

AL SEÑOR NUNCIO.

Excelentísimo Señor: = Muy señor nuestro, y de nuestro amor: Un Coronel de caballería enviado de órden del Gobierno comunicó al santo Prelado de esta diócesis en el dia 13 de abril la órden de expatriacion, y el prudente Pastor salió para Francia á las tres de la mañana del dia siguiente escoltado por una partida de caballería. El pueblo,

(*) Las ingeniosas excepciones para no dar lugar á las secularizaciones, para alejar de los curatos á los Regulares que los habian obtenido en tiempo de la dominacion francesa, el no querer cooperar activamente á la supresion de conventos, y toda la conducta de los Gobernadores arreglada á los cánones, aunque mezclada con cierto espíritu de prudente condescendencia en cuanto la podian dispensar á los asuntos de aquellos dias de malicia, no podia ser del gusto de un gobierno enemigo jurado de la Iglesia. = De órden del Cabildo. = *El Doctoral.*

Digitized by Google

pero especialmente este virtuoso Clero, le ha seguido con su espíritu, le ha consagrado su corazon, y su memoria será dulce, edificante, y eterna. Revestido el Cabildo de todas las facultades que le dejó, se dignó nombrarnos Gobernadores de la Mitra, y nosotros egercemos la jurisdiccion de aquel. Siguiendo las seguras huellas que nos ha dejado, estamos dispuestos con la gracia de Dios á no separarnos de las máximas del Concilio Tridentino, que dijo, "no deberse innovar la disciplina en las diócesis sin la autoridad del Romano Pontífice." Al hablar los Gobernadores eclesiásticos del sucesor de Pedro tienen la dulce complacencia de manifestar á su Legado, que le reconocen por Cabeza de la Iglesia con jurisdiccion en toda ella, como lo definió el Concilio de Florencia. Al hablar del centro de unidad creen que en estos tiempos pueden hacer suyas las palabras de san Gerónimo, que hablando de Antioquía, Iglesia agitada, decia: *ego junctus cathedræ Petri à qua separari non possum.* Dias dificiles, Señor, en los que para desempeñar nuestro ministerio pedimos á V. E. se digne comunicarnos todas las órdenes de su agrado, y que nos ayude con sus oraciones para alcanzar las luces del cielo. Nuestro gozo en medio de las tribulaciones será grande si V. E. se digna hacer presentes á su Santidad nuestras rectas intenciones, y

Digitized by Google

de este modo fructificarán mas con la bendicion apostólica.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tarazona 24 de abril de 1821. = Excelentísimo Señor. = B. L. M. de V. E. = Los Gobernadores eclesiásticos Dionisio Crespo, Joaquin Abarca, Carlos Laborda. = Excelentísimo señor Nuncio de su Santidad en los Reinos de España.

Respuesta de S. E. el señor Nuncio.

Muy Señores mios y de mi mayor consideracion: = Aprecio sobremanera la comunicacion que VV. SS. me hacen en su carta de 24 del mes de abril próximo pasado de lo ocurrido con el Ilustrísimo Señor Obispo de esa diócesis, y del nombramiento hecho en VV. SS. de Gobernadores eclesiásticos de la misma: esta circunstancia me dulcifica en parte la amargura que sentia al considerar las consecuencias que de la separacion del referido Ilustrísimo Señor Obispo debian seguirse; y no dudo que segun el espíritu y santo celo que animan á VV. SS. procederán siempre con la cordura, rectitud y prudencia que á semejante cargo corresponde, mayormente en las

Digitized by Google

actuales circunstancias. Elevaré como me lo suplican al superior conocimiento del santo Padre la manifestacion de VV. SS. á quienes ofrezco con este motivo todos los sentimientos de mi particular estimacion y aprecio.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1821. = Santiago, Arzobispo de Tiro, Nuncio Apostólico. = Señores Gobernadores eclesiásticos de la diócesis de Tarazona.

CARTA

DE LOS GOBERNADORES ECLESIÁSTICOS

AL SEÑOR ARZOBISPO DE ZARAGOZA.

Ilustrísimo Señor: = Muy Señor nuestro, de nuestra confianza y amor: En el dia 13 de abril se comunicó á este Prelado la expatriacion, y salió para Francia en la mañana del siguiente: tenemos el gusto en medio de tanta afliccion de asegurar á V. S. I. que le ha seguido todo el pueblo con el corazon, pero especialmente el Clero. El Cabildo con las facultades todas que le dejó, ha tenido á bien nombrarnos Gobernadores de la Mitra. Tiempos

Digitized by Google

dificiles, Señor: y en medio de tantos peligros ¿á quién debemos acudir sino es á nuestro benemérito Metropolitano, que tantos egemplos ha dado de virtud? ¿Al Primado de la provincia animado de los sentimientos de los Padres Tridentinos que dicen no deberse introducir mudanza notable en la disciplina sin el consentimiento del Pontífice Romano? Estos son, Ilustrísimo Señor, nuestros votos; pero para cumplirlos nos encomendamos á las oraciones de V. S. I., le pedimos sus luces, y que sea nuestro padre, de quien con la gracia de Dios no pensamos apartarnos.

Nuestro Señor guarde á V. S. I. muchos años. Tarazona 20 de abril de 1821. = Ilustrísimo Señor. = Los Gobernadores eclesiásticos de la diócesis de Tarazona Dionisio Crespo, Joaquin Abarca, Carlos Laborda. = Ilustrísimo Señor Arzobispo de Zaragoza.

Digitized by Google

OFICIOS PASADOS

A LOS GOBERNADORES ECLESIASTICOS DE TARAZONA

sobre reduccion de conventos, y su contestacion.

Ilustrísimo Señor: = Remito á V. S. I. copia del plan sobre reunion de conventos de esa diócesis conforme á la ley de Córtes, y espero que V. S. I. se servirá contestarme lo que juzgue oportuno.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Zaragoza 5 de mayo de 1821. = SS. Gobernadores del Obispado de Tarazona.

Contestacion de los Gobernadores.

M. I. S.: = Movido por las necesidades de los fieles este gobierno eclesiástico, y teniendo en consideracion las ventajas espirituales que resultan á los pueblos del mayor núme-

Digitized by Google

ro de conventos, se halla en la estrecha obligacion de decir, que todas las casas religiosas, y como existen actualmente en esta diócesis son absolutamente necesarias, y este es tambien el voto sincero de los fieles, que por disposicion de Dios estan á nuestro cuidado. Los Gobernadores eclesiásticos, que hablan á la vista de su conciencia, quieren que asi conste. Tengo la satisfaccion de ofrecer á V. S. todos los respetos de mi afecto y fina consideracion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tarazona 10 de mayo de 1821. = Joaquin Abarca, Carlos Laborda, Dionisio Crespo. = Señor Gefe superior Político de la provincia de Aragon.

Oficio de los Gobernadores á S. E. el señor Ministro de Gracia y Justicia.

Excelentísimo Señor: = Con esta fecha digo al Gefe Político de esta provincia lo que sigue (*aqui el oficio que precede*): todo lo que en cumplimiento de mis deberes pongo tambien en noticia de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tarazona 10 de mayo de 1821. = Excelentísimo

Digitized by Google

Señor. = Los Gobernadores Dionisio Crespo, Joaquin Abarca, Carlos Laborda. = Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia.

Contestacion del Ministerio.

Gracia y Justicia: = He dado cuenta al Rey del oficio de VV. SS. de 10 del actual, en que me trasladan el que con la misma fecha habian dirigido al Gefe Político de Aragon haciéndole presente, que en atencion á las necesidades de los fieles, y á las ventajas espirituales que resultan á los pueblos del mayor número de conventos, juzgaban necesarios todos los de la diócesis como existian, todo lo cual querian VV. SS. constase asi, como que hablaban á la vista de su conciencia; y en su vista ha tenido á bien mandar S. M. diga á VV. SS. que ha visto *con desagrado* la expresada contestacion dada al Gefe Político, y que acrediten VV. SS. estar egecutada la reduccion de conventos. Lo que de Real órden comunico á VV. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1821. = Vicente Cano

Digitized by Google

Manuel.= Señores Gobernadores del Obispado de Tarazona.

No abatidos por esta seria contestacion los Gobernadores eclesiásticos, y llenos siempre de su deber, luego que en los papeles públicos observaron se trataba de arrancar su propiedad á la Iglesia, elevaron á S. M. sobre ello la siguiente

REPRESENTACION

DE LOS GOBERNADORES

DEL CABILDO DE TARAZONA

Á S. M.

sobre diezmos, y propiedades de la Iglesia.

Señor:=Los Gobernadores eclesiásticos de la diócesis de Tarazona en la provincia de Aragon han leido en las gacetas del Gobierno que las Córtes discutian un decreto para reducir los diezmos y primicias á la mi-

Digitized by Google

tad de cuotas que actualmente se pagan, y un artículo de este ha de aplicar al Estado los bienes raices, rústicos y urbanos, censos, foros, rentas, y demas derechos que poseen el Clero, y las fábricas de las Iglesias, y esto para el efecto &c. No es el ánimo de este Gobierno hacer presente á V. M. el *deficit* que experimentará el Estado, para el desempeño de cuyas cargas contribuye el diezmo con una porcion muy considerable: conoce que esta materia no gira dentro de sus atribuciones, y de consiguiente ni las consecuencias que podian resultar. Llegan si al Trono de V. M. con sumision, pero con libertad eclesiástica. Las abundantes y pingües oblaciones con que los fieles contribuian en los primeros siglos eran mas que suficientes ciertamente para mantener al Clero, pobres &c. y de este modo los primeros Cristianos llenaban las obligaciones á que cada uno en *particular* estaba ligado de alimentar á los Ministros del culto, y de desprenderse de los bienes de la tierra, al mismo tiempo que con esto reconocian á la Magestad divina.

Resfriada algun tanto esta conducta, los Padres de la Iglesia, tan santos como heróicamente desinteresados, hicieron presentes á los cristianos razones poderosas para que contribuyesen con parte de sus frutos y bienes, no solo para su precisa y decente manutencion,

Digitized by Google

sino tambien para los piadosos fines que expresan: esta es una proposicion cierta y demostrable por las cartas treinta y seis, y sesenta y cuatro de san Cipriano; asi empezó á hablar san Juan Crisóstomo en el Oriente; escribió san Gerónimo sobre el capítulo tercero de Malaquías, y aun dicen que san Agustin en sus sermones. Hablando estos Doctores á los fieles, les hicieron presente un deber que correspondia no á un cuerpo sino á cada uno en particular, del mismo modo que cuando les hablaban de las demas obligaciones: no es estraño pues que el pago de diezmos no empezase por un punto general. Los canonistas mas célebres han observado, que si los Pastores de aquellos tiempos recibian con cierta demision de ánimo las oblaciones, los diezmos &c., los cristianos se creian obligados con todo rigor (*).

Este precepto se dejó ver marcado con términos muy expresos en los Concilios segundos de Tours, y de Macon. Leyes eclesiásticas son, Señor, las primeras que hablan del precepto de diezmos, y leyes eclesiásticas debian ser las que trataban del derecho de los ministros de la Iglesia, y de explicar la obligacion natural y divina con que los fieles se hallaban

(*) Tomasino par. 3. lib. 1. cap. 1. y 2.

Digitized by Google

ligados, como dijo san Pablo; y á los fieles en particular hablaban todas estas leyes. Las civiles tienen el derecho de proteccion, y desde los Capitulares de Cárlo-Magno no hacen mas que robustecer con su autoridad estas sanciones canónicas. Por esto todos los Catecismos dicen "*el quinto mandamiento de la Iglesia es pagar diezmos y primicias.*" La ley civil que protege, ayuda á egecutar la ley eclesiástica que establece: á lo sumo lada un nuevo giro en el tribunal, y si retira su proteccion, mantiene la ley eclesiástica todo el fondo de su fuerza y de su vigor.

Respirando sin duda el Angel de las escuelas el espíritu de la antigüedad eclesiástica que le habia precedido, decia (*): *Que los hombres se hallaban obligados por derecho natural, divino, y eclesiástico al pago de los diezmos, y que la Iglesia pesando las circunstancias ú oportunidad de los tiempos, y de las personas, podria determinar la parte que se habia de pagar.* Y en efecto la reforma del estado eclesiástico, que pertenece á la Iglesia, entra sin duda tambien en aquel peso de tiempo y oportunidad de que habla santo Tomás. Cuando los fieles contribuian con las pingües oblaciones, cumplian con un deber del cris-

(*) 2. 2. q. 87. art. 1.

Digitized by Google

tianismo, y los ministros de la Iglesia tenian un derecho á ellas á pesar de hallarse perseguidos en toda la extension del Imperio Romano. Cuando Constantino hizo que el catolicismo fuera religion de su trono, y en cierto modo del Estado, las obligaciones de los fieles para con el Sacerdocio no se mudaron, y los diezmos subrogados en lugar de las pingües oblaciones fueron considerados con el mismo carácter que estas. Los ministros de la verdadera Iglesia representada como un cuerpo ilícito, y perseguida en todo el Imperio, se hallaban con derechos para percibir las pingües ofrendas, y nadie ha dich oque entonces el Estado pudiera decir justamente á los fieles: *No lleveis al altar las oblaciones.* Del mismo modo en un Reino católico los diezmos, ofrenda que se hace á Dios que la pide, segun expresion de los Padres, y que han sido subrogados en lugar de las antiguas oblaciones, espera este Gobierno eclesiástico no serán reducidos á la mitad de sus cuotas sin la autoridad de la Iglesia; y sin duda estas serán las intenciones de las Córtes. Esta Madre tan benéfica y prudente verá las circunstancias, la oportunidad y los tiempos: nunca como en los siglos últimos han subido á la Cátedra de Pedro pastores mas dignos de ocuparla, y contrayéndonos á los últimos dias, tenemos á los dos Pios VI y VII, cuyo celo prudente é

Digitized by Google

ilustrado los ha hecho objeto de amor, aun para aquellas naciones que no estan en comunion con la Cátedra Romana: oigamos en derechura su voz, ó congréguese legítimamente un Concilio nacional, que con libertad eclesiástica arregle, y que ejecute con legitimidad; asi la regla interior de conciencia será tambien para todos la regla exterior de obrar. = Por consultar á la brevedad omiten otras reflexiones los Gobernadores de esta diócesis; pero dejando por un momento aparte cuanto se ha dicho, no pueden menos de elevar á la consideracion de V. M. que aun en su caso el decreto no podria ejecutarse en este año, porque adelantada la cosecha, no daria tiempo para tomar bien aquellas medidas que siempre son absolutamente necesarias cuando hay un nuevo órden de cosas y extraordinarias, que como decia un sábio, siempre turban, y esto solo por la novedad. = Apenas nació la Iglesia, y se dejó ver en Jerusalen, los fieles ofrecian á los pies de los Apóstoles predios rústicos y urbanos, y la Iglesia no los conservaba entonces, porque sabia muy bien la ruina próxima de esta ciudad, de la que los fieles tenian el mandato de huir; pero extendida la Religion por Oriente y Occidente, y mas allá de los confines del Imperio Romano, á pesar de ser considerada como enemiga del Estado, sus Iglesias pose-

Digitized by Google

yeron casas, huertos y campos; y Eusebio en los libros de la vida de Constantino dejó escrito, que este Emperador mandó restituirla todos estos fundos, de los que se la habia despojado; y de estos principios de justicia habia de ser secuela aquella célebre ley que declaraba válida y subsistente la voluntad de los testadores que legaban á las Iglesias. Desde la mas remota antigüedad eclesiástica poseen estas con justos y legítimos títulos, y los mas célebres Doctores y santos de la antigüedad han recomendado su dominio; Salviano hace mencion de las heredades de la Iglesia de Arlés; san Ambrosio habla de los predios de la Iglesia, y san Agustin si no queria recibir íntegras las herencias en algunas circunstancias, se manifiesta nada repugnante en admitir los legados. Las Iglesias españolas tambien tenian sus fundos, y de estos hacen mencion los Concilios III, IV y VI Toledano. Estos cuerpos eclesiásticos son capaces de propiedad, y adquieren por todos aquellos títulos translativos de dominio que los demas ciudadanos; las leyes pues de una nacion, que manda conservar la propiedad, deben conservar las de estos cuerpos, *porque los elementos de la sociedad, especialmente en un estado de igualdad ante la ley, no pueden ser diferentes; entonces está se compondria de principios heterogéneos, y*

Digitized by Google

aun contrarios. La propiedad de estos cuerpos, conteniéndose dentro de ciertos límites no es perjudicial al Estado; ningunos fundos son disfrutados por mayor número de propietarios, y al mismo tiempo el colono y el inquilino pagan una merced módica de los predios rústicos y urbanos.

Los Gobernadores llaman para confirmar esta verdad los hechos de toda la España; asi que por las ventas del Gobierno en años pasados se enagenaron los fundos de capellanías, obras pias y hospitales, los nuevos propietarios levantaron el cánon y la merced á tal punto, que los colonos apenas podian cultivarlas. Si ahora se enagenan los predios de las Iglesias españolas, la propiedad se ha de vilipendiar, y los compradores con el papel moneda sabrán convenirse entre sí para no hacerse mal en las subastas. Un grande número de fincas se reunirán en manos de un propietario contra las intenciones de las Córtes, que desean se halle muy dividida la propiedad: el particular en mucho tiempo ya no podrá vender y remediar sus necesidades con el metálico. Si las propiedades eclesiásticas pasan al Crédito público en compensacion de los diezmos secularizados, prescindiendo por un instante de cuanto puede decirse contra esta proposicion, ¿se sabe ya cuantos son estos y aquellos? Grandes dificultades, largas inves-

Digitized by Google

tigaciones serian necesarias para averiguar que cuotas pertenecerian á diezmo secularizado, y entonces en el acervo eclesiástico apenas entrarian derechos de esta especie, á lo menos en muchos años; pero si es cierto, que de repente saldrian del poder de la Iglesia las propiedades. Estas reflexiones, los votos de los fieles, y los justos títulos con que ha adquirido la Iglesia, hacen creer á los Gobernadores que el dominio de la misma sobre sus fundos debe ser respetado, y de consiguiente piden que se conserven sus *mansos*, sus justas posesiones ya adquiridas; y dejando aparte todo el torrente de las autoridades de los Padres, fieles intérpretes de la Iglesia, y amigos de los estados, concluyen con la doctrina de un hombre nada sospechoso, el señor Montesquieu (*): *Tened siempre, decia, por sagrado, tened por inviolable el antiguo dominio del Clero: tenedlo siempre por tan estable y eterno como el mismo Clero.*=A V. M. suplicamos deniegue su sancion si se decreta la reduccion de diezmos y primicias, la ocupacion de los fundos y demas derechos de la Iglesia: y ademas pedimos se digne V. M., por todos los medios que esten á su alcance, conservar en todo tiempo ile-

(*) Libro 25. cap. 5. Espíritu de las leyes.

Digitized by Google

sos estos y aquellos: este gobierno eclesiástico no tiene el menor inconveniente en que V. M. comunique á las Córtes esta exposicion que la conciencia le ha dictado. Nuestro Señor guarde la vida de V. M. muchos años. Tarazona de Aragon á 1.° de junio de 1821.= Señor: = A L. R. P. de V. M. = Los Gobernadores eclesiásticos Dionisio Crespo, Joaquin Abarca, Cárlos Laborda.

CONTINÚAN LAS ACTAS

SOBRE NUEVOS OFICIOS DEL GOBIERNO

para nombramiento de otros Gobernadores.

Cabildo celebrado en el dia 5 de agosto de 1821.

Asistieron los señores Dean, Arcipreste, Castellano, Penitenciario, Magistral, Bertran, Crespo, Doctoral, Perez, Mola, y Benedicto.

El señor Dean dijo: Que habia mandado se congregára el Cabildo por haberse recibido un oficio del Gefe Político superior de la Provincia de Aragon, que se leyó, y á la letra dice asi.

Digitized by Google

«Ilmo. Señor: = El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de ayer me dice lo que sigue: = Con esta fecha digo al Dean y Cabildo de Tarazona lo que sigue. = El Gefe Político de esa Provincia ha hecho presente al Rey que en los Gobernadores de ese Obispado no concurren las circunstancias de ser adictos á las nuevas instituciones y de haber dado pruebas de ello, que se exigen por la circular de 3 de diciembre último en los sugetos en que han de recaer tales nombramientos: que el de los Doctores Abarca y Laborda es opuesto á la Real Cédula de 28 de octubre de 1796, por ser el primero Doctoral, y el segundo Arcipreste Cura de almas; y que las publicatas y despachos de Secretaría se encabezan en nombre del Obispo. Y S. M. en vista de ello ha tenido á bien mandar se diga á V. S. I. proceda al nombramiento de Gobernadores en sugetos que no esten impedidos, y ademas tengan acreditada su adhesion al nuevo sistema, cuidando que los despachos de Secretaría se hagan á nombre de los Gobernadores y no del Obispo, cuyas facultades se hallan impedidas. = Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, y conocimiento del Gefe Político de la Provincia de Aragon. = Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para los

Digitized by Google

efectos expresados.» Y yo lo verifico á V. S. I., esperando se servirá manifestarme para mi gobierno la persona ó personas en quienes recayese el nuevo nombramiento de Gobernadores de ese Obispado.= Dios guarde á V. S. I. muchos años.= Zaragoza 4 de agosto de 1821. = Francisco Moreda.= Ilmo. señor Dean y Cabildo de Tarazona.

Se acordó citar á Cabildo con la pena de la Tabla para el dia 6 de agosto despues de Nona.= José La-Iglesia, Dean, José Joaquin Perez, Canónigo Pro-Secretario. (*)

Cabildo celebrado en el dia 6 de agosto de 1821.

Asistieron los señores Dean, Castellano, Penitenciario, Magistral, Manero, Bertran, Corao, Perez, Mola, y Benedicto.

El Macero hizo relacion de haber citado á

(*) Al mismo tiempo que el Gefe Político Moreda ofició al Cabildo, y le comunicó esta orden de gobierno interior, la publicó por medio del *Diario Observador de Zaragoza del dia 4 de agosto*, fecha de su oficio al Cabildo. ¿Quiso prevenir contra el Cabildo y Gobernadores el ánimo de ciertas gentes, que entónces se llamaban Pueblo, Nacion, &c.? = *El Doctoral.*

Digitized by Google

Cabildo de orden del señor Dean, y añadió hallarse ausentes los señores Salas, Romea y Camacho, y enfermo el señor Molina.

El señor Presidente dijo ser notorio el motivo de la convocacion, á saber, para deliberar sobre el oficio del señor Gefe Político de la Provincia, de que se habla en el Cabildo anterior: se repitió la lectura de este oficio, y constando á la mayor parte la disposicion de ánimo de los tres señores Gobernadores, y fijándose únicamente sobre el principio de la utilidad, y necesidad de la Iglesia, se acordó proceder á nuevo nombramiento, para lo que se celebrará Cabildo con la pena de la Tabla. = José La-Iglesia, Dean. = José Joaquin Perez, Canónigo Pro-Secretario.

En la noche del 5 al 6 se juntaron con los tres Gobernadores casi todos sus compañeros: estos manifestaron á los primeros que si juzgaban oportuno el continuar serian sostenidos, negándose al nuevo nombramiento. Segun todos los antecedentes que se meditaron muy detenidamente, nadie dudó que estos tres señores hubieran sido cuando menos separados de la Diócesis en el mismo hecho de sostenerlos el Cabildo; y pareció muy prudente no exponerse á la pérdida de tres sugetos en los principios de la lucha, y que serian muy del caso para los nuevos ataques, que todavia se habian de sostener; partiendo pues todos los congregados de es-

Digitized by Google

te principió, y de ningun modo movidos por el abuso de la potestad secular, resolvieron proceder al nombramiento, y aun se indicó la persona del señor Bertran, á pesar de su salud quebrantada. Se determinó que los tres Gobernadores no asistieran á los Cabildos en que se les habia de dar sucesor; pero que el señor Doctoral permaneciera hasta finar las sesiones en la habitacion del Sacristan mayor, por si se ventilaba algun punto de derecho de alguna complicacion, y los otros dos señores no lejos de la Catedral, por si ocurrian accidentes extraordinarios que en el momento no se podian preveer. Se dijo haber puesto en noticia del Prelado el estado de la Iglesia. = El Doctoral.

Respuesta del Señor Obispo.

Mis queridos hijos en Jesucristo: = Don Tomás recibió las de VV., y espero el fin de la campaña, y el estado en que eso queda. Me parece que VV. deben dar cuenta de todo al Señor Nuncio de su Santidad, manifestándole su adhesion inalterable al centro de unidad, y á padecer por la justicia, implorando sus órdenes y luces para el acierto, incluyéndole esta esquelita. Quedo esperando, como digo, el término, y pidiendo á Dios por VV., y porque me ilumine para obrar con

Digitized by Google

acierto, y que nada omita que deba hacer por su mayor gloria, y salud de mis ovejas, sobre que hablaré largo á la mayor brevedad. Entretanto valor y fortaleza, y consolémonos en Jesucristo, *per eam, quæ invicem est fides vestra, et mea.* Reciban VV. la bendicion de Dios, ó la que les da en su nombre = Gerónimo, Obispo de Tarazona.

Cabildo celebrado en el dia 8 de agosto de 1821.

Asistieron los señores Dean, Castellano, Penitenciario, Magistral, Manero, Bertran, Corao, Perez, Mola, y Benedicto.

Despues de haber hecho relacion el Macero, &c. dijo el señor Dean se estaba en el caso de nombrar Gobernador ó Gobernadores, y se acordó que egerciera la jurisdiccion uno solamente.

Luego se procedió al nombramiento por cajuela, y quedó nombrado canónicamente el doctor don Buenaventura Bertran, quien se negó á admitir el cargo, y se salió luego de la sala Capitular.

El Cabildo permaneció congregado, y resolvió oficiar al señor Bertran para que admitiera, y efectivamente le ofició el Pro-Secretario. = José La-Iglesia, Dean, José Joaquin Perez, Canónigo Pro-Secretario.

Digitized by Google

Cabildo extraordinario celebrado en el dia 9 de agosto de 1821.

Asistieron los señores Dean, Castellano, Penitenciario, Magistral, Manero, Corao, Perez, Mola, y Benedicto.

El señor Dean dijo que habia mandado se congregára el Cabildo, porque el señor Bertran ha contestado al oficio que se le dirigió ayer: la contestacion dice asi: «Ilmo. Señor: = Si en mí concurriesen las calidades necesarias para desempeñar dignamente, y como se requiere, el empleo de Gobernador eclesiástico, siendo forzado podria y tal vez deberia aceptarlo; pero no hallándose en mí, ni forzado puedo admitirlo. Que no se encuentran en mí los requisitos necesarios, lo he hecho presente á V. S. I. mas con la sinceridad del corazon, que con la expresion de labios dolosos antes del nombramiento, y despues de él (que no podia esperar recayese en mí) en la renuncia que he hecho, la que segun me avisa por escrito el Vice-Secretario del Cabildo no se ha admitido. La repito, é insisto en ella. Lo aviso á V. S. I. para su inteligencia, y para que en consideracion de no hallarme en aptitud para el puntual y exacto cumplimiento, disponga lo que juzgue conveniente.

Digitized by Google

»te, suplicándole al mismo tiempo muy rendida»mente me escuse contestaciones, por no estar pa»ra ellas á causa de mi quebrantada salud, dolo»res de cabeza, &c. &c.=Dios guarde á V. S I. mu»chos años.=Tarazona 8 de agosto de 1821.=Ilmo. »Señor.=B. L. M. de V. S. I. su humilde Cape»llan y atento servidor: =Buenaventura Bertran y »Sarrais.= Ilmo. Señor Presidente y Cabildo de la »santa Iglesia Catedral de Tarazona.»=El Cabildo está bien penetrado de la conducta y literatura del señor Bertran, y si hubiera de atender solo á sus méritos, le instaria una y muchas veces para que aceptára; pero tiene en consideracion la falta de su salud, y por esto acuerda congregarse mañana dia 10 despues de Nona para proceder al nuevo nombramiento. Se acordó tambien que el señor Pro-Secretario hiciera presente esta resolucion al señor Bertran, á quien pedia el Cabildo quedára encargado de la jurisdiccion, hasta que en el dia de mañana se verifique la nueva eleccion. José La-Iglesia, Dean.=José Joaquin Perez, Canónigo Pro-Secretario.

Digitized by Google

Cabildo extraordinario celebrado despues de Nona en el dia 10 de agosto de 1821.

Asistieron los señores Dean, Castellano, Ruiz, Penitenciario, Ariño, Magistral, Manero, Corao, Perez, Mola, y Benedicto. El Macero hizo relacion &c., y dijo hallarse ausentes los señores Salas, Romea y Camacho, y enfermos los señores Bertran y Molina.

El señor Presidente, despues de haber hablado del motivo de la convocacion, propuso si se *habian de nombrar uno, dos, ó tres Gobernadores*; y se resolvió que se nombrase *uno solo*. Se escribieron los nombres de los siguientes sobre otros tantos cajoncitos: *Castellano, Manero, Salas, Corao, Romea, Perez, Mola, Molina, Camacho, Benedicto*: para este voto pasivo no se escribieron los nombres de los doctores don Pedro Ruiz Luengo, y don José Ariño, Magistral, porque aquel prescindiendo por un momento de que es excluido por el Derecho Canónico como Penitenciario, es repelido tambien por el decreto comunicado, por la calidad de Canónigo de oficio, y el segundo por esta misma última causa como Magistral. Se procedió al nombramiento, y salió canónicamente electo el doctor don Juan Crisóstomo Manero,

Digitized by Google

quien en el mismo acto hizo presente graves causas y obligaciones, que desempeña en beneficio público, y añadió tambien el quebranto de su salud, concluyendo que por esto no podia aceptar; y el Cabildo oidas y pesadas todas estas razones, las tuvo por bastantes, y quedó acordado admitir esta separacion, ó no admision.= El señor Castellano hizo una prudente indicacion, relativa á ver si alguno del Cuerpo queria admitir el Gobierno, lo que podria facilitar este negocio, y nadie correspondió á esta indicacion. Otro señor hizo presente que el Cabildo no se hallaba ligado para elegir Gobernador á contraerse únicamente á un individuo del Cuerpo canonical, y que si el voto activo exclusivamente pertenecia á Canónigos, pero no el pasivo: aun para *sede vacante* es doctrina incontrovertible, y estampada en todos los canonistas italianos, franceses y españoles, que hablan de todas las Iglesias de sus respectivos paises y reinos, que segun el Cardenal de Luca al interpretar generalmente y sin consideracion á paises particulares el decreto del Concilio Tridentino, aun para *sedes vacantes*, dictó con sólidas razones: que elegir Gobernador extraño al Cuerpo capitular traia algunas veces muchas ventajas: interesándose pues el bien de la Religion se propuso si á los señores Canónigos que estaban en cajuela para el voto pasivo se habian de agregar algunas personas extrañas al Cuerpo canonical.

Digitized by Google

Los señores Penitenciario, Magistral, y Corao se opusieron, y protestaron, diciendo no ser esta la práctica de la Iglesia Catedral, y parecerles ser la proposicion en perjuicio de tercero. Se votó por cajuela, y á pesar de que habian protestado los tres señores indicados votaron tambien, y resultó ser admisible la proposicion; contra lo que volvieron á protestar, y añadió el señor Corao no se debia pasar á la agregacion hasta que todos los señores Canónigos hubieran sido nombrados sucesivamente Gobernadores.

Se propusieron entonces para la agregacion á los doctores don Raimundo de Oria, Beneficiado y Vicario general de Agreda, y don Manuel Castejon, Prepósito del Seminario Conciliar. Don Manuel Corao protestó contra estas dos personas, sin decir porque, y tambien protestó el acto del nombramiento; pero votó en secreto con los demas, y resultó que se agregasen.

Luego se procedió á la eleccion ó nombramiento por *cajuela*, de lo que resultó quedar electo canónicamente el doctor don Manuel Castejon, Presbítero y Prepósito del Seminario Conciliar de esta Ciudad, su Catedrático de Teología, y que ademas explica semanalmente la Constitucion á los cursantes de todas las Cátedras.

Los sufragios fueron publicados de este modo: dos votos se hallaron en la cajuela llamada *Monte*; uno en la del señor Corao, y cinco en la del

Digitized by Google

referido Castejon, que todos componen el número de ocho, y que corresponde á los ocho señores Canónigos de que únicamente consta la sesion de hoy; debiéndose advertir que el señor Dean no tiene voto. = El señor Pro-Secretario don José Joaquin Perez hizo la siguiente observacion, que sencillamente resulta de la votacion contra las protestas del señor Corao, y que destruye su fuerza. «El señor Dean, dijo, no tiene voto: son ocho »los votos con el del señor Corao; estos ocho se »hallan divididos como se ha dicho, á saber: cin»co en favor de *Castejon*, dos en la cajuela *Mon»te*, y uno en la de *don Manuel Corao*: no hay »mas extremos que estos tres; de donde se eviden»cia que don Manuel Corao, ó ha votado á don »Manuel Castejon, ó ha puesto su voto en la ca»jita del *Monte*, ó se ha votado á sí mismo. Si lo »primero, obró contra sus protestas votando á un »extraño: si lo segundo del mismo modo obra »contra lo que protestó, contra los sentimientos »tantas veces manifestados en favor exclusivamen»te de los que componen el Cuerpo canonical, »porque en este segundo caso no encuentra Canó»nigo digno de su voto; y la tercera especie de »haberse votado á sí mismo no debe ventilarse »por tener contra sí la grande repugnancia de las »leyes morales, que no ignorará don Manuel Co»rao; y concluyo pidiendo al Cabildo, que si su »observacion merecia aprobacion, se añadiese al

Digitized by Google

»Acta.» El Cabildo, despues de haber reflexionado sobre la observacion del señor Perez, la dió su aprobacion, y resolvió que forme una parte de la Acta, y que con insercion de la misma se extienda el certificado, que repetidas veces ha pedido don Manuel Corao. = José La-Iglesia, Dean. José Joaquin Perez Cano, Pro-Secretario.

Juntos casi todos los Canónigos en la noche del dia 9, *se hicieron cargo que el Ministerio se esforzaria en repeler el nombramiento de Gobernador si no recaia en uno de tres ó cuatro individuos del Cabildo, de quienes el Gobierno secular podia esperar mayores ventajas, atendidos sus principios, y el modo con que los habian publicado; pero no se podia de ningun modo dar este paso de condescendencia, sin incurrir en un crimen, solo por el mero hecho. Diciendo que las facultades del Prelado se hallaban suspendidas por el extrañamiento, ¿qué jurisdiccion hubieran ejercido? El Cabildo, como delegado del señor Obispo habria comunicado la autoridad de este, que es la única de que podia disponer, y estos hubieran egercido la del Cabildo, como si fuera* sede vacante. *A la vista de ciertos antecedentes, conociendo todos las intenciones del Gefe Político, y del Ministerio, que querian fijar la jurisdiccion en una de estas personas, se resolvió nombrar Gobernador extraño al Cuerpo canonical. A*

Digitized by Google

la presencia del peligro se estrecharon los lazos, y se acordó sostener el nombramiento, que se habia de verificar en don Manuel Castejon, despues que en la sesion del siguiente dia se diera un testimonio público á los méritos del doctor don Juan Crisostomo Manero. A una con los del doctor Castejon se tuvo presente la circunstancia de que explicaba en el Seminario la Constitucion por orden superior, que cumplia alguna vez, eligiendo por texto aquellos artículos que nunca podian perjudicar ni extraviar la buena opinion; y de este modo se preparaba la defensa contra los ataques del Ministerio y Gefe Político, que se esperaba volverian luego á la carga, pidiendo pruebas de adhesion. Si despues de las largas contestaciones que se prepararon, el Cabildo se hubiera visto en un peligro inminente, hubiera elegido al doctor don Raimundo de Oria, individuo de la Diputacion Provincial de Soria, sugeto de virtud, de literatura, y de quien el Prelado tenia grande confianza; y por todo esto se acordó que se propusiera en la sesion del dia 10. = El Doctoral.

Digitized by Google

Oficio del Gefe Político.

Ilustrísimo Señor: =En oficio de 8 del corriente se sirvió V. S. avisarme haber recaido la eleccion de Gobernador de esa diócesis, prevenida en Real órden de 25 de julio último, en el señor don Buenaventura Bertran, Canónigo de esa santa Iglesia, y por el del 12 me dice V. S. que habiendo admitido la renuncia de aquel, y procedídose á nueva eleccion, resultó de ella nombrado para dicho cargo el doctor don Manuel Castejon y Torres, Prepósito del Seminario Conciliar de esa ciudad, y su catedrático de Teología, y Constitucion. La circunstancia de haber merecido la eleccion el referido Prepósito, no siendo individuo del Cabildo, me hace creer esté adornado del conjunto de cualidades que requiere tan elevado destino, y que posee la muy apreciable de adicto al sistema constitucional, habiendo dado de este último concepto las pruebas que quiere S. M.; y para poderlo asegurar asi el Gobierno, espero que V. S. me expresará las pruebas positivas que haya dado de su adhesion al sistema constitucional que felizmente nos gobierna.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zara-

Digitized by Google

goza 14 de agosto de 1821. = Francisco Moreda. = Ilustrísimo Señor Dean y Cabildo eclesiástico de Tarazona.

Contestacion al Oficio anterior.

M. J. S. = Por las circunstancias eclesiásticas en que me hallo tengo la gravísima obligacion de nombrar persona que egerza la jurisdiccion espiritual y demas atribuciones de la potestad eclesiástica, y este derecho de elegir se llama activo. Las reglas eclesiásticas, y el torrente de eruditos y profundos autores, maestros de la verdad, y guias, que las comentan, explican, y analizan, ni aun en *sedes vacantes* dan derechos exclusivamente pasivos á los individuos del cuerpo, que egerce el derecho activo, y llena sus deberes ante Dios y los hombres, cuando pone todos los medios para que el peso de la autoridad cargue sobre hombros robustos que puedan llevarlo, y del que san Agustin decia ser formidable á los ángeles. Tengo una dulce complacencia cuando en el oficio de V. S. fecha el 14 de agosto veo estampadas estas mismas ideas con la expresion de *ser este destino elevado.* En efecto, Señor, elevado es, y tanto,

Digitized by Google

que exije calidades eminentes para desempeñarse. Yo vivo persuadido que el doctor don Manuel Castejon tiene la dicha de poseerlas, y por lo mismo ha debido llamar toda mi atencion. Una vida eclesiástica, un estudio continuo, los conotados exteriores de doctor, una vida literaria, animada con públicas oposiciones á prebendas de oficio, que le han merecido un concepto muy recomendable forman parte de los méritos del que ha sido elegido canónicamente. Este eclesiástico, presidente de un Seminario Conciliar, se deja ver explicando la Constitucion de la Monarquía Española á todos los cursantes de su Colegio; y esto, dejando á parte su conducta obediente al Gobierno, y leyes, es una de las pruebas mas positivas y de mejores quilates, que pueden, y deben desear estas, y aquel. Yo, por no desairar á los conocimientos de V. S., me abstendré de hacerle presente cuanta es la fuerza de la enseñanza, y cuanta es la accion productiva de sus semillas, que se desarrollan en el cuerpo político, como las que no son metafóricas por la agricultura, y á ellas se deben los portentosos y grandiosos efectos que se dejan ver de cuando en cuando en la sociedad. La explicacion de la Constitucion, de que habla el certificado que dirijo, y las reflexiones brevemente indicadas dicen, que tambien he elegido política-

Digitized by Google

mente. Con este motivo tengo la honra de hacer presente á V. S. los respetos que dicta una fina atencion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tarazona y agosto 26 de 1821. = Por el Dean y Canónigos Cabildo de esta Iglesia Catedral. = José La-Iglesia, Dean, Pedro Castellano, Canónigo antiguo, José Joaquin Perez, Canónigo Pro-Secretario. = M. J. S. Gefe superior Político de la provincia de Aragon.

RECLAMACION

DEL CABILDO DE TARAZONA (*)

SOBRE LAS TEMPORALIDADES.

Cabildo extraordinario celebrado en el dia 30 de agosto de 1821.

Asistieron de los dos hábitos los señores doctor don José La-Iglesia, Dean, doctor don Carlos Laborda, Arcipreste, don Pedro Castellano, doctor

(*) Véase la Representacion sobre diezmos y primicias en el fól. 118 de este tomo.

Digitized by Google

don Pedro Ruiz Luengo, Penitenciario, doctor don José Ariño, Magistral, doctor don Juan Crisóstomo Manero, doctor don Buenaventura Bertran, don Baltasar Salas, don Manuel Corao, doctor don Dionisio Crespo, doctor don Joaquin Abarca, Doctoral, don José Joaquin Perez, don Diego Molina, don Francisco Camacho, y don Sebastian Benedicto, Canónigos; doctor don José García de Linares, don Pedro Ramos, don Miguel Losfayos, don Tiburcio Marcos, don Esteban Linares, y don Manuel Galindo, Racioneros.

El Macero hizo relacion de haber citado á Cabildo de órden del señor Dean, y con pena de la tabla, y añadió estar en egercicios espirituales don Lorenzo Mola, ausente don Policarpo Romea, Canónigos, y enfermo don Manuel Marquina, Racionero.

El señor Dean dijo haber mandado convocar en virtud de lo acordado en el Cabildo anterior para tratar sobre el oficio que el comisionado del Crédito público don Mariano Lafuente habia dirigido, pidiendo las escrituras, y demas instrumentos de las propiedades del Cabildo, á consecuencia de la ley que manda pasar al Crédito público los fondos rústicos y urbanos, censos y demas derechos de las Iglesias de la Nacion católica española. Se leyó esta ley tambien, y el señor Doctoral, como defensor de los derechos de su Cabildo, expuso no poder menos de defenderlos has-

Digitized by Google

ta donde alcanzasen sus fuerzas y luces. Le parece que esta ley está en contradiccion con la Constitucion española en términos harto claros; y esta era la primera reflexion de su defensa; y la segunda, que esta ley se oponia á los eclesiásticos mas recomendables, &c.

Hablaron con erudicion y fuerza eclesiástica los señores Arcipreste, Manero, Bertran, Salas, Crespo, Perez, Linares primero, y por no repetir, hablaron todos los individuos de los dos hábitos, y explicaron unos mismos sentimientos; y se quiere aqui tener por expresadas sus personas, á excepcion de los señores cuyo voto se pone al fin del Cabildo, y un tercero, que aunque su sufragio fue por la entrega, cuando se afinaron los pareceres, tomó el partido del silencio.

Se encargó al señor Doctoral el enlace de las ideas y conceptos, que con tanta dignidad y libertad eclesiástica se habian oido, de todo lo que se formará la acta Capitular, monumento de honor del Cabildo, que siguiendo los pasos de los santos Padres, é imitando la conducta de su grande Obispo desterrado, acuerda de este modo: =

Digitized by Google

ACUERDO DEL CABILDO.

Cualquiera que sea realmente, ó se quiera fingir el origen de la sociedad, se ha formado con un pacto de conservar los derechos naturales, entre los que se halla el de propiedad; y el Clero que en cuanto á lo temporal está en el Estado como otro cualquier ciudadano cuando menos, debe ser garantido por la ley fundamental. Las naciones y grandes sociedades no existen, ni tienen facultades sino en virtud de su grande obligacion de conservar el depósito de los derechos naturales, de los que uno es la propiedad: y por esto la española en el título I cap. 1.° art. 4.° de la Constitucion declara "estar obligada á conservar, y proteger la propiedad, y los demas derechos legítimos de todos los individuos que la componen." La Iglesia pues de Tarazona ó su Clero, existiendo en medio de la sociedad en cuanto á lo temporal como otro cualquiera español cuando menos, debe ampararse de la ley fundamental, que no puede menos de conservar su derecho de propiedad. = El Cabildo reflexiona, que aunque se le considere como un Cuerpo, ó Colegio, el derecho de propiedad no es de tal

Digitized by Google

naturaleza, que únicamente pueda convenir á cada individuo particular. Ninguna repugnancia hay entre los principios del derecho natural, de gentes, y civil, que varias personas unidas en cuerpo tengan el derecho de propiedad; y si los Colegios fueran incapaces, era necesario empezar á despojar á todas las familias, porque toda familia es un colegio; y muchas veces advertimos, que algunos ciudadanos tienen derecho de propiedad sobre una cierta porcion de bienes, no por otra causa que por ser miembros de cierta familia, colegio ó corporacion, por ser vecinos ó habitantes de una ciudad, la que sola tiene la propiedad.= A la manera que va perfeccionándose la sociedad, sus derechos van tomando grados de perfectibilidad; y al desarrollo de los mismos se debe que se levanten en medio de ella compañías de comercio, de artes y ciencias, cuyos socios (los primeros y segundos) trabajando en comun, adquieren en comun, y no podrian hacerlo si las personas en cuerpo fueran incapaces de propiedad; y los terceros tienen necesidad tambien de alguna propiedad en comun. Ha filosofado, digámoslo asi, el Cabildo (*) porque el art. 4.° del

(*) Como estas eran las armas con que se combatian los derechos del Clero, era preciso y convenia valerse

Digitized by Google

tít. 1.º habla de la propiedad de los individuos españoles, en cuya cláusula, segun los principios incontrastables que se han propuesto, no se comprende la propiedad perteneciente á una persona solamente, sino la propiedad tambien que tengan los españoles, aunque estos formen una corporacion, y por esta causa les corresponda. Estos elementos de derecho, al mismo tiempo que han dado luz al Cabildo para conocer el espíritu del artículo indicado, y de poder penetrar su fuerza, analizando y separando las ideas primeras de que debe necesariamente componerse, le han conducido á conocer el escollo que los Padres de la patria han querido evitar garantiendo al principio de su Constitucion la propiedad de los españoles contra dos errores; el primero, que los bienes de los Cuerpos son bienes de la Nacion por ser incapaces de derecho de propiedad, y por consiguiente que puede disponer esta de ellos como guste sin consultar la voluntad de aquellos. Mas si el cuerpo es incapaz del derecho de propiedad, la Nacion que es el colegio máximo,

---

tambien de ellas, y volverlas *contra producentem*: por eso se advertirá en esta Acta que el Cabildo para convencer mas bien se vale de la Constitucion misma. Este medio usaron tambien algunos eclesiásticos en Francia en circunstancias semejantes. = *Edit.*

Digitized by Google

y la nuestra que se define "*la reunion de todos los españoles de ambos emisferios*" no podria tener patrimonio, adquirir, y poseer fundos, y por consiguiente no podria apropiarse los derechos de corporaciones algunas, existan estas, ó políticamente se aniquilen. Los padres de la patria al formar la Constitucion conocieron exactamente que los elementos de la propiedad como simples no podian ser diferentes en la sociedad, y que tanto por estas ideas primigéneas, como por la otra de la igualdad ante la ley, los derechos de propiedad de los Cuerpos debian ser garantidos del mismo modo por la ley fundamental. Estos principios nos conducen dulcemente á ver reducida á compendio toda esta doctrina en la misma Constitucion, que al hablar en el tít. 4.º cap. 1.º de las facultades del Rey, en el art. 172 dice: "No puede el Rey tomar la propiedad de ningun particular, y corporacion, ni turbarle en la posesion, uso, y aprovechamiento." Aquí está sancionada la propiedad de los Cuerpos, Cabildos &c., y los principios para conocer la letra y el espíritu del art. 4.º tít. 1.º cap. 1.º de la Constitucion.= Reflexionando el Cabildo su derecho de propiedad, le parece que todavia está mas robustecido que el de los particulares, porque en caso de conocida utilidad se toma solamente la propiedad del par-

Digitized by Google

ticular. Esto será quizá, porque los cuerpos eclesiásticos v. g. son pupilos, y los Códigos fundamentales aunque lacónicos ponen algun punto que indique al que medite la particular atencion que se merecen en sus derechos, y en su perfectibilidad. *Propiedad de corporacion*, dice el art. 172, y si es lícito al súbdito llegarse á desenvolver los principios que entran en la composicion de una ley fundamental, hallará que el supremo Congreso tomó, digámoslo asi, en sus manos aquel "Que no hay repugnancia, ni dificultad en concebir una mente, una voluntad y una facultad de obrar en comun" y de consiguiente no podria resultar repugnancia de que un Cabildo, persona moral, fuera capaz del derecho de propiedad, asi como adquiere todos los demas derechos naturales, y civiles, y todas las obligaciones de este órden, y de aquel. Esta fuerza, y facultades representadas en comun, necesariamente han de crear una persona capaz; y si no pregunta un político ¿cómo se hará nacer la sociedad civil, y el uso que los hombres podrán hacer de lo que llaman *contrato social*? La obra toda se dirije á erigir una mente, una voluntad, y una fuerza comun que obre á nombre de todos; y por eso la Constitucion en el tít. 3.º cap. 1.º art. 27 dice: "Las Córtes son la reunion de todos los Diputados, que representan la Na-

Digitized by Google

cion, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá." La sociedad civil se entiende establecida para defender los derechos naturales de propiedad, y se halla obligada por su principio constitutivo á promulgar leyes que tienen el grande objeto que los hombres se propusieron para disfrutar de su felicidad: por esto el art. 1.° del cap. 3.° del tít. 2.° dice: "*el objeto del Gobierno es la felicidad de la Nacion, puesto que el fin de toda sociedad politica no es otro que el bien estar de los individuos que la componen.*" Estas leyes cuando hablan de la propiedad tratan de su derecho natural; y el modo que adoptan para protegerla puede ser vario, segun el juego de las infinitas relaciones, y esto segundo forma un derecho civil. La propiedad pues siempre es de derecho natural, y las acciones y demas remedios son de órden civil. Por estos principios se entiende lo que decia san Agustin *tract. 6. in Joan.* ¿*Quo jure defendis villas, divino an humano?* ¿*Nonne jure humano?* *Jure ergo humano, jure Imperatorum &c.* No quiere decir que se adquiera la propiedad por la concesion de las leyes civiles, sino que por las leyes civiles, y por los que presiden en la sociedad se han de defender, y se han de finar los pleitos y controversias que se susciten acerca de las cosas capaces de la propiedad. = A la sombra de esta auto-

Digitized by Google

ridad han escrito algunos, que el dominio descendia de la ley civil; doctrina repugnante á los elementos mismos de que se compone la sociedad, y al art. 4.° lib. 1.° cap. 1.° de la Constitucion, que dice, *ser obligacion de la Nacion* no crear ó producir, *sino conservar la propiedad.* Y este es el segundo error que segun advierte el Cabildo quiere disipar la Constitucion. Algunos violentando hasta lo sumo el texto del grande Obispo de Ipona, han ensuciado las prensas con imprimir que habla el Doctor contraido á un dominio civil de los fundos que poseia la Iglesia; pero aunque esto fuera, probaria ser un parecer del Santo, á quien no hemos de conceder la prerrogativa de la infalibilidad; mas la materia del Doctor es un objeto general y abraza toda la propiedad: *Unde quisque possidet quod possidet? Quia jura humana per Imperatores et Reges sæculi, Deus distribuit generi humano.* Comprende pues, no solo á las Iglesias y Clérigos, sino tambien á los legos, y á todos los que estan en sociedad.

Hasta aqui el Clero ha sido mirado á la luz del derecho natural, y como sería considerado un ciudadano, una familia ó compañía de ciudadanos; pero esta materia tiene un nuevo realce, porque la Religion cristiana ha aprobado, confirmado, é incorporado todo el sistema de la ley natural. El que crió el cie-

Digitized by Google

lo y la tierra, y cuanto tiene ser, es el Señor de todos los bienes; pero como suficientísimo á sí mismo ha cedido la propiedad al hombre necesitado de todo, sin cuyo derecho no podria subsistir, y mucho menos ser feliz; pero este Criador no renunció enteramente este derecho en favor del hombre: es de ley natural que este mismo hombre debe reconocer el dominio de Dios, y esto de un modo externo, público y solemne, manifestando á los demas hombres la idea de este Dios, y los sentimientos que encierra de amor, de respeto, de dependencia y de sujecion. De estos principios vinieron las obligaciones naturales del sacrificio, y de las oblaciones, y cuanto contiene, y concebimos por culto externo: culto necesario al hombre, y mandado por su utilidad; y culto para el que ha sido necesario un Sacerdocio que egerza sus funciones, y que brille por conservarle puro de las extravagancias de los mortales, y limpio de las manchas que con facilidad se imprimen por aquellos, que seduciéndose á sí mismos, engañan á los demas con su vana y falaz filosofía, como escribia el Doctor de las naciones á los fieles de Colosa; cuando se consagran bienes al Señor se reconoce su dominio, no da el hombre en el sentido de los políticos y jurisconsultos, sino que restituye; y por esto Tomasino, autor ciertamen-

Digitized by Google

te sólido y despreocupado (*de beneficiis par. 3. lib. 1.° cap. 16. núm. 1.°*) decia: *Et cui dubium, quin fas sit Deo, sua ab eo utique acepta dare, aut potius reddere*? La Iglesia antes de la paz de Constantino, poseia casas, campos, huertos y otros fundos consagrados al Señor; y Eusebio, historiador profundo, en los libros de la vida de este Emperador, dice: que mandó restituir á la Iglesia lo que en tiempo de las persecuciones se le habia ocupado, en lo que tambien tuvo parte la ley.

Las ideas de dominio supremo, culto, y Sacerdocio, que nunca pueden obrar separadas, encierran en sí los principios indicados, y tambien el de que los bienes consagrados no pueden emplearse en otros usos. Estas son las reglas dimanadas del derecho natural, incorporadas en la Religion, y de las que con sentimientos los mas magestuosos hablan desde el principio del cristianismo los santos Padres, cuyas autoridades omite el Cabildo por consultar á la brevedad: pero no puede menos de fijar su atencion en el decreto de Bonifacio I: trae esta carta el erudito Coustant en su crítica Coleccion, y dice así: *Nulli liceat ignorare, quod omne quod Domino consecratur, sive fuerit animal, sive ager, vel quodquod fuerit semel consecratum, sanctum sanctorum erit Domino, et ad jus pertinet Sacerdotum; propterea inescusabilis erit.* Así hablaba en

Digitized by Google

el principio del siglo V este Pontífice, y de consiguiente despues de Siricio, y hablaba con toda la doctrina que ya universalmente habian explicado los santos Padres, tan santos como desinteresados, y los mejores amigos en todos tiempos de los Estados. Labbé en el tomo 6.º de su grande Coleccion de Concilios, ha registrado el 6.º Toledano del año 638, y su cánon 15 manifiesta estos mismos sentimientos de los españoles, que se ilustran teniendo presentes las Notas del erudito Loaisa, letra *D*, donde reflexiona con oportunidad sobre las dos leyes, una de Nicéforo Focas, que invadió el imperio, y otra de Basilio el jóven con la misma fuerza canónica; y conducido de los mismos principios naturales consagrados por la Religion, hablaba el grande Papa Benedicto XIV de los bienes pertenecientes á la Iglesia de Germania; y con fortaleza apostólica, y lleno de todos los preceptos de la justicia Pio VI escribiendo al Emperador José II, cuyas palabras no toma en su boca el Cabildo, porque si son dignas de la cabeza de la Iglesia, podrian parecer fuertes dichas por un súbdito; pero al mismo tiempo conoce que no pueden separarse de su objeto. Este mismo succesor de Pedro, tan recomendable por sus virtudes, y cuya memoria vivirá algun dia sobre las aras, del mismo modo se explicaba en su famoso

Digitized by Google

Breve que empieza, *Dilecte fili*, expedido en 1791 *ad Archiepiscopum Aquisextianum* en Francia; y entre varios puntos que trata con profundidad y dulzura, habla de los bienes eclesiásticos con unos principios que evidencian la legitimidad con que la Iglesia los posee, y en cuya posesion debe mantenerse, sin que ella pueda hacer cosa en contrario. Tiene presente el Cabildo con san Ambrosio á aquel santo varon Nabot, el cual habiendo recibido órden del Rey para ceder una viña que poseia, con el fin de arrancar las cepas útiles y sembrarla de legumbres, respondió: *Absit, ut ego patrum meorum tradam hæreditatem*: Dios me guarde de entregar la herencia de mis padres; así respondió nuestro actual y virtuoso Pontífice Pio VII por su Bula de 10 de junio de 1809 defendiendo el patrimonio temporal de la Iglesia Romana, y añadia: *Nabot vites suas vel proprio cruore defendit.* Nabot derramó su sangre en defensa de su viña. Estoy dispuesto á derramar toda mi sangre, antes que sufrir se violen los derechos de las Iglesias, y se manche nuestra conciencia por semejantes concesiones, decia el ilustrado Benedicto XIV en la Bula de que se ha hecho mérito, hablando de los bienes de las Iglesias Alemanas.

Al contemplar el Cabildo principios tan sólidos é incontrastables, su conciencia le

Digitized by Google

dicta no poder cooperar á la ocupacion de los bienes raices, foros, censos &c. de su Iglesia; y lo que únicamente debe hacer es resignarse en la voluntad de Dios, y poseer sus almas en paciencia, cuya virtud pide al Altísimo, y espera que el Gobierno llevará á bien esta exposicion de sus sentimientos tan franca como religiosa á su parecer; con menos motivo las leyes de nuestros Códigos, especialmente en la Novísima Recopilacion, sancionan en términos muy claros la facultad de obedecer y no cumplir; y el Cabildo con la sumision que se debe á la autoridad, se escuda con el espíritu y letra de estas leyes; y por último dice, que se oiga la voz de la Iglesia consultando á la Silla Romana, ó congregándose legítimamente un Concilio nacional, que delibere con libertad eclesiástica, y consultando al centro de la unidad.

Los señores Penitenciario y Cano votaron para que se entregaran las escrituras, y bienes, y el señor Magistral tomó el partido del silencio.

Estos sentimientos, así como estan aquí extendidos, se elevaron al Gobierno, y se remitieron á las Córtes; un egemplar de la acta Capitular se puso en manos de S. E. el M. R. Nuncio de su Santidad para que tomára conocimiento de este asunto el Santo Padre; y es de advertir, que el Cabildo siempre se

Digitized by Google

ha mantenido inmóvil sobre estos principios, á pesar de quantas gestiones se han hecho contra su sagrada propiedad; de todo lo que certifico en Tarazona á 24 de octubre de 1821.=Doctor José La-Iglesia, Dean, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.

CARTA

DEL M. R. NUNCIO DE S. S.

AL CABILDO,

en contestacion á la que puso en sus manos con la Acta precedente.

Muy Señor mio:=He recibido la atenta carta de V. S. fecha 9 del corriente, con la acta Capitular de que me acompañaba copia, y que tanto honor hace á ese Ilustrísimo Cabildo. Ya la he enviado á su Santidad para que le sirva de algun consuelo en medio de las tantas amarguras que hoy dia sufre, y no dudo que la apreciará mucho. Por mi parte no puedo elogiarla bastantemente, ni menos aplauso merecen los dignos y ver-

Digitized by Google

daderamente católicos sentimientos que V. S. manifiesta en su citada carta. Y con este motivo, repitiéndole las veras de mi fino afecto, quedo rogando á Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1821. = Santiago, Arzobispo de Tiro. = Señor don Joaquin Abarca, Doctoral de Tarazona.

SEGUNDA DEL MISMO.

Ilustrísimo Señor: = Muy Señor mio, y de mi estimacion: Su Santidad, á quien he enviado el acuerdo de ese Ilustrísimo Cabildo sobre la ocupacion de sus bienes, me manda participe á VV. SS. el agrado con que lo ha recibido; y quiere haga entender á todos esos dignos individuos que le componen su particular satisfaccion. Cumplo muy gustoso con este encargo, y aprovecho la ocasion para ofrecer de nuevo á VV. SS. los sentimientos de mi fino aprecio. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1822. Santiago, Arzobispo de Tiro. = Ilustrísimo Señor Dean y Cabildo de la santa Iglesia de Tarazona.

Digitized by Google

CONTINÚAN
LOS DOCUMENTOS Y ACTAS
RELATIVAS AL NOMBRAMIENTO
DE GOBERNADOR ECLESIÁSTICO.

Carta del M. R. Nuncio á los tres señores que fueron Gobernadores.

Muy señores mios: =Por la apreciable carta de VV. SS. fecha 13 del corriente, y documentos que la acompañaban, quedo enterado de lo ocurrido en esa, con motivo de la no regular exoneracion de VV. SS. del cargo de Gobernadores de la diócesis. Al paso que esta novedad me ha llenado de sentimiento, veo que la nueva eleccion ha recaido en un sugeto digno que merece la aprobacion de VV. SS. y de ese ilustrísimo Cabildo, cuya recomendable conducta se hizo acreedora á todo mi

Digitized by Google

aprecio: quiera Dios que este asunto no tenga otro algun desagradable resultado, como no espero, aunque preveo por lo que VV. SS. indican que debe temerse, en cuyo caso se tomarán todas las medidas para evitarlo, en cumplimiento de nuestros mas sagrados deberes.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1821. = Santiago, Arzobispo de Tiro. = Señores Laborda, Abarca, Crespo.

CARTA

del señor Obispo desde su destierro al Arcipreste don Cárlos Laborda, uno de los tres Gobernadores.

Bayona 19 de octubre de 1821. = Mi querido Arcipreste: recibí la de V. de 11 de septiembre sin señal de contratiempo en el camino. Tambien llegaron las demas que V. cita. El buen marinero nunca se esfuerza mas, ni tiene tanto valor como cuando se arrecia la tempestad. Defendemos una causa justa, y digamos: "*Domine, pone nos juxta te, et cujusvis manus pugnet contra nos;*" y lle-

Digitized by Google

nos del celo y fortaleza de los Apóstoles que pelearon por igual causa hasta dar su vida, prevengámonos en la oracion para seguir su egemplo y hacer otro tanto, si tanto crece la tempestad. No hay, ni habrá otro Obispo de Tarazona que yo entre tanto viva, ó que la autoridad de la Iglesia no me separe de mi esposa; y sin mi autoridad y jurisdiccion nadie puede entrometerse en el cuidado de mis ovejas, sin la nota del *fur, aut latro*, que saltó las bardas del redil, *et non intravit per ostium*. El lenguage de la secretaría del Gefe Político manifiesta que tratamos con gentes que no saben. En fin, sobre este particular hablo por el pasado, lo que es regular que V. sepa al recibo de esta, á que acompaña la adjunta, para que se haga uso cuando y como lo estime la prudencia de VV., si el tiempo empeora. La respuesta sobre las escrituras pedidas (*) llena á VV. de honor, y su memoria será eterna: ya dije que, si mal no me acuerdo, es la misma en substancia que dió san Ambrosio. Yo no hallo inconveniente en que el Clero reparta lo que le han dejado de aquello que antes percibia justamente, á la manera que se hacia en la

(*) Es la inserta en el Acta Capitular de 30 de agosto; véase en el fól. 144 de este tomo.

Digitized by Google

Iglesia de Jerusalen por los Apóstoles, y Diáconos, nombrados despues para este encargo; ¿pero se podrá en conciencia y con decoro hacer otro tanto con los demas? quiero decir, ¿con lo que percibian otras corporaciones, y personas particulares, á quienes no han podido despojar? Mis principios dicen no; mas otros tienen mayores luces. Sirva esta para los Triunviros (*), y el compañero, y que cada uno la reciba como propia; y sobre todo valor, porque *non sunt condignæ passiones hujus temporis ad futuram gloriam quæ revelabitur in nobis*, añadiendo sin intermision la oracion, en que recibirémos de Dios las armas que nos han de hacer invencibles. Reciban VV. la bendicion de Dios, y la de Jesucristo, que ha de volver á juzgarnos en gloria y magestad, y la que yo doy á todos en su nombre como padre dispuesto á dar la vida por sus hijos. = Gerónimo, Obispo de Tarazona.

P. D. Escrita esta se han recibido las del 10 del corriente, y quedan VV. absueltos de culpa y pena.

(*) Los tres Gobernadores.

Digitized by Google

CARTA DE S. E.

EL SEÑOR OBISPO Á SU CABILDO

aprobando el nuevo nombramiento hecho de Gobernador.

Mis venerables Dean, Dignidades, Canónigos, y Prebendados de mi Iglesia Catedral:= Tengo noticias bastantes de lo que ha ocurrido en ese mi Obispado desde el dia en que fui separado de mi esposa, y conducido á estos Reinos, porque los lazos estrechos que me unen á ella excitan incesantemente en mi corazon los sentimientos de amor que la profeso, y no me he contentado con levantar los brazos al Cielo, y pedir á Dios por la salud espiritual y temporal de mis ovejas, si es que he procurado saber de su estado deseoso de contribuir en lo posible á su cuidado, imitando el egemplo de los Obispos santos que nos presenta la historia puestos en iguales circunstancias. Entre las nuevas que he recibido, confieso que ha habido algunas que han turbado mi corazon; pero como estas no tuvieron efecto, y las demas

Digitized by Google

fueron edificantes, he vivido siempre alegre en el Señor, bendiciendo al Padre de las misericordias, y Dios de todo consuelo, y dándole gracias por las luces y prudencia que se ha dignado dispensar á los tres Gobernadores que V. S. I. nombró con mis facultades, en el tiempo que han regido esa diócesis, y por las que el mismo Señor derramando las riquezas de su bondad infinita, se ha dignado tambien comunicar á V. S. I. con el don de su fortaleza divina, cuando embarazados dichos tres Gobernadores en el egercicio de sus funciones por informes siniestros, se ha visto en la necesidad de nombrar otro, usando de la propia autoridad por mí comunicada, haciendo como ha hecho dicho nombramiento en sugeto que merece toda mi aprobacion por sus prendas y calidades, y no menos en otras ocurrencias posteriores. Nada tendria que desear, ni que temer en este estado, si la marcha de las cosas en esos Reinos, y el carácter del hombre enemigo que nunca cede, ni desiste del empeño de sembrar la cizaña, no me llenaran de sospechas de que no está lejos el dia en que nos hemos de ver en nuevos y mayores compromisos, y tal vez en el caso (que Dios no permita) de que algun falso profeta intente asaltar las bardas de ese mi redil, procurando un cisma, que sería el mayor azote, y el

Digitized by Google

castigo mas grande que podria afligir á mis ovejas, por cuya salud, confiado en Dios, estaré siempre pronto á dar mi vida. Agitado de estas sospechas y temores, creo que ya estoy necesitado á no omitir paso alguno de cuantos pueda dictar la prudencia para prevenir un mal tamaño como el que dejo dicho, y para obrar en el caso con las luces y tino conveniente. A este fin he dado cuenta de todo á su Santidad, y tambien á su Nuncio en la córte de Madrid, y he tomado otras medidas que me han parecido oportunas; pero como en cualquiera acontecimiento temido que ocurra tocarán por necesidad con V. S. I., me considero obligado á prevenirle en tiempo, y excitar de nuevo su celo para que siga mas y mas en dicho caso con el don de fortaleza, y conducta edificante que ha manifestado hasta el dia. Estoy bien penetrado de los sentimientos que animan á V. S. I., y de su resolucion heróica á sacrificarse todo por la causa de la Iglesia; asi que no considero necesaria mayor detencion en este punto, y solo me resta suplicar á V. S. I. me tenga muy presente en sus oraciones, como yo procuro egecutarlo en las mias con V. S. I. y todas mis ovejas, que jamas se apartan de mi memoria, pidiendo á Dios derrame sobre todos sus bendiciones celestiales, y que su

Digitized by Google

divina gracia acompañe á la que doy á V. S. I. y á todos mis fieles en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo. Bayona 19 de octubre de 1821. = Gerónimo, Obispo de Tarazona. = Ilustrísimo Cabildo de mi santa Iglesia Catedral de Tarazona.

CARTA

DEL SEÑOR OBISPO

al Doctoral don Joaquin Abarca, otro de los ex-Gobernadores, aprobando la respuesta sobre propiedades, y señalando su conducta en los demas asuntos.

Bayona 17 de 1821. = Querido: la respuesta de ese Cuerpo mil veces amado, y que será mi corona y alegría eterna, es la misma en substancia que dió san Ambrosio en otro tiempo. Nada pues me queda que añadir sobre este punto mas que: *perge quo cœpisti, agonizare pro justitia, &c.* La anterior de que se hacia mencion no pudo salir de Oleron hasta el 24, y tal vez tardó mas,

Digitized by Google

y por ello no creo se haya extraviado, y sí que llegó á su destino. Sin embargo repito su contenido, reducido á decir que los ex-Gobernadores deben dar cuenta al señor Nuncio de su Santidad de todo lo ocurrido, acompañada de las correspondientes copias, manifestando su adhesion inalterable al centro de *unidad*, y su aparejada voluntad á cumplir las órdenes que S. E. les comunique. Los encomendamos á VV. muy de veras á Dios.=Señor Doctoral (*aquí las figuras de tres corazones*), tome V. tres corazones en lugar del que nos envia, aunque no sean tan diamantinos; pero si tiernos, agradecidos, admiradores, &c. &c. &c. = El Obispo.

****

CARTA

DE S. E. EL SEÑOR OBISPO

al mismo.

Bayona 9 de noviembre. = Mi querido Doctoral: supongo ya en poder de V. la que fue por Corella, y sino, nada importa. Se reducia á decir que en el Breve de la Santidad de Pio VI sobre la Constitucion civil del

Digitized by Google

Clero de Francia hallarian VV. cuanto pueden desear sobre las cosas del dia, y que este Breve lo encontrarian en un librito muy delgado con cubiertas de pergamino, que yo suponia en dicha carta en el estante primero de la librería entrando á mano izquierda, pero que ahora me dicen quedó en poder de VV. No puedo separar de mi imaginacion el decreto sobre diezmos, propiedades de la Iglesia, y Juntas diocesanas. Estas llevan consigo la ruina de la autoridad episcopal, de los Cabildos catedrales, y el establecimiento del presbiterianismo, con otros mil disparates. Pulso y pies de plomo, obrando con el consejo y firmeza que tengo dicho, teniendo presente que todo saldrá á juicio en el tribunal de Dios, y tambien en el de los hombres, como ha sucedido aqui, donde son abominados los que subscribieron tales máximas. Sobre lo demas nada tengo que decir, porque VV. harán su deber, y me remitirán los papeles y noticias necesarias para hacerlo yo. Quedo enterado de la última. El Señor derrame sobre VV. su gracia, y todas las bendiciones que le pide = El Obispo.

Digitized by Google

NUEVOS PROCEDIMIENTOS

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL

para separar al Gobernador eclesiástico últimamente nombrado por el Cabildo, y constante entereza de éste.

Cabildo celebrado en el dia 11 de octubre de 1821.

Asistieron los señores La-Iglesia, Dean, Laborda, Arcipreste, Castellano, Ruiz, Penitenciario, Ariño, Magistral, Manero, Bertran, Crespo, Abarca, Doctoral, Romea, Perez, Molina, Camacho, y Benedicto.

El Macero &c., y añadió hallarse ausentes los señores Salas, y Mola.

El señor Dean hizo presente que habia mandado se congregára el Cabildo para que se enterára de una órden del Gobierno, que dice asi: «Gracia y Justicia. = En vista de lo que ha expuesto documentalmente el Gefe Político de Aragon, acerca del nombramiento de Gobernador

Digitized by Google

»hecho por ese Cabildo en don Manuel Castejon »y Torres, Prepósito del Seminario Conciliar, que »no pertenece al mismo, ni ha dado pruebas de su »adhesion al sistema constitucional, se ha servi»do resolver S. M. que se proceda á nueva elec»cion en sugeto del mismo Cabildo que haya da»do pruebas de conocida afeccion al sistema. Lo »que de Real órden comunico á V. S. para su »puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. mu»chos años. Madrid 5 de octubre de 1821. = Vi»cente Cano Manuel. = Señor Dean y Cabildo de »Tarazona.»

Muy grave es este asunto por sus consecuencias, y el Cabildo quiere que todos se enteren de él desde su origen; motivo por el que no señala hoy dia para tratarlo. Acuerda que se cite con pena de la Tabla para el martes próximo, y se escriba tambien á los dos señores ausentes para que asistan en el dia indicado, y entonces se acordará aquel en que deba tratarse de esta materia. = José La-Iglesia, Dean, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.

Cabildo celebrado en el dia 16 de octubre de 1821.

Asistieron los señores La-Iglesia, Dean, Laborda, Arcipreste, Ruiz, Penitenciario, Arilo, Ma-

Digitized by Google

gistral, Manero, Bertran, Salas, Corao, Crespo, Abarca, Doctoral, Romea, Perez, Mola, Molina, Camacho, y Benedicto.

El Macero hizo relacion, &c.

El señor Dean hizo presente que la citacion habia sido conforme á lo resuelto en la sesion de 11 de octubre. Se leyó toda la resolucion, se meditó el oficio del Gobierno, y se resolvió por fin que se congregára el Cabildo en el dia 23 de octubre, y que se contextára el recibo del oficio. = José La-Iglesia, Dean, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.

Contestacion dada por el Cabildo al oficio del Ministerio.

Excelentísimo Señor. = Con fecha del 5 que rige me oficia V. E. de orden de S. M. para que nombre otro Gobernador en lugar del doctor don Manuel Castejon y Torres, y sobre este negocio eclesiástico no puedo decir mas por hoy sino que quedo enterado. Dios guarde á V. E. muchos años. = Tarazona y octubre 17 de 1821. = Excmo. Señor. = Por el Dean y Canónigos Cabildo de esta santa Iglesia Catedral. = José La-Iglesia, Dean, Pedro Castellano, Canónigo antiguo, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.

Digitized by Google

Cabildo celebrado en el dia 23 de octubre de 1821.

Asistieron los señores La-Iglesia, Dean, Laborda, Arcipreste, Castellano, Ruiz, Penitenciario, Ariño, Magistral, Manero, Bertran, Salas, Corao, Abarca, Doctoral, Romea, Perez, Mola, Molina, Camacho, y Benedicto.

El Macero, &c.

El señor Dean hizo presente que habia mandado congregar el Cabildo en virtud de lo acordado en el celebrado el dia 16. El mayor número de señores fijó su atencion sobre las primeras palabras del oficio de S. E. el señor Ministro de Gracia y Justicia cuando dice, que el *Gefe Político de Aragon habia oficiado documentalmente acerca de la* conducta &c. *del señor Gobernador*, y se acordó oficiar á éste, manifestándole la orden del Ministerio para que se sirva decir cual ha sido su conducta en el desempeño del Gobierno eclesiástico, que egerce, y para el que le nombró el Cabildo, despues del exámen mas maduro, subrogándole en lugar de los tres señores Gobernadores, á quienes el Gefe Político tambien atacó, y que por bien de la paz disimularon, habiendo procedido el Cabildo al nuevo nombramiento pa-

Digitized by Google

za dar una prueba de deferencia á la potestad secular, á pesar de lo satisfecho que se hallaba del cumplimiento de los deberes de estos tres señores. El señor Doctoral examinará el curso de los procesos, expedientes, &c.

Los señores Ruiz, Penitenciario, Ariño, Magistral, Corao, y Romea votaron porque se cumpliera la orden de S. M. y que se procediera al nombramiento de nuevo Gobernador conforme á la misma. El señor Dean mandará convocar con pena de la Tabla, para proseguir este negocio cuando haya contestado el señor Gobernador.= José La-Iglesia, Dean, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.

Oficio dirigido al señor Gobernador eclesiástico por el Cabildo.

M. I. S. Cuando mi amado Prelado, obedeciendo las órdenes de la potestad civil tuvo el dolor de separarse de su rebaño, depositó en mi seno su autoridad y jurisdiccion, y yo queriendo corresponder á su confianza, y á la grande obligacion que sobre mí pesaba, nombré tres Gobernadores, cuyas virtudes y literatura, celo y prudencia me eran bien conocidas; pero á pesar de haber

Digitized by Google

llenado sus deberes en dias dificiles, el espíritu de condescendencia me inclinó á hacer otro nombramiento porque asi lo quiso el Gobierno secular, y me dejé llevar de la autoridad de san Gregorio en su libro de la regla pastoral, *discretè vicisitudinum pensanda sunt tempora &c.* Entonces me pareció muy oportuno que la autoridad eclesiástica se egerciera por persona extraña al cuerpo canonical; y al dar estos pasos, desde luego descansó en la persona de V. S., á quien ví revestido de todas aquellas calidades y virtudes que son tan necesarias para este alto destino, y me complacia en la eleccion. Tal es el juicio que V. S. me merece por el desempeño de ministerio tan importante. Cuando disfrutaba en esta parte de alguna tranquilidad, recibí un oficio del señor Secretario de Gracia y Justicia, cuya copia remito adjunta, y la que enterará á V. S. de lo representado por el Gefe Político. Juzgando, despues de haber pesado muchas razones, ser las circunstancias eclesiásticas del dia diferentes de aquellas en que procedí á nuevo nombramiento: porque el silencio unas veces es util ó prudente, y otras puede ser perjudicial, oficio á V., y espero se servirá manifestarme la conducta que ha seguido en el desempeño del Gobierno, y egercicio de la sublime jurisdiccion eclesiástica, y cuanto

Digitized by Google

crea necesario para mi conocimiento y direccion de este negocio eclesiástico y delicado. Reciba V. S. mis afectos. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Tarazona y octubre 26 de 1821. = José La-Iglesia, Dean. Pedro Castellano, Canónigo antiguo, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.

Cabildo extraordinario celebrado en el dia 3 de noviembre de 1821.

Asistieron los señores Laborda, Arcipreste, Castellano, Ruiz, Penitenciario, Ariño, Magistral, Manero, Bertran, Crespo, Abarca, Doctoral, Romea, Molina, Perez, Camacho, y Benedicto.

El Macero, &c. Y dijo hallarse aúsente los señores Dean, Corao, Mola, y Salas.

El señor Presidente hizo presente que en conformidad á lo acordado habia mandado llamar hoy á Cabildo por haber recibido ayer un pliego del señor Gobernador eclesiástico, que opina podrá ser la contestacion al oficio, que con fecha de 26 de octubre le escribió el Cabildo de todo lo que se habla en el celebrado el dia 23. Se abrió el pliego, y se leyó primero una contextacion, que á la letra dice asi. «Ilmo. Señor: = Para el hombre público que en el desempeño de su destino ha se-

Digitized by Google

»guido los principios que Dios manda, y su santa »Iglesia nos enseña, no hay acto mas placentero »que aquel en que la autoridad legítima le exige »rinda razon de su conducta. Hallándome yo tan »favorecido por V. S. I. desde el dia 10 de agosto »próximo pasado, en el que se dignó elegirme ca»nónicamente único Gobernador y Vicario gene»ral de esta Ciudad y Obispado, el oficio que »V. S. I. se ha servido dirigirme con fecha 26 de »octubre, lejos de inmutarme, ha abierto la puer»ta á mis deseos; porque tambien yo quiero mani»festar á la faz de V. I., de toda la diócesis, y de »la Nacion entera, la pureza de mis ideas y la rec»titud de mis procederes; mas para proceder con »método es preciso tenga V. S. I. la bondad de »ver la adjunta relacion. = Estoy sumamente obli»gado á los favores recibidos de V. S. I.; y ruego »á Dios dilate sus apreciables dias muchos años, »como lo desea su atento Capellan Q. B. L. M. »de V. S. I. = Tarazona 8 de noviembre de 1821. »Manuel Castejon. = Ilmo. Señor Presidente y »Cabildo canonical de la santa Iglesia Catedral de »Tarazona.» Despues se leyeron las contestaciones que el señor Gobernador habia dado á las órdenes y oficios del Ministerio; á los oficios de los Gefes Políticos de Navarra, y Soria, al Crédito público, á los Intendentes, y se meditaron las contestaciones dadas al señor Moreda, Gefe Político de Aragon: se tuvieron á la vista los expe-

Digitized by Google

dientes de secularizacion, y el Cabildo se penetró de la prudencia y pulso con que ha gobernado el doctor Castejon. = El señor Doctoral ademas hizo presente, que á consecuencia de la comision con que se le honró, habia inquirido el curso de los procesos, los decretos gubernativos de los expedientes, y cuanto se obra en el foro, y se determina en la via gubernativa por providencias económicas, y todo se habia presentado á sus ojos conforme á las leyes. = Otros señores hablaron de la conducta política del señor Gobernador, y se acordó sostenerle en el gobierno. = El Cabildo sospecha que algun descontento habrá sorprendido al señor Moreda, Gefe superior Político de Aragon, del mismo modo que cuando representó contra los tres señores Gobernadores; y asi como entonces se inclinó á un nuevo nombramiento, en lo que dió una prueba de su ánimo dispuesto á la paz, y esto á pesar de lo satisfecho que se hallaba de la literatura y conducta de estos tres señores, del mismo modo vive ahora persuadido de que no debe remover al Gobernador actual. = Despues que el mayor número de los señores hablaron sobre todos estos puntos, y manifestaron sus bellos sentimientos los señores Laborda, Castellano, Manero, Bertran, Crespo, Abarca, Perez, Molina, Camacho, y Benedicto, se acordó hacer presente á S. M. los sentimientos eclesiásticos que animan al Cabildo, y esto que se hiciera con su-

*

Digitized by Google

mision pero con dignidad, para lo que se dieron al señor Abarca, Doctoral, llenas facultades. Los señores Ruiz, Penitenciario, Ariño, Magistral, y Romea dijeron se procediera á nuevo nombramiento conforme á la orden del Gobierno secular. = Cárlos Laborda, Presidente, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.

EXPOSICION

DEL ILMO. CABILDO DE TARAZONA

Á S. M.

sobre el nombramiento hecho de Gobernador eclesiástico en el Doctor Castejon.

Señor: = El Cabildo de la santa Iglesia Catedral de Tarazona, en el reino de Aragon, &c. (*es la inserta en el tomo V, pág. 187. Véase alli.*)

Digitized by Google

CABILDO

que se congregó en el dia 14 de diciembre de 1821.

Asistieron los señores Dean, Arcipreste, Castellano, Magistral, Manero, Doctoral, Romea, Perez, Mola, Molina, Camacho, y Benedicto.

El señor Dean hizo presente que por el correo del dia domingo se habia recibido una carta del señor Arzobispo de Tiro, Nuncio de su Santidad en estos Reinos, y es contestacion á la que le dirigió el Cabildo interesándole para que interpusiera su influjo con S. M., á efecto de que no se embarazára la jurisdiccion eclesiástica del actual señor Gobernador. = Se leyó la carta, que á la letra dice asi:

"Ilustrísimo Señor: = He recibido la aten»ta carta de V. S. I. fecha 17 del pasado con »las copias que en ella iban insertas de la »*acta Capitular*, y de la *representacion* (*) »hecha en favor de ese Gobernador y Vica-

(*) Es la inserta en el tomo V. pág. 187.

Digitized by Google

»rio general señor Castejon, y me han ser»vido de mucho consuelo los excelentes prin»cipios y firmeza desplegada por V. S. I. La »citada representacion hace mucho honor á »todo ese dignísimo Cabildo, y no dudo que »gustará infinito á su Santidad, á quien voy »á enviarla, al mismo tiempo que le haré »presente la muy loable conducta de V. S. I. »que se ha hecho acreedor á cualquier elo»gio. En cuanto al señor Castejon he ha»blado con la mayor eficacia que he podido »al señor Ministro de Gracia y Justicia, y »por lo que me ha contestado creo que no »se turbará mas la paz de esa Iglesia, y que »el actual Gobernador quedará sin ninguna »oposicion. He aqui lo que debo contestar »á V. S. I., y quedo tributándole de nuevo »el homenage del mayor agradecimiento en »nombre de la Silla Apostólica, y de mi par»ticular distinguida consideracion, y vivísimo »afecto. Dios guarde á V. S. I. muchos años. »Madrid 5 de diciembre de 1821. = Ilustrísi»mo Señor. = Santiago, Arzobispo de Tiro. »Ilustrísimo Señor Dean y Cabildo de la san»ta Iglesia de Tarazona."

Casi todos los señores que asistieron á esta sesion se unieron al voto del señor Manero, que dijo:

1º Escríbase afectuosamente á S. E. el señor

Digitized by Google

Nuncio, dándole las gracias por la proteccion que dispensa á esta Iglesia Catedral, unida á su Obispo, y al centro de *Unidad.*

2º Extiéndase á la letra esta carta en la acta Capitular.

3º Archívese despues la carta del Sr. Nuncio.

4º Comuníquese un tanto de ella, y de la representacion al señor Gobernador.

Los señores Magistral, y Romea no se adhirieron á estos sufragios, y el primero habló de este modo: «Si no es contrario esto á lo que tengo votado en el asunto de Gobernador, bien: si es contrario no me adhiero.» El señor Romea dijo que *su dictamen era no tener dictamen.* Despues de esto el Cabildo oyó la Representacion dirigida á S. M., y de la que se habla en la sesion del dia 3 de noviembre (*), y para la que se comunicaron todas las facultades al señor Doctoral, á quien se dieron las gracias por lo que habia trabajado á satisfaccion del Cabildo. = José La-Iglesia, Dean, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.

(*) Es la sobredicha á favor del señor Castejon.

Digitized by Google

CARTA

DEL SEÑOR OBISPO

al Doctoral de su santa Iglesia relativa al mismo asunto.

Bayona 11 de enero de 1822: = Querido Doctoral: Recibí carta del señor Nuncio, y es un testimonio que llena de honor á VV.: remitiré copia cuando envie otra de la de su Santidad, que espero en breve venga, la que V. me ofrece en su última. Abrácese V. fuertemente con santo Tomás y con nuestros teólogos y canonistas del siglo XVI, cuya doctrina ha sido siempre la leche con que ha alimentado á sus hijos nuestra vieja sertoriana (*). Mil cosas á los compañeros: guárdense VV. del frio que no incomoda menos aqui que en España, y en comiéndennos VV. á Dios, como lo hacemos. = El Obispo.

(*) Llama asi la Universidad de Huesca, por haber sido fundados aquellos estudios por Sertorio Romano.

Digitized by Google

OTRA

al señor Arcipreste sobre lo mismo.

Bayona 21 de enero de 1822: = Querido Arcipreste: Ahi van esas cartas para el Cabildo, y tambien escribo á Castejon sobre lo mismo. Es menester seguir obrando con la firmeza que hasta aqui, seguros de que con cuanta mayor claridad y sencillez evangélica confesemos á Jesucristo, con tanta mayor recomendacion nos confesará á su Padre celestial: dígolo, porque si Castejon obra como supongo, no debe usarse del temperamento que dice el señor Nuncio. Escrita la del Cabildo he recibido íntegra la copia del acta Capitular sobre propiedades (*). Han hecho VV. una cosa superior á todo elogio, y que pareceria bien en boca de todo el colegio de Cardenales. Por los efectos que han resultado de su conducta en este punto, y en el de la Representacion al Gobierno, se ve como Dios toma por su-

(*) Es la del 30 de agosto de 1821.

Digitized by Google

ya la defensa del que no busca mas que su gloria ; asi que repito que continuen VV. con igual valor y sencillez apostólica en los particulares sobre que escribo al Cabildo. = Seguimos sin novedad, y con deseos que VV. disfruten igual beneficio. = Mil cosas á los compañeros. = El Obispo.

Cabildo congregado en el dia 29 de enero de 1822.

Asistieron los señores Dean, Arcipreste, Castellano, Penitenciario, Magistral, Manero, Bertran, Salas, Crespo, Doctoral, Romea, Perez, Mola, Molina, Camacho, y Benedicto.

He mandado al Macero que llamara á VV. SS. para formar Cabildo, dijo el señor Dean, porque se ha recibido por el correo de Navarra *carta del señor Obispo.* Se acordó que se leyera, y copiára á continuacion, y dice asi:

"Ilustrísimo Señor: = Remito copia de la »carta del señor Nuncio de su Santidad en »Madrid, que acabo de recibir. Me persuado »que ni V. S. I., ni los Vicarios generales »nombrados con mi autoridad, y confirmados »por ella, han incurrido en la falta que se

Digitized by Google

»dice, porque sobre que no se oculta lo que »corresponde en la materia á las superiores »luces de V. S. I., tengo muy presente que »en mi carta de 3 de enero de 1821 (*) por »la cual dí á V. S. I. las facultades necesa»rias para dicho nombramiento, prevenia li»teralmente que los nombrados lo egerciesen »á nuestro nombre, y por otra parte veo en »el decreto del señor Secretario de Gracia y »Justicia de 26 de julio de dicho año, comu»nicado á ese Cabildo, que uno de los car»gos hechos á los Vicarios generales y Go»bernadores nombrados, fue el de egercer su »ministerio á nombre nuestro; y que el mis»mo concepto manifestó terminantemente co»mo debia V. S. I. al Gobierno en la Repre»sentacion que le hizo sobre la remocion in»tentada contra mi actual Vicario general y »Gobernador. Sin embargo, remito como di»go á V. S. I. dicha copia, para que si ha ha»bido algun descuido en este punto se re»pare, y proceda conforme á su contenido, y »declarado por su Santidad, porque entre»tanto yo viva, y no sea separado del Obis»pado por un medio canónico, no hay otro »Obispo de Tarazona que yo, ni otra juris»diccion que la mia, y por lo mismo debo

(*) Hállase en la sesion del 14 de abril de 21.

Digitized by Google

»evitarse todo lo que pueda dar ocasion para »que los fieles piensen de otro modo. Asimis»mo acompaño copia de otra carta del mismo »señor Nuncio sobre dicha remocion inten»tada del actual Vicario general y Goberna»dor; y aunque podemos esperar que el Go»bierno no insista en este asunto, por si su»cede lo contrario, prevengo á V. S. I. que »nada haga sobre el particular sin darme cuen»ta, y esperar mi resolucion; porque sien»do el origen de todas estas gestiones tan vi»cioso como V. S. I. no ignora, no parece jus»to, ni el bien de la diócesis permite que me »preste á mudar cada dia el Vicario general »y Gobernador. Sobre ambos particulares es»cribo al actual con esta fecha, para que con»tinuando la armonía observada hasta aqui; »se ponga de acuerdo en todo con V. S. I. y »cumpla lo mandado y declarado por su San»tidad, si ya no obra y ha obrado siempre »como supongo. Renuevo mis respetos á V. S. I., »y pido nuevamente no me olvide en sus »oraciones. Dios guarde á V. S. I. muchos »años. Bayona 21 de enero de 1822. = Geró»nimo, Obispo de Tarazona. = Ilustrísimo Se»ñor Dean, y Cabildo de mi santa Iglesia Cate»dral de Tarazona."

Digitized by Google

****

CARTAS DEL SEÑOR NUNCIO

de que se habla en la anterior.

1.ª

Excelentísimo Señor:=Muy Señor mio, hermano, y amigo de mi mayor estimacion y aprecio: su Santidad, á quien no pude menos de hacer presente que los Vicarios generales de las diócesis, de donde habian sido desterrados los Obispos, se encabezaban en todos los actos, *Vicarios por los Ilustrísimos Cabildos*, se ha servido declarar que no puede absolutamente tolerarse semejante abuso, y que es preciso é indispensable que dichos Vicarios hagan conocer la fuente única y verdadera de sus facultades, encabezándose como Vicarios de sus respectivos Obispos: de otro modo podrian los fieles con mucho perjuicio de sus almas llegarse á persuadir que la autoridad civil puede cuando quiere suspender la jurisdiccion de los Obispos. En vista de esto me parecia muy oportuno que V. E. se dignase insinuar á su actual Vicario, de suprimir en todos los edictos que publica, el

Digitized by Google

encabezamiento de *Vicario por el Ilustrísimo Cabildo*, y de titularse al contrario Delegado de V. E.; que si para esta segunda parte hubiese algun grave inconveniente, y se creyese mas oportuno al bien de la diócesis el no cumplirla, entonces no hay mas remedio que dejando en los actos públicos de poner *por quien*, se titule sin mas *Vicario general*. Pero jamas puede permitirse que un representante y delegado del Obispo, revestido de sus facultades, se presente públicamente con un título ilegal, y con el que aparece desconocer la autoridad de su Prelado. Que si en los actos públicos podrá proceder asi por el bien de la paz, en los privados deberá constar de un modo expreso que todo está hecho con la autorizacion, y en nombre de V. E. He aqui lo que me ocurria manifestarle sobre el particular, y deseando á V. E. las mayores felicidades, que sin duda merece abundantísimas, en este nuevo año que empezamos, con las veras de la mas cordial amistad, y de la mas distinguida consideracion, quedo rogando á Dios guarde á V. E. muchos años para el bien de su rebaño, que no podia sin duda ser confiado á Pastor mas digno. Madrid 7 de enero de 1822.=Excelentísimo Señor. = B. L. M. de V. E. = Santiago, Arzobispo de Tiro. = Excelentísimo Señor Obispo de Tarazona.

Digitized by Google

2.ª

Excelentísimo Señor:=Muy Señor y hermano de mi mayor estimacion y aprecio: He recibido la atenta carta de V. E. con la copia de la representacion de su digno Cabildo, que ya me habia enviado otra igual, que lei con muchísimo gusto, y remiti á su Santidad. Como yo he hablado sobre el particular al señor Ministro de Gracia y Justicia, y me ha prometido que no se molestaria mas al Vicario general de V. E., nada por ahora tengo que advertirle; pero si acaso hubiese novedad, que no espero, entonces me apresuraré á poner lo que suceda en noticia de V. E. para que use de su autoridad al efecto de que sus ovejas no se dejen extraviar por quien intentare gobernarlas sin la legítima autoridad de V. E., pues yo convengo que en semejantes casos, y tratándose de materias tan delicadas, no es lícito usar de una condescendencia que sería muy perjudicial. Por lo restante V. E. ha hecho muy bien en escribir á nuestro Santísimo Padre, que no dudo le contestará muy en breve, y en el modo á que por sus virtudes es acreedor V. E., tanto mas que está ya enterado de todo. Repito á V. E. las veras de mi distinguida consideracion, y cordial afecto, y quedo rogando á Dios guarde á V. E.

Digitized by Google

muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1821.=Excelentísimo Señor:=B. L. M. de V. E. su mas atento y seguro servidor.=Santiago, Arzobispo de Tiro.=Excelentísimo Señor Obispo de Tarazona.

P. D. Las precisas palabras con las que concluyó su discurso el Ministro de Gracia y Justicia sobre el asunto del Gobernador de su Obispado, fueron las siguientes: *No haciendo, creo que haré lo mejor.* Yo lo confirmé en esta idea. ¡Ojalá que S. E. se hubiese siempre abstenido de hacer! Entretanto V. E. ha de tener mucha complacencia en ver la conducta excelente que ha seguido su Cabildo, la que mientras hace el elogio del Cabildo hace tambien el de su Pastor. Desgraciadamente no ha acaecido lo mismo en otras diócesis.

El Cabildo respeta, obedece, cumple y venera esta declaracion de su Santidad: el señor Doctoral extenderá la contestacion á S. E. I. del modo que exige su calidad de Pastor, y sus méritos: el Cabildo tiene la complacencia de que á los señores Gobernadores se les hizo un cargo por haber despachado en nombre de su Prelado. El señor Penitenciario dijo, que no habia oido bien la declaracion de S. S., y habiéndola tomado en sus manos un señor Canónigo se la leyó en alta voz.

Digitized by Google

Despues que apuntó algunas especies sobre si venia ó no la declaracion por el conducto regular, añadió que no tenia dictamen, parecer ó voto, y lo mismo expresaron los señores Magistral y Romea. A escepcion de estos tres todos se explicaron con unos mismos sentimientos. José La-Iglesia, Dean, Joaquin Abarca, Canónigo Doctoral y Secretario.

RESPUESTA

del Cabildo á su Prelado.

Excelentísimo Señor: = Muy Señor mio y de mi afecto y memoria la mas fina: He recibido la carta de V. E. su fecha 21 de enero, y las copias de las dos cartas del Excelentísimo Señor Nuncio de las Españas, que contienen la una la declaracion de su Santidad para que los Vicarios generales de las diócesis, cuyos Obispos estan desterrados, encabecen los edictos y demas actos, con la expresion de Vicarios generales de los Obispos &c., y la otra habla sobre la remocion intentada del Gobernador actual. Siempre he tenido presente á mi vista que la jurisdiccion episcopal es independiente de la jurisdiccion

Digitized by Google

secular, y si la autoridad de aquella se sujetára á esta, el Gobierno civil sería la cabeza de la Iglesia, porque por cabeza y primado se entiende aquel á quien estan sujetas las demas autoridades. El Salvador ni antes de su muerte cuando predicaba por la Judea, ni despues de su gloriosa resurreccion, en todo este tiempo en que habló de su Iglesia, segun san Leon, no comunicó ni á Tiberio, ni á los succesores de Tiberio el poder de atar ni desatar, pero si á Pedro y á los succesores de Pedro. Apacienta tambien cada Pastor su rebaño independiente del trono de los Césares, pero subordinado en el uso de su jurisdiccion á la Cátedra Romana, en donde está el centro de unidad; de consiguiente las expresiones de nuestro siglo, de *estar impedida la jurisdiccion de los Obispos extrañados*, de la *muerte civil*, y otras de la misma especie, son medios artificiosos y contrarios á la sencilla institucion de Jesucristo. Estos son los principios, Excelentísimo Señor, de que he estado animado, y segun ellos hemos obrado pública y privadamente, tanto los Gobernadores que nombré, como yo; es decir, en todo conformes como me dejó V. E. escrito en oficio de 3 de enero de 1821. No temí elevar hasta el Trono esta doctrina, con la autoridad de san Hilario, y á los Gobernadores se hizo un cargo, que se estampó en

Digitized by Google

los papeles públicos, por haber egercido la jurisdiccion en nombre de su Prelado. = Las oraciones de V. E. sin duda habran alcanzado de Dios el que sigamos todos la senda de la verdad; pero si por equivocacion ó condescendencia hubiéramos seguido hasta el dia la del error, asistidos de la gracia diríamos hoy: *Petrus per Pontificem locutus est*; y añadiríamos con san Agustin: *Rescripta venerunt, causa finita est.* = Si la potestad secular todavia insistiera en la remocion del Gobernador actual, nada haré sin comunicarlo antes á V. E., asi como todo asunto que merezca alguna consideracion. Tengo impresa en mi corazon la conducta del virtuoso y sábio Clero de Cartago en la ausencia de su Pastor; le decia este, *vice mea implemini &c*; pero las continuas cartas del Clero á su Obispo, y las respuestas del celoso Pastor que servian de regla, prueban como entendia el Clero de Cartago el uso que debia hacer de la autoridad encargada. El santo Primado Africano alguna vez á la vista de negocio arduo se eleva sobre la conducta ordinaria, y lo reserva á sí suspendiendo los efectos de la autoridad comunicada al Clero Cartaginense. = El Gobernador actual se halla poseido de estas mismas ideas, y su conducta es conforme á ellas; y de consiguiente la jurisdiccion seguirá egerciéndose en nombre de V. E. *pú-*

*

Digitized by Google

blica y *privadamente*, sin temperamento alguno. = No me olvido de V. E. y le encomiendo á Dios muy de veras, rogándole particularmente quiera concedernos el consuelo de que le veamos al frente de su Clero y pueblo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tarazona y febrero 2 de 1822. = Cárlos Laborda, Presidente, Pedro Castellano, Canónigo antiguo, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario. = Excelentísimo Señor Obispo de Tarazona.

En la carta que dirigió el Señor Nuncio al Cabildo con fecha del 23 *de febrero de* 1822, *se lee la* Post-data *siguiente:*

Acabo de ver con el mayor gusto el oficio dirigido por V. S. I. á su dignísimo Prelado con fecha 2 del presente mes, y no puedo menos de tributar á V. S. I. los elogios que se merecen los sanos principios que profesa; y seguro de que será muy satisfactoria esta noticia á su Santidad no omitiré participársela.

Digitized by Google

CARTA

DEL SEÑOR NUNCIO

al Señor Obispo de Tarazona.

Excelentísimo Señor: = Mi muy querido y estimado hermano y amigo: Repito que la conducta que ha tenido su Cabildo hasta ahora en todas las ocasiones, y los sentimientos que ha manifestado, hacen mucho honor no solo al mismo, pero tambien á su digno Obispo y superior. En los cuerpos morales como en los físicos no puede haber sanidad en los miembros, si no la hay antes de todo en la cabeza; pero una entera sanidad es casi siempre imposible, y no puede menos que haya algunos miembros que á veces adolezcan: asi no lo extraño que los haya tambien en su Cabildo como V. E. me indica, y como ya yo estaba prevenido. Las contestaciones que S. E. me ha enviado de su Cabildo, y del actual Gobernador, me han llenado de gozo, no podian ser escritas en mejor sentido. Con el correo que salió ayer de aqui he enviado copia de ellas al Santo Padre, á

Digitized by Google

quien estoy cierto servirán de gran consuelo Hay por cierto muchísimo empeño para introducir en los Seminarios las obras jansenísticas, y ayer que fue la primera sesion de las nuevas Córtes, ya se ha hablado de la resistencia que se encuentra en algunos Obispados, entre los cuales no se ha dejado de nombrar el de Tarazona. Tenemos ahora en el señor don Nicolas Gareli al nuevo ministro de Gracia y Justicia. No sé si para los asuntos eclesiásticos habremos adelantado nada: V. E. se mantenga siempre tan bueno, y sírvase mandar con toda franqueza á este su mas apasionado, y seguro servidor y amigo Q. S. M. B. = Santiago, Arzobispo de Tiro. = Madrid 3 de marzo de 1822. = Excelentísimo Señor Obispo de Tarazona.

CARTA

DEL SEÑOR NUNCIO

AL CABILDO.

Muy Señor mio: Con la mayor satisfaccion veo por la apreciable carta de V. S. I. fecha 10 del corriente, que la noticia de la apro-

Digitized by Google

bacion que ha merecido de su Santidad la conducta y Acta de V. S. I. sobre ocupacion de bienes, le ha llenado de un debido santo júbilo; cuyo resultado siempre me he prometido de esa ilustre sábia corporacion. Bien persuadido de esta fina correspondencia y aprecio, me apresuro á manifestar nuevamente á V. S. I. que su contestacion á su Prelado ha gustado mucho á su Santidad, quien me previene expresamente se lo participe á V. S. I., y que la ha leido con particular agrado.

Con este motivo reitero gustoso á V. S. I. las seguridades de mi cordial afecto, con el que pido á Dios guarde su vida muchos años. Madrid 23 de marzo de 1822. = Santiago, Arzobispo de Tiro. = Ilustrísimo Señor Dean y Cabildo de la santa Iglesia Catedral de Tarazona.

CARTAS

DE S. E. EL SR. OBISPO AL CABILDO.

Bayona 8 de marzo de 1822.

Mis queridos hijos en Jesucristo: = Por la de 26 del próximo pasado veo el estado tris-

Digitized by Google

te de ese pais, y la obligacion de manifestar lo que me interesa el cuidado de VV. La tempestad se arrecia, pero por esto mismo el buen soldado de Jesucristo en vez de caer de ánimo, toma mas aliento, diciendo con san Pablo: *Scio quoniam vincula, et tribulationes Hierosolimis me manent, sed nihil horum vereor, nec facio animam meam pretiosiorem quam me, dummodo consummem cursum meum, et ministerium quod accepi*... Tengo por cierto que se quitarán luego enteramente los diezmos y primicias, que se llevará á efecto con rigor el decreto sobre propiedades, censos y demas derechos temporales de las Iglesias, y que estas y el Clero quedarán sin un ochavo de renta, sujetas á lo que les señalen las Córtes, que no podrá pagar el Gobierno en muchos años, aunque quiera, por falta de caudales. ¿Pero qué defensa podrá hacerse contra una fuerza y violencia tan grande? Humillémonos delante del Señor, y veneremos sus juicios, insistiendo en la respuesta famosa que VV. dieron; y manteniéndonos firmes en el desempeño de nuestro ministerio hasta morir. Si otros quieren entregar los libros sagrados y que se quemen, lloremos en presencia del Señor, mas no seamos partícipes de su apostasía.=Me parece muy bien el modo de pensar sobre el segundo punto. ¡Cuánto me compadecen esos infelices, por

Digitized by Google

quienes pido á Dios todos los dias! ¿Y dirán que son ovejas de Pedro? La verdadera oveja oye y sigue la voz de su Pastor, y la que no lo hace asi, no pertenece á su redil, ni puede decirse oveja suya; y no siéndolo ¿cómo podrá decir que está en la Iglesia? *Qui cum Petro non est, extra Ecclesiam est*, decia san Gerónimo: *et ubi Petrus; ibi Ecclesia*, nos dice san Ambrosio. Pero oigo que dicen que no se apartan del redil de Pedro, y que estan dentro de él. Mas pregunto: ¿estan dentro de él para escuchar su voz y obedecerla, ó para impugnarla, y apostárselas con él? En este caso no son ovejas, sino lobos, porque aquellas oyen y obedecen la voz del Pastor, y lo siguen sin detencion. No hay otro centro de unidad que Pedro, ni otro estandarte de la fe que Pedro, ni otra base de la Iglesia de Jesucristo que Pedro. ¿Y cómo estará con el centro de unidad el que no está al derredor de Pedro unido con él? ¿Cómo se dirá soldado de Cristo el que se separa del estandarte de la fe? ¿Y cómo parte de su Iglesia el que se aparta de la base sobre que la fundó en el punto mas substancial y de mayores consecuencias de la constitucion que la dió para su gobierno? No pasemos adelante. Compadezcámoslos pues, y continuemos encomendándolos á Dios; y si llega el caso que VV. temen, y yo tambien, den parte luego de

Digitized by Google

todo al Nuncio, porque tengo esperanzas de que pare el golpe que no pueden descargar sin sepultar en un cisma una gran parte de la Nacion.

Jesucristo al fundar su Iglesia ya previno á sus discípulos que los trabajos, las tribulaciones y las angustias serian su herencia, pero que no temiesen, y si bien se alegráran cuando se vieran perseguidos, porque esta persecucion obraria su felicidad en los cielos y los haria bienaventurados. *Beati eritis* (les decia hablando con ellos en el sermon de la montaña) *cum maledixerint vobis homines, et persecuti vos fuerint, et dixerint omne malum adversus vos mentientes, propter me. Gaudete et exultate quoniam merces vestra copiosa est in cœlis.* La Iglesia no ha visto dias mas tristes que los presentes, y sus ministros no debemos perder de vista ni un instante estos ni otros lugares semejantes de los libros sagrados, procurando llenarnos de su espíritu, y diciendo sin cesar dentro de nuestro corazon con san Pablo: *Nos autem gloriari opportet in cruce D. N. J. C. in quo est salus, vita, et resurrectio nostra*: teniendo presente que si ahora nos castiga es para premiarnos despues; porque somos hijos de aquel Dios que nos dice: *percutiam, et ego sanabo.* Sí, hijos mios, nada nos debe espantar cuando se trata de defender la causa de

Digitized by Google

Dios. Si os amenazan con la muerte, decid con el Apóstol: *Mihi vivere Christus est, et mori lucrum.* Si con el destierro, cantad con el Profeta: *Domini est terra, et plenitudo ejus, orbis terrarum et universi qui habitant in eo.* Y si con la ocupacion de vuestras rentas y temporalidades, decid con Job: *Nihil intuli in mundum, nihil inde afferam mecum.* Los verdaderos soldados de Jesucristo no conocen otro lenguage, y deben repetir hasta su último aliento las palabras de san Pablo: *Nondum usque ad sanguinem restitistis.*

Encomiéndenme VV. á Dios, á quien pido todos los dias que derrame sus bendiciones y las riquezas de su gracia sobre VV. = Gerónimo, Obispo de Tarazona. = Mis amados hijos de mi santa Iglesia Catedral de Tarazona.

OTRA

Bayona 15 *de marzo de* 1822.

Mis queridos hijos en Jesucristo: = Poco tengo que añadir á lo que decia en mi última sobre los particulares que contiene la de VV. de 4 del corriente. Sucede lo que habíamos previsto, y sin poder remediarlo; procuremos pues

Digitized by Google

salvar nuestras conciencias, y humillémonos delante de Dios infinitamente justo y recto en sus juicios. No seamos *libelaticos*, y hagámonos meramente pasivos insistiendo en la respuesta famosa que VV. dieron sobre entrega de las propiedades &c: que es el primer punto. En cuanto al segundo á cargo de la Junta diocesana, repito lo que siempre he dicho sobre el decreto que lo motivó. VV. estan en los pormenores de lo que ha producido dicho fondo, de las obligaciones á que ha de atender, y del estado y miseria del Clero, cuyos alimentos y el culto son el primer objeto; con presencia pues de todo bien meditado me parece que podrá arreglarse una respuesta concluyente; y si esta no satisface, creo no será errado seguir la conducta de la Iglesia de Badajoz, en el concepto de que en este año se cortaron las disputas sobre este punto, porque si las Córtes no acaban con los diezmos y primícias, acabarán los pueblos negándose al pago enteramente. Por mí no se comprometan VV. en cosa ninguna, pues dige ya en mi última, que para cualquier evento tengo muy presente lo que dijo Jesucristo: *Respicite volatilia cœli, quæ non serunt, neque metunt &c.* Acerca de Gobernador veremos como vienen.

Me parece bien la representacion, y désele curso. Celebro la satisfaccion que VV. y

Digitized by Google

yo debemos tener en lo que dice el Nuncio, y remito copia de la última que me ha escrito para juntarla á los antecedentes, á los cuales me alegraria que se añadiese una copia de la primera representacion que hicimos al Gobierno el Arzobispo y cinco Obispos mas de la provincia, la cual podrá proporcionar el Secretario ó Vicario general de dicho señor Arzobispo.

Sí, hijos mios, la tempestad se arrecia, y en mi dictámen se arreciará mas y mas por cada dia. Hemos pecado mucho, y el Señor nos castiga: lloremos no solo por nosotros, sino es tambien por los pecados y delitos del pueblo, pero sin olvidar que es nuestro Padre que no quiere nuestra muerte, y que llegará el dia en que podremos decirle: *Transibimus per ignem et aquam, sed eduxisti nos in refrigerium.* Encomiéndenme VV. á Dios, á quien suplico derrame sus bendiciones sobre VV. y todas mis ovejas, que conservo en los adentros de mi corazon como hijos de cuya sangre he de responder á su Magestad. = Gerónimo, Obispo de Tarazona.

P. D. Escribiré al Gobernador en otro correo, y entretanto que tiene mis facultades para nombrar predicador: si el actual ha hecho tanto fruto, acaso convendrá continuarlo. = Mis amados hijos en Jesucristo de mi Iglesia Catedral de Tarazona.

Digitized by Google

CABILDO

celebrado en el dia 12 de marzo de 1822 (*).

Asistieron los señores Arcipreste, Castellano, Penitenciario, Magistral, Manero, Bertran, Salas, Crespo, Doctoral, Romea, Mola, Perez, Molina, Camacho, y Benedicto.

El Macero &c., y dijo hallarse ausente el señor Corao.

Se leyó un oficio del señor Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, que contiene orden de S. M. para que el señor Gobernador *encabece las providencias en su nombre, y no en el del Ilmo. señor Obispo, que por desterrado tiene impedida la jurisdiccion*, y por

(*) Aunque de la Acta siguiente dimos un extracto en el tom. V. á la pág. 198, por ser entonces la única que teníamos, habiendo insertado las demas á la letra, y ser esta sobre uno de los puntos más interesantes, hemos creido mas conveniente, y asi se nos ha rogado, insertarla toda; esperamos que nuestros lectores lo llevarán á bien, pues todo lo merece la heroicidad de este ilustrísimo Cabildo, corona y honor en estos dias de iguales corporaciones.

Digitized by Google

el mismo motivo se manda al Cabildo *no comunique con su Pastor*, resultando de este concepto, y de todo el oficio, que no se prohibe una comunicacion política, sino la comunion eclesiástica, asunto excéntrico á la autoridad secular. = Se meditó el punto, y el señor Presidente hizo esta primera proposicion. ¿A quién se ha de obedecer? ¿Al Gobierno que manda »no se encabecen los despachos en nombre del señor Obispo, ó á su Santidad que declara que los Vicarios generales de los »Obispos desterrados no tienen otra jurisdiccion »que la de éstos, de quien son delegados, y de »consiguiente manda que los encabezamientos »sean en nombre de los mismos Pastores, única »fuente de esta jurisdiccion?» El señor Arcipreste, despues de haber hablado con solidez, concluyó deberse obedecer en este asunto como espiritual antes al Sumo Pontífice que al Rey. Manifestaron sus sentimientos eclesiásticos los señores Castellano, Manero, Bertran, Salas, Crespo, Doctoral, Mola, Perez, Molina, Camacho, y Benedicto, y todos despues de haber hablado apoyados en las doctrinas de la Iglesia, concluyeron en favor de la proposicion del señor Presidente. = El señor Penitenciario dijo, que se obedeciera al Rey en este punto; y á las reflexiones que empezaba á hacerle el señor Arcipreste contestó, no le constaba de la declaracion del Papa, y que si le constára hablaria entonces. En seguida el señor Arci-

Digitized by Google

preste le repuso haber venido por los conductos legítimos, del mismo modo que habia venido la del señor Ministro de Gracia y Justicia por los suyos. Se le añadió, que á pesar de no conocer la firma del señor Ministro de Gracia y Justicia obedecia y cumplia la orden; pero el señor Penitenciario dijo, que se obedeciera la potestad secular. = Otro señor le hizo presente que esta era la respuesta que dieron los Obispos franceses intrusos en el desgraciado tiempo de la revolucion de este reino, y de este modo pensaron evadir las leyes y mandatos, y las censuras con que amenazaba la Silla de san Pedro. = Otro Señor dijo, que en este asunto no era necesaria la declaracion de su Santidad, pues la jurisdiccion y autoridad de la Iglesia viene por linea recta desde el cielo á la tierra, sin rozarse siquiera con los tronos; y que el poder de éstos, y la divina autoridad de aquella forman dos lineas paralelas que nunca pueden encontrarse: que no le era desconocido el dolo con que se queria sujetar al poder civil la autoridad eclesiástica, &c. Pero el señor Penitenciario callaba, y luego se levantó tomando la puerta, á pesar de que se le dijo se permaneciera quieto, lo que hizo sospechar que su ausencia era estratagema para no entrar en contestaciones sobre lo que habia de seguirse, y no verse obligado á manifestar su dictámen. Esto indignó santamente á todos los individuos de que

Digitized by Google

se hace mencion en la votacion uniforme. = Se ausentó tambien el señor Romea, que habia votado se obedeciera al oficio del Ministerio, y se cumpliera tambien. Aunque el señor Magistral habia dado su sufragio, diferente del que tuvieron casi todos sus compañeros, empero no fue del dictamen de estos dos; y solo dijo se hiciera presente al señor Gobernador todo lo obrado. Este señor Magistral tambien se ausentó. = El Cabildo advierte que aunque en otras circunstancias quizá podria tolerarse el encabezamiento, omitiendo *en nombre del señor Obispo*, y solo llevando á su frente el del *Vicario general*, en el dia no sería una medida de prudencia, sino un vicio y crimen, porque aquello podria tolerarse por no llamar la atencion de la potestad secular, y de este modo evitar entrar en contestaciones; pero cuando la autoridad secular ha dado la señal del ataque, é impugna los principios de jurisdicion, entonces no debe usarse en esta materia delicada de esta simulacion con que se autorizaria el error, y haria creer á los fieles que la jurisdiccion de la Iglesia puede suspenderse cuando gusten los que tienen las riendas de los Gobiernos seculares. = Se meditaron los demas puntos que contenia el oficio dirigido por el señor Ministro, y se aprobó la proposicion *de comunicar con el actual Prelado el señor don Gerónimo Castillon*, lo que no podia menos de hacer el Cabildo para evitar el cisma,

Digitized by Google

segun la autoridad de la Iglesia toda que explica elegantemente san Cipriano. = Se acordó responder al Ministerio con sumision, pero con fortaleza apostólica, haciéndose superior el Cabildo á los intereses, temores y respetos humanos; para todo lo que se dió comision al señor Doctoral con omnímodas facultades. = Elévese un tanto de esta resolucion al señor Nuncio para que se digne trabajar en favor de la *unidad*, y tambien para que se sirva ponerlo todo en noticia del Succesor de san Pedro, á quien suplica el Cabildo no olvide á su Pastor. = El Cabildo cree ser muy oportuno avisar al Metropolitano de los peligros que amenazan á esta diócesis. = El señor Doctoral escribirá al Prelado por el correo de hoy, sin perjuicio de remitirle á la mayor brevedad el acta Capitular, y despues la respuesta que se dé al Ministerio. Cárlos Laborda, Presidente, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.

Digitized by Google

OFICIO

DEL SEÑOR MINISTRO

objeto del Cabildo que precede.

Gracia y Justicia: = He dado cuenta al Rey &c. (*es el inserto en el tomo V página 196. Véase allí.*)

Carta del Doctoral al señor Obispo.

Excelentísimo Señor: = Muy Señor mio, y de mi dulce memoria: En el dia 10 de marzo recibió mi Cabildo el oficio de que remito copia, y hoy se ha congregado para tratar de las materias que contiene. Ha resuelto ponerlo en noticia de V. E., y ha acordado representar al Ministerio con sumision, pero con fortaleza sacerdotal, haciéndole presente que es necesario obedecer al Papa antes que á los Reyes en asuntos espirituales, á la Igle-

Digitized by Google

sia antes que al Estado. Que no puede menos de comunicar con V. E., á quien reconoce por Obispo de Tarazona, y que V. E. tiene la autoridad y jurisdiccion para regir la diócesis: que de consiguiente el Señor Gobernador deberá seguir encabezando los despachos en nombre de V. E., y que hace esta confesion delante de los hombres, para que el Hijo le confiese delante del Padre eterno. Esto es en compendio, Padre y señor Obispo nuestro, lo que el Cabildo acuerda, y me dice ponga en noticia de V. E., para todo lo que haya lugar, su prudencia dicte, y su sabiduría ilumine. Mi Cabildo tendrá el honor de dirigirle el acta Capitular y representacion; y es muy grande para mí el que me haya comisionado para prevenir á V. E., aunque muy doloroso si este asunto le miro bajo el punto de vista en que se descubren los males que amenazan á todo este Obispado. Nos encomendamos á las oraciones de V. E., de quien no nos olvidamos ciertamente. Reciba V. E. los afectos amorosos de casi todos mis virtuosos compañeros, y si V. E. quisiera recibir los mios, sería para mí una satisfaccion superior á todas las humanas. Siempre de V. E. su afectuoso súbdito que le ama y obedece. Tarazona 12 de marzo de 1822. = Excelentísimo Señor = B. L. M. de V. E. = Joaquin Abarca, Doctoral de Tarazona.

Digitized by Google

Respuesta del señor Obispo á la anterior.

Bayona 22 de marzo de 1822: = Mi querido Doctoral: Recibo la de V. de 12 del corriente, con los papelitos que la acompañan, y como es regular que ya hayan llegado mis dos últimas, VV. verán por ellas que tenia previsto cuanto sucede. No ceso de admirar la firmeza y conducta sin igual de ese mi Cabildo; doy mil gracias á Dios y le pido muy de veras que conserve bajo su proteccion particular á los hijos que tanto me honran, y hacen por su causa; compadeciéndose y reduciendo al verdadero camino á esos tres ó cuatro infelices que cierran asi sus ojos por no ver la luz.

Me parece bien el plan de la representacion, venga luego copia y de la Acta que V. haya extendido para hacer yo por mi parte con mas conocimiento lo conveniente. Den VV. cuenta al Nuncio si ya no lo han hecho; y en los demas pasos lentitud, y ganar tiempo, porque esto siempre aprovecha.

Llenemos nuestros deberes, y dejemos á Dios lo demas, que esta es nuestra obliga-

Digitized by Google

cion. No he perdido la esperanza, porque han de temer precipitarse en un cisma abierto, &c. Añadamos nuestras oraciones para evitarlo, y vuelvo á repetir cuanto dige en las dos citadas cartas.

Abrazo á todos, pido á Dios por todos, y queda de VV. su afectísimo = Gerónimo, Obispo de Tarazona.

P. D. Si han dicho ó dicen otro tanto á Castejon, que acuse el recibo si lo piden, y pausa y meditacion en lo que haya de representar por su parte.

Oficia el Cabildo á su Prelado.

Excelentísimo Señor: = Muy Señor mio, y de mi grata memoria: Antes que llegue esta triste carta á las manos de V. E., habrá sabido los peligros que amenazan á su grey, porque es tal la grandeza y gravedad de las cosas, podré decir en algun modo con san Juan Crisóstomo, que juzgué no debia retardar un momento en ponerlas en noticia de mi amado Pastor, para lo que dige á mi Doctoral que escribiera, y él mismo remitió el oficio del señor Ministro de Gracia y Justicia. La

Digitized by Google

acta Capitular que acompaña á esta carta es el testimonio de la union que tengo con V. E. nuestro legítimo Obispo, y de estar animado por la gracia de Dios para oponerme al cisma, cuya consideracion me horroriza. La misma Acta instruirá á V. E. de la serie de este peligroso negocio hasta el dia, y de lo que he acordado en cumplimiento de los deberes eclesiásticos que han de resplandecer en mí por ser el primer Clero de la diócesis, y por haber V. E. depositado en mi seno su autoridad. Jesucristo, el Obispo de nuestras almas, segun la expresion del Apóstol, desde lo alto de los cielos, y desde nuestros altares mire con benignos ojos á esta porcion de ovejas de su redil, y no permita que ni aun sean mordidas por el lobo. V. E. como tan interesado en su cuidado, se dignará iluminarme para proceder en este negocio con el tino y circunspeccion que exige su delicadeza, pedirá al cielo fortaleza para oponerme, y paciencia para sufrir, virtudes tan necesarias en estas circunstancias, y dias. La representacion ó respuesta al Ministerio no se extenderá hasta tanto que V. E. se digne contestarme, y ayudarme con sus luces. El Señor bendiga el destierro de V. E.; si estamos separados por la distancia de los lugares, nos hallamos unidos por el espíritu y la caridad. Dios guarde á V. E. muchos años. Tarazona 19 de marzo

Digitized by Google

de 1822. = Excelentísimo Señor. = Por el Dean y Canónigos, Cabildo de esta santa Iglesia Catedral. = José La-Iglesia, Dean, Pedro Castellano, Canónigo antiguo, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.

Contestacion del Señor Obispo.

Ilustrísimo Señor: = Muy Señor mio, de todo mi aprecio y estimacion: quedo enterado del decreto Real último comunicado á V. S. I. y de lo acordado sobre su contenido, cuya copia recibo con la de V. S. I. de 19 del corriente. No ceso de dar gracias á Dios por la firmeza Apostólica con que V. S. I. defiende la causa del Señor, la mia, y aun la de la Iglesia toda. Estos nuevos testimonios de su ortodoxia llenan de alegría y gozo mi corazon, y son otros tantos estímulos que avivan mi celo para salir á la defensa de un negocio tan grave y de tanta consecuencia como primer soldado y el mas interesado en sostener el depósito y derechos de mi dignidad, y en el cuidado de mis ovejas, de las cuales he de responder á Dios; lo cual egecutaré ayudado de su gracia, acudiendo por primer paso á S. M. en el momento que re-

Digitized by Google

ciba copia de la representacion que V. S. I. ha acordado al mismo fin.

El decreto es sin duda cismático, y me parece bien el plan que V. S. I. se ha propuesto para manifestar que no puede acceder á él, sin incurrir en un cisma, que sería el mayor mal que puede venir sobre la Iglesia y el Estado. Estoy muy satisfecho de que al paso que V. S. I. hará sentir bien esta verdad en su representacion, juntará á la firmeza Apostólica todos los respetos debidos á nuestro Rey y Soberano. Añadamos nuestras oraciones á estos pasos, y pidamos á Dios sin cesar que los bendiga; pongámonos en sus brazos llenos de confianza y seguridad del buen éxito. Tenemos mucho adelantado, y aun el todo, con la declaracion de su Santidad, y con ella sola podemos decir lo que decian los seiscientos padres juntos en Calcedonia para juzgar la causa de Eutiches y Dioscoro. *Petrus* (exclamaron leidas las cartas del Papa san Leon que contenian la condenacion de dichos hereges) *per Leonem ita loquutus est*; *anathema al que no crea ó piense de otro modo.* En vano piden algunos que se suspenda la sentencia, y se examine el negocio nuevamente, porque el Concilio lo resiste, y siguiendo en doblar su cabeza al juicio de san Leon, que mira como infalible, dice: *Expositionem alteram nullus facit, ne-*

Digitized by Google

que tentamus, neque audemus exponere, et citra ea dicere non possumus.

Estan muy bien dados con los señores Nuncio y Metropolitano los pasos que V. S. I. me indica, y me parece que deberá seguir poniendo en noticia de uno y otro cuanto ocurra hasta la conclusion del negocio.

No sé si se ha comunicado otro decreto sobre el particular á mi Gobernador. Espero que V. S. I. me hable de este punto, para decir lo conveniente, pues tal vez no será oportuno salga á la palestra sin necesidad, y por de pronto, y siempre es muy útil ganar tiempo en los negocios.

No me olvide V. S. I. en sus oraciones, que yo en las mias tengo muy presentes hasta los monaguillos de mi Iglesia.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Bayona 29 de marzo de 1822. = Ilustrísimo Señor: B. L. M. de V. S. I. su afectísimo Servidor y Capellan. = Gerónimo, Obispo de Tarazona. = Ilustrísimo Señor Dean y Canónigos, Cabildo de mi santa Iglesia de Tarazona.

Digitized by Google

Carta del Cabildo al señor Nuncio.

Excelentísimo Señor: = Muy Señor mio y de mi veneracion: Pocos dias ha que recibí un oficio del señor Ministro de Gracia y Justicia con la fecha de 23 de febrero, del que es copia el papel adjunto señalado con el número 1.º (*a*). Desde luego conocí los peligros que amenazan á la diócesis, porque los males se aumentan de dia en dia, y parece que puedo decir con el Crisóstomo (*) que no hay esperanza de que tengan fin; pero como no es suficiente llorarlos, sino necesario tambien trabajar para investigar de qué modo se podrá disipar la tempestad, por esto me congregué, y tomé las resoluciones que V. E. verá por mi acta Capitular señalada con el número 2.º Comprende los dos extremos á que puede reducirse el oficio dirigido. = Ya que no estoy separado de vuestra piedad, sino muy presente todos los dias,

(a) *El mismo de que se ha hecho mencion* al fól. 211.
(*) Epistol. 1. ad Inn. núm. 4.

Digitized by Google

recurro, digo con el Crisóstomo (*), á vuestra fortaleza, constancia inmutable, y sincero afecto para que derrame sus grandes consuelos sobre esta diócesis, y la mantenga unida á la cátedra de Pedro, y con su Pastor (**); porque aunque es verdad que las olas se han encrespado, y las tempestades son mas fuertes, tanto mas se aumenta vuestra vigilancia. Espero que V. E. se dignará escribirme cuanto juzgue oportuno avisar su prudencia para rectificar en su caso mis ideas, y dirigirme en la Exposicion que he acordado hacer al ministerio, que se suspende hasta tanto que vuestra bondad y mi Prelado me iluminen. V. E. sabrá mejor que yo si será tiempo, antes de elevar al trono mi respuesta, el dar algun paso para empezar á amainar esta tempestad. Asunto grave y de transcendencia, y que sale fuera de la diócesis, porque es la causa no de esta solo, sino de otras Iglesias: se trabaja en favor de Obispos desterrados, de Clero amenazado, de pueblos á quienes se intenta separar de sus legítimos Pastores; se trabaja por las leyes fundamentales de los Padres que estan violadas. Excelentísimo Señor, concluyo con el

(*) En la misma carta núm. 1.
(**) Epistol. 2.

Digitized by Google

Crisóstomo en el lugar indicado: Vos soís nuestro muro y seguridad, nuestro puerto y tesoro de bienes sin cuento; y en medio de tantas aflicciones me consuela el afecto constante del representante la persona del sucesor de Pedro, á quien espero se dignará V. E. dirigir copia de esta carta, de la Acta y oficio. Dígnese V. E. recibir los afectos mas sinceros y mas sensibles de mi corazon.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tarazona 20 de marzo de 1822. = Excelentísimo Señor: = Por el Dean y Canónigos, Cabildo de esta santa Iglesia Catedral. = José La-Iglesia, Dean, Pedro Castellano, Canónigo antiguo, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.

Respuesta del señor Nuncio.

Ilustrísimo Señor: = La constante apostólica firmeza que despliega ese ilustrísimo Cabildo en todas las ocasiones es para mí, y lo será tambien para su Santidad, motivo del mayor consuelo. El acta Capitular que V.S.I. me remite, y de la que voy á enviar copia á nuestro Santísimo Padre, es indudablemente un monumento de eterna gloria para ese Cabildo, que ha sabido sostener con energía

Digitized by Google

la mas laudable los sagrados é inviolables derechos del Apostolado, y del divino Primado de Pedro. Espero que la firmeza de V. S. I. tendrá un éxito felicísimo, pues el nuevo señor Ministro de Gracia y Justicia manifiesta principios de moderacion y prudencia que le distinguen de otros que le precedieron. En efecto sobre este punto no tiene la menor dificultad que los Vicarios de los Obispos extrañados fatalmente de sus Sillas, encabecen todos los actos en nombre de estos mismos, que son sus únicos legítimos Prelados; solo desea que añadan que estan nombrados por los Cabildos. Como esta es cosa de *hecho*, no hallo ningun reparo por mi parte, cuando en cualquier acto preceda la cláusula: "*En nombre del Excelentísimo señor Obispo, &c.* y se diga ademas N. N. Vicario general nombrado por el ilustrísimo Cabildo *legítima y canónicamente autorizado.* Espero que tambien el digno Prelado, cuya ausencia llora esa Iglesia, tendrá el mismo parecer. No me ocurre que añadir mas á V. S. I. en contestacion á su apreciable carta, y quedo rogando á Dios conserve y prospere ese Cabildo dilatados años para el bien y gloria espiritual de esa diócesis. Madrid 30 de marzo de 1822. = Santiago, Arzobispo de Tiro. = Ilustrísimo Señor Cabildo de Tarazona.

Digitized by Google

Carta del Cabildo al señor Arzobispo de Zaragoza.

Ilustrísimo Señor Metropolitano: =Muy señor mio y de mi veneracion: El papel adjunto señalado con el número 1.° manifestará á V. S. I. los peligros y males espirituales que amenazan á esta diócesis; y la acta Capitular, que lleva el número 2.°, es el testimonio de mis sentimientos y de mi union con el Prelado. Desde Cucusa y Araviso, en donde estaba el Crisóstomo desterrado, escribia á su Clero, y tenia presentes á sus ovejas, cuyo cuidado le habia Dios encargado. Este egemplar, y toda la antigüedad se me representa con viveza, y no he podido menos de acordar en cumplimiento de mis deberes lo que V. S. I. se dignará leer en la Acta sobre la que suplico se digne comunicarme sus luces, rectificar mis ideas, y tambien estar á la vista de esta porcion de la grey del gran rebaño de Jesucristo crucificado. Me encomiendo á las oraciones de V. S. I. y las suplico en favor de toda la diócesis. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Tarazona y marzo 24 de 1822. =Ilustrísimo Señor: =Por

Digitized by Google

el Dean y Canónigos, Cabildo de esta santa Iglesia Catedral. = José La-Iglesia, Dean, Pedro Castellano, Canónigo antiguo, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.

El señor Arzobispo responde.

Ilustrísimo Señor: = Los atentos y expresivos oficios que me ha dirigido ese ilustrísimo Cabildo de 24 de marzo y 11 de abril presente, me han servido de la mayor complacencia, agradeciendo á V. S. I. el exceso de atencion que ha usado conmigo; haciéndome el honor de comunicarme sus ocurrencias y sucesos, los cuales convencen el espíritu de constancia apostólica con que piensa y se conduce. Lleno del mas santo júbilo, no puedo menos de aplaudir el acierto y pulso con que V. S. I. ha celebrado su sesion del dia 12 de marzo, de cuya Acta me incluye copia; y el celo constante con que explica sus sentimientos religiosos, fundados en las doctrinas de la Iglesia, y egemplos de los santísimos Obispos de la antigüedad, elevándolos con aquella veneracion que le caracteriza á los pies del trono. Yo no puedo manifestar á V. S. I. bastantemente los efectos de sensacion que

Digitized by Google

han causado en mi espíritu sus escritos, y eran menester otros límites mas dilatados que los de una carta para expresar la efusion de mi corazon; pues esta únicamente permite el agradecer, como agradezco, su atencion y respeto, y asegurarle la mas decidida voluntad de complacerle en cuanto me encuentre útil, rogando al Señor que prospere los buenos deseos que animan á V. S. I. en cuantos sucesos y ocasiones se le ofrezcan.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Zaragoza 13 de abril de 1822. = Ilustrísimo Señor: = Manuel Vicente, Arzobispo de Zaragoza. = Ilustrísimo señor Dean y Cabildo de la santa Iglesia Catedral de Tarazona.

Carta del Prelado.

Bayona 29 de marzo de 1822. = Mi querido Arcipreste: No puedo explicar á V. la alegria que siente mi corazon al contemplar el espíritu y sentimientos que animan á VV. ¡Bendito sea Dios mil veces! Buen ánimo, y firme esperanza de que llegarémos al puerto por la intercesion de nuestros patronos san Prudencio, Gandioso, y Atilano en una guer-

Digitized by Google

ra tan justa en defensa de su Esposa, aunque los pecados de su succesor no lo merezcan.

Repito que conviene mucho ganar tiempo, y por esto me explico como V. verá con respecto á Castejon.

No dudo que los males *fremunt, et tabescunt* al ver tanto culto, y tanta devocion y religiosidad en el pueblo que quisieran descristianizar; por lo mismo se ve que es necesario seguir trabajando con mayor empeño, procurando aumentar este cuidado particularmente en rosarios por las calles en todo el Obispado, por los medios que dicte á VV. su prudencia.

Siento la suerte de ese Oficial, pero no la extraño, porque tal es el fin regularmente de hombres de esa calaña.

¿En qué ha parado lo de las propiedades de la Iglesia? No hay que espantarse, Dios nos ha hecho y tiene en este mundo: á Dios toca cuidarnos, y darnos lo que sabe que necesitamos, y á nosotros servirle con toda el alma. VV. saben lo que hicieron san Agustin y san Juan Crisóstomo por socorrer á los pobres, y yo estaré pronto en cualquiera evento á prestar mi autoridad para que VV. hagan otro tanto, y se aprovechen tambien de los muebles y cosas que me hayan quedado en ese pueblo, en beneficio del Clero de mi Iglesia; y aunque supongo que todo junto

Digitized by Google

será harto poco, confio en Dios que suplirá como los cinco panes del desierto, y como el aceite de la viuda de Sarepta.

Al Doctoral que tenga esta por propia, y por contestacion á su papelillo. Al recibo de esta supongo en poder de VV. la que escribí el correo anterior por la Concepcion.

Abrazo á todos y á cada uno de esos mis dignos hijos, y queda de todos afectísimo = El Obispo.

EXPOSICION

DEL CABILDO

DIRIGIDA Á S. M.

sobre la órden de no comunicar con su Prelado.

Es la de 7 de abril de 1822. *Véase al folio 200 del tom. V.*

Digitized by Google

CARTA

DE S. E. EL SEÑOR OBISPO

A SU CABILDO

á consecuencia de la Representacion sobredicha.

Ilustrísimo Señor: = Muy Señor mio: Recibo la de V. S. I. del 12 de los corrientes acompañada de la Representacion que V. S. I. ha dirigido á S. M. en consecuencia de sus Reales órdenes de 23 de febrero y 27 de marzo últimos; y veo con una complacencia singularísima cuán digna y llenamente ha correspondido V. S. I. á los deseos de Dios y de su santa Iglesia, y á la esperanza de todos los buenos. Mas como considero que en las circunstancias deplorables á que ese Reino está reducido, el éxito de la representacion puede ser menos feliz de lo que debiera esperarse de la justicia que encierra; preveo tambien que V. S. I. podrá hallarse por esta razon expuesto á nuevos compromisos y desa-

Digitized by Google

zones: y aunque á vista de su prudencia y fortaleza tan plenamente acreditadas hasta el dia, no dudo que su conducta succesiva será una confirmacion constante de la pasada; sin embargo las angustias de V. S. I. no pueden menos de redundar sobre mi corazon y de afligirlo. Asi no ceso de encomendar á Dios á V. S. I. y de pedirle derrame sobre V. S. I. todas sus gracias á fin de que pueda llegar á dar la última mano á una corona que tan gloriosamente se ha principiado á labrar. Entretanto doy á V. S. I. mi bendicion paternal en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, desde mi destierro de Bayona á 26 de abril de 1822. = Ilustrísimo Señor. = B. L. M. de V. S. I. = Su mas afecto seguro servidor y Capellan. = Gerónimo, Obispo de Tarazona. = Ilustrísimo Señor Dean y Canónigos, Cabildo de mi santa Iglesia Catedral de Tarazona.

OTRA

DEL SEÑOR NUNCIO DE S. S.

Ilustrísimo Señor = He recibido la atenta carta de V. S. I. fecha 11 de abril, y la Repre-

Digitized by Google

sentacion que en ella me inclaye dirigida por ese ilustrísimo Cabildo á S. M. La he leido con el mayor gusto, y debo tributar á V. S. I. los mas sinceros y vivos elogios por esta produccion digna de infinito aprecio, y que hace un grandísimo honor al Cabildo. No he omitido remitir copia de ella á su Santidad, á quien sin duda agradará muchísimo, y que tendrá asi un nuevo motivo de alabar la sacerdotal apostólica firmeza, y la doctrina que adorna y distingue á ese Cabildo.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 27 de abril de 1822. = Santiago, Arzobispo de Tiro. = Ilustrísimo Señor Dean y Cabildo de Tarazona.

Otra nueva del Prelado.

Bayona 19 de abril de 1822: = Mi querido Doctoral: Remito copia de la que escribo al Señor Nuncio, del papelito que en ella se cita, de la que escribí á su Santidad, y de la respuesta que despues de rodar muchos meses por ese mundo, ha llegado por fin á mi mano, para que VV. esten enterados de todo como conviéne.

Parece que nuestra conducta hasta el dia

Digitized by Google

ha sido muy del agrado de su Santidad, y que ha merecido en todo su aprobacion; gracias al Señor que nos ha dado sus luces para seguir sus caminos. Dice que en adelante nos entendamos con su Nuncio que está sobre el terreno, y á quien ha comunicado sus instrucciones; lo haremos asi con superior razon que hasta aqui, pero esto no embarazará, si queda algun escrúpulo, acudir al Santo Padre por medio del mismo Nuncio, ó en derechura, como mejor parezca. Le propongo el reparo que se me ofrece vista la que escribió á ese Cabildo, veremos que dice, y nos conformarémos, aunque quede algun escrupulito, porque en el entretanto Cisma real no puede haber, supuesto que no dudo es cosa pública que VV. obran con mi autoridad, y que podremos, como he dicho, consultar á Roma para desvanecerlo. Veo que el Señor dispensa á VV. una asistencia muy particular por el acierto, tino y energía con que obran en todo; mediten pues sobre la especie pendiente, y si les ocurre que añadir, ó prevenir, no reparen en hacerlo presente al Nuncio, porque es mi verdadero amigo, ama á VV. muy de veras, es muy humilde, y conoce que tratamos de evitar un cisma, que es el mayor bien que podemos hacer á la Iglesia de España, y asi no dudo que llevará á bien cuanto VV. le digan.

Digitized by Google

Tampoco creo que perjudicará que los Vicarios foráneos de la diócesi sepan en general la aprobacion que ha merecido y merece á su Santidad toda mi conducta y la de ese Cabildo, y lo gratos que le han sido y son nuestros procederes y modo de obrar; y si hubiese proporcion, convendria tambien muchísimo que llegase á noticia del Arzobispo, porque los que se ven en necesidad de obrar se alientan por estos medios, y gana la defensa de la causa de Dios, que es mi único objeto sin mezcla, si no me engaño, de amor propio ni vanidad.

Al Vicario general que tenga esta por propia, y lo mismo digo al Arcipreste, Crespo, y demas compañeros, y dispongan de su afectísimo. =

Hoy 20. = Esta no fue por el pasado. = Acabo de recibir la del Cabildo y la de V. del 12 con la copia de la última órden, y de la representacion. Todo está muy bien, y no deja que desear. Puede que la conversacion del Nuncio fuese posterior al apremio; y en este caso puede que mude el semblante del asunto. Como quiera que suceda, buen ánimo, porque *prœliamur prœlia Domini*, y él nos dará la victoria, procurando venirse acá en seguida si á VV. los echan.

Ahora creo mas que conveniente que VV. comuniquen copias de la que me escribe su

Digitized by Google

Santidad aprobándolo todo, y de la que escribió el Nuncio comunicando la declaracion sobre la necesidad de hacer conocer el origen de la jurisdiccion de los Vicarios generales, á los de Calatayud, y Agreda, y al Abad de Alfaro, y Custandoy de Borja para su gobierno, y el uso prudente y que pueda convenir al bien de las almas. En la Postdata de la carta del Nuncio verán VV. lo que le digo con motivo de la nueva ocurrencia: esperaré su respuesta con impaciencia, y en el entretanto se pondrá la representacion por mi parte que será fuerte y breve. Contestaré al Cabildo, y hasta entonces que tenga tambien ésta por suya. Tampoco perjudicará que el Arzobispo no solo sepa la aprobacion de su Santidad como digo arriba, si es que tenga tambien una copia de la carta &c. En este Reino luego que vinieron los Breves de su Santidad condenando los errores del Congreso, infinitos que los habian jurado, se levantaron, y retractaron sus juramentos; y nadie duda que por este medio se salvó la Religion. = *Esta no traia firma.*

Digitized by Google

CARTA DEL SEÑOR OBISPO Á S. E. EL SEÑOR NUNCIO,

de que se habla en la anterior al Sr. Doctoral.

Excelentísimo Señor: = Muy Señor mio y hermano de todo mi respeto y estimacion: Recibo por el pasado las de V. E. de 28 de marzo último y 8 del corriente, y una copia de la que V. E. escribió á mi Cabildo aprobando su acta Capitular, y manifestándoles que el Señor Ministro de Gracia y Justicia no tiene la menor dificultad en que los Vicarios de los Obispos extrañados de sus Sillas encabecen todos los actos en nombre de estos mismos, que son sus únicos legítimos Prelados; y que solo desea que añadan que estan nombrados por los Cabildos. En cuya atencion concluye V. E. que siendo esta una cosa *de hecho*, no halla ningun reparo por su parte, cuando en cualquier acto preceda la cláusula: *en nombre del Excelentísimo Señor Obispo &c.*, y se diga ademas: *N. N. Vicario General nombrado por el Ilustrísimo Cabildo legítima y canónicamente autorizado.*

Digitized by Google

Me he enterado de todo, y no es mi ánimo impugnar el modo de pensar de V. E., pero si deseo tranquilizar mi conciencia, y no perdonar medio para asegurar el acierto; asi que espero no llevará á mal que despues de dar mil gracias á V. E. por el interes que toma en la defensa de mi jurisdiccion y en el cuidado de mis ovejas, haga presente el reparo que se me ofrece.

El Gobierno no niega, ni ha negado que conservo el Obispado y la jurisdiccion, pero dice que me hallo expatriado, y que por esta causa estoy impedido del egercicio de mi autoridad. Sentado este principio, mandó al Cabildo nombrase Vicario General que desempeñara este encargo á nombre suyo y no del Obispo, y ahora aumenta que por la misma causa se abstenga de comunicar y entrar en contestaciones conmigo. Este modo de producirse al paso que manifiesta que la jurisdiccion de dicho Vicario no debe mirarse como nacida del Obispo, manifiesta tambien por una consecuencia necesaria que trae su origen de la potestad secular, ó del mismo Cabildo, en el cual en este caso supondrá refundida la mia por la repetida expatriacion. Mas todo ello envuelve un cisma y un error de la mayor transcendencia en mi modo de pensar, porque separa las ovejas de su legítimo Pastor, y rompe la cadena de la unidad

Digitized by Google

al propio tiempo que supone en el Gobierno una autoridad que tira por tierra toda la Religion, ó que á lo menos atribuye al Cabildo una jurisdiccion que no ha recaido en él por la ausencia del Prelado, y de la cual no puede por tanto considerarse aquel revestido si este no se la comunica.

San Juan Crisóstomo en su destierro, y san Cipriano fuera de su silla huyendo de la persecucion, no se consideraron exonerados de la obligacion de cuidar de sus ovejas, ni privados de delegar sus facultades á este fin á sus respectivos Cleros, ni de tener con ellos una correspondencia epistolar para saber el estado de sus Obispados, y dirigirlo todo, particularmente los negocios graves y de mayor entidad. Pero hoy no se atienden estos egemplares, y lo dicho basta para no dudar que si mañana se vé nuestro Gobierno en la ocasion de hacer mayor explicacion de sus decretos, la hará en términos que se ponga en uno de los dos casos indicados, es decir, en no contar con la autoridad de los Obispos desterrados para nada, y sentando que la jurisdiccion de los Vicarios Generales nace toda de los Cabildos en quienes se refundió la de aquellos por la expatriacion, ó de la potestad secular comunicada á dichos cuerpos por el hecho de mandarles proceder al nombramiento de Vicarios, que es lo mas conforme

Digitized by Google

al sistema Quesneliano y de Marsilio de Padua, tan protegido en estos tiempos desgraciados. Y aqui entra mi reparo.

Si los Despachos de los Vicarios Generales se han de encabezar en nombre de los Obispos añadiendo: *Nombrados por los Cabildos legitima y canónicamente autorizados*, en la forma que expresa el papel adjunto, ú otra que reuna mejor el concepto de V. E. parece que el Gobierno, y aun otros entenderán, ó á lo menos podran explicar tales encabezamientos en el sentido que se ha dicho, y que aquel ha ya manifestado; y esta reflexion confieso á V. E. que me para, y mas cuando considero que en asuntos de esta clase no deben tener lugar fórmulas ambiguas ni de varios sentidos, y cuando.....

Aqui llegaba cuando el General de Capuchinos me entrega la respuesta de su Santidad de 8 de diciembre último, que despues de mil rodeos y vueltas ha venido á sus manos. Me dice que estaba enterado por V. E. de cuanto le escribí, pero que se ha alegrado mucho de saberlo directamente por mí; aprueba la conducta observada hasta el dia, y añade que en lo que ocurra me entienda con V. E. que está sobre el terreno. He dicho, pues, que no es mi ánimo impugnar el modo de pensar de V. E., si es únicamente proponer los reparos que se me ofrecen

Digitized by Google

para tranquilizar mi conciencia y asegurar el acierto; los he propuesto, asi que solo me resta esperar que V. E. se sirva comunicarme asi como á mi Cabildo su última resolucion con presencia de lo expuesto.

En cuanto á lo demas, Dios sabe que no busco intereses particulares, y asi no hago caso de los tiros disparados y que se repitan por lo que hace á mi persona. Mas deseo con todo el corazon el mayor bien y exaltacion de la Religion y de la Iglesia; vigilemos pues, confortémonos, y trabajemos varonilmente por su causa, esperando en la cruz de Jesucristo que nos dará seguramente la victoria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Bayona 19 de abril de 1822. = Excelentísimo Señor. = B. L. M. de V. E. su mas afecto Hermano y servidor. = Gerónimo, Obispo de Tarazona. = Excelentísimo Señor Nuncio de su Santidad en Madrid.

P. D. Hoy 20 de abril. = Escrita esta recibo carta de mi Cabildo en que me da cuenta de la órden que le ha comunicado el Señor ministro don Nicolas Gareli con fecha de 27 de marzo último, y de la representacion que en su vista ha hecho á S. M., añadiendo que de todo ha dado parte á V. E. La providencia indicada es anterior á la conversacion que tuvo con V. E., y por esto no sé si se puede esperar resulta favorable

Digitized by Google

Estoy pronto á todo, y á sostener mis ovejas y llenar mi ministerio hasta el último aliento; asi que solo espero la contestacion de V. E. para obrar de acuerdo y con oportunidad.

Copia del papel que se cita.

Nos el doctor don Manuel Castejon, Presbítero, Gobernador, Provisor, Vicario general y Oficial eclesiástico de la ciudad de Tarazona y todo su Obispado por el Excelentísimo é Ilustrísimo señor doctor don Gerónimo Castillon y Salas (por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica) Obispo de dicha diócesi, nombrado por el Ilustrísimo Cabildo de su Iglesia legítima y canónicamente autorizado, &c.

CARTA

DEL SEÑOR OBISPO Á SU SANTIDAD

y Respuesta del santo Padre citadas.

Beatissime Pater: = Postquam publicâ illa rerum omnium perturbatione, quæ mense

Digitized by Google

Martio anni MDCCCXX, et veterem Hispani regiminis formam evertit, et Inquisitionis institutionem apud nos extinxit, Matrito excedere, ab Inquisitoris generalis gerendo munere abstinere, meque Turiasonum transferre coactus sum, quemadmodum tunc temporis ad Vestram Sanctitatem scripsi: mirum est quot molestiarum moles, in mea, sicut et in cæteris Diœcesibus, extiterint, quamque crebræ cum his qui rempublicam tenebant, acerbæque contentiones sese obtulerint. Nam cum Rex, non solum politicæ Constitutioni Gadibus anno MDCCCXII editæ sacramento se obstrinxisset, omnesque hispanos obstringi jussisset, verum etiam decreta fere omnia à primitivis illis comitiis et subsequentibus emanantia pro legibus habenda declarasset; cum de illis executioni mandandis actum est, plena multa incredibilis et multiplicis difficultatis inventa sunt, nobis præsertim rebus ecclesiasticis præpositis. Cui difficultati modo eludere, modo obsistere curavi, prudenter singula matureque perpendens, miserumque rerum statum præ oculis habens; atque in id semper animo intentus, nimirum ut primo, nihil aut ágerem aut concederem, ex quo Ecclesia quidquam damni capere posset; deinde verò, ut intelligerent pii amatique fideles, Coadjutorum meorum ministerio, mea agendi ratione, meoque ip-

Digitized by Google

so violento silentio instructi, quid ipse aut cogitarem, aut timerem, aut optarem, quæque ab ipsis via tenenda foret. Postea vero, à quo die scilicet comitia convenerunt, angustiæ quæ antea graves, summæ fuerunt, ortaque tempestas turbulentior in dies evenit, præcipua ecclesiasticæ disciplinæ capita indeffesso et effrenate impetens. Quo tempore, Metropolitano aliisque Fratribus consociatus, duplicem libellum subscripsi, in quo primum Regi ecclesiasticæ auctoritatis originem, ejusque ab omni humana potestate libertatem, deinde verò à Comitiis hanc ipsam auctoritatem crebrò usurpari exponebamus; ac demùm piissimum Principem, quin et comitia ipsa precabamur, ut abrogatis decretis illis, quæ præter rerum ordinem ab illegitima potestate lata fuerant, nihil in posterum de rebus ecclesiasticis statueretur nisi aut vestræ Appostolicæ Sedis auctoritas intercederet, aut Concilium nationale juxta canones celebraretur.

Comitia interea causam agitabant adversus Deputatos Comitiorum anni MDCCCXIV, qui numero sexagintá novem (quos inter et ipse eram) Regi à captivitate redeunti expossuerant, quæ mala Rempublicam premerent, miserumque ejus statum et imminentem ruinam; proponebantque quid eorum judicio agendum foret, ut felicitas publica

Digitized by Google

restitui, et christiana Religio apud Hispanos retineri posset; id illi summopere suadentes, ne scilicet ullo modo se Sacramento obstringeret politicæ Constitutioni, cujus amarissimos fructus nunc demum capimus, quæque si ab illo die regnasset, rempublicam quam nunc vix tenemus, jamdiu nullam haberemus. Ea tempestate, maxima populorum pars, cunctusque ferè exercitus, eadem vota, idemque consilium publice, et sæpe emmisserant; Rexque ipse suis oculis viderat, auribusque audierat nihil in Deputatorum scripto nisi ipsa populorum et exercitus vota contineri, nihil quod utrique nutibus clamoribusque non flagitarent. Evidentissimum profecto est, quod etsi consilium de liberanda ab interitu patria in crimen verti posset, philosophorum horum tergiversatione et fallatiis, quorum operâ vera rerum nomina amissa sunt, numquam tamen reos haberi posse quin et exercitus et urbes innumeræ, omnisque proinde populus talis censeatur. Sed cum ab universo populo pœnas sumere impossibile esset, omnem animi saucii acerbitatem in Deputatos converterunt, quos dignitatibus, muneribus, juribus privatos declararunt Comitia ipsa, quamquam ab ipsa Constitutione judicialem potestatem exercere Comitiis vetitum sit, et Clerici aliunde proprio foro eadem constitutione gaude-

Digitized by Google

rent, eò præsertim tempore quo crimen admissum putabatur; tunc enim nec ipsæ quidem leges, quæ nunc forum ecclesiasticum penè abstulerunt, latæ fuerant. Ego vero, quamquam leges politicæ ecclesiastico ordini infestæ fuissent, æquum existimassem à quacumque ecclesiasticorum jurium violatione reclamare; at cum illæ non modo non infestæ sed maxime ecclesiasticæ libertatis protectrices apparerent, illisque ipsis injuriosa Comitiorum sententia reprobaretur, utilissimum quin et necessarium existimavi, non modo ecclesiasticorum canonum, sed earum etiam patrocinio me tueri, et judicium Comitiorum declinare. Quæ cum Regi Comitiorum mihi decretum transcribenti, bis opposuissem; is vero meas responsiones ad comitia retulisset; comitia hanc peremptoriæ exceptionis adeo manifestæ propositionem, despectionem esse suæ auctoritatis declararunt; ideoque ita mecum Regem agere oportere quemadmodum cum aliis Episcopis publicæ auctoritatis contemptoribus agi solitum fuerat. Rex, responso accepto, Regno me expulit, universis meis redditibus retentis, nullaque pensione ne alimentorum quidem titulo designata: itaque quindecim militibus, duobusque Centurionibus stipatus nocte Dicecesi valedicens, in Galliam perveni, hîcque prope Bayonnensem Urbem pedem fixi.

Digitized by Google

Harum rerum omnium certiorem Vestram Sanctitatem existimo optimi vestri apud Hispaniarum Regem Nuntii litteris, ad quem singula, prout res sese offerebant, referre cura mihi fuit, quique magnum mihi sæpè solatium attulit, dum non solum probari à se omnem meam agendi rationem significabat, sed et Vestræ Sanctitati perjucundam fore.

Hispaniam relicturus, cum mihi totius pœne mei Capituli pietas et integritas, ejusque in novatores eorumque doctrinas horror et zelus certo certius constaret, facultatem ipsi delegavi unum vel plures Gubernatores nominandi, qui meo nomine et auctoritate Diœcesim regerent, et illis deficientibus, alium vel alios, scilicet ut legitima semper jurisdictio præsto esset: Epistolam ad ipsum simul mittens, quâ amati gregis curam, et gementis Ecclesiæ causam vehementissimè illi commendabam. Acceperat Capitulum eodem tempore regias litteras per alterum Centurionem allatas, quibus illi injunctum erat, ut statim Vicarium Capitularem ad Diœcesim auctoritate Capituli gubernandam nominaret, eodem nimirum modo ac si Sedes de facto aut jure vacaret. Ast illud nihil inter politica decreta et catholicam regulam cunctatum, delegatis à me facultatibus utens, tres meo nomine Gubernatores de Corpore ipso nominavit, qui jurisdictionem meo etiam nomine

Digitized by Google

exercerent; quos et ipse, cum mihi suam nominationem renuntiarent, in eo munere confirmavi. Evasisse feliciter casus omnes videbamur, cum aliæ regiæ litteræ ad Capitulum delatæ quærebantur, Gubernatores politico constitutionis ordini infensos esse, eosque non Capituli sed meo nomine Dicecesim gubernare, jubebantque, ut illis sublatis, alii eligerentur qui se scriptis regiis accommodarent. Capitulum etsi ad aliam nominationem procedere utilius existimavit quàm totis regiis litteris obsistere, hanc tamen facultatibus à me delegatis perficere decrevit, atque ea conditione, ut administratio meo nomine fieret. Itaque tribus prioribus, unum subrogavit, virum probatæ doctrinæ et virtutis, quemque ipse Seminario Tridentino Turiasonensi præposueram. Is statim de oblato sibi munere certiorem me fecit, eumque sicut antea pristinos confirmavi. Verumtamen multum abest, ut res Dicecesanas in tuto collocatas putem; nam qui, aut ambitione, aut impietate, aut turpi in novi regiminis principes adulatione ducti, ab administratione primos Gubernatores pelli flagitarunt, et consequuti sunt, iidem nunc in posteriorem maquinantur; valdeque timendum est, ut aliæ regiæ litteræ Capitulum in novas acerbioresque angustias reducant.

In tanta rerum difficultate opportunum

Digitized by Google

judicavi ad vestrum in Hispania Nuntium scribere, ab eo petens, ut quam rationem agendi publicæ Ecclesiarum utilitati, meæque Turiasonensis solatio optimam crederet, eam Gubernatori meo, ejusque antecessoribus, viris magnæ apud Capitulum auctoritatis, indicare vellet, suisque simul eos consiliis juvare, si casus incideret novarum cum regiis ministris contentionum. Sed scriptas litteras nondum tabellario tradideram, cum aliæ ipsius ad me Nuntii litteræ adlatæ sunt, in quibus et consultum se à Gubernatoribus fuisse nuntiabat, et quid ipsis rescripsisset. His ego in ipsis meis scriptis litteris ita respondi quemadmodum adjunctum huic Epistolæ exemplar ostendit.

At cogitanti mihi postea, matureque animo perpendenti, mala casusque qui universæ Hispaniarum Ecclesiæ impendent, et imminentius Turiasonensi, cujus ipsa Capituli virtus et integritas politicæ potestatis spiritus irritabunt magis quam repriment; illud quærere visum est, num mihi quidquam agendum restat, quò cœlestis Pastoris placitis, vestræque Sanctitatis desiderio respondeam. Quò angore ut me abducerem, ad Vestram Sanctitatem confugere decrevi, meque totum vestræ voluntati committere. Equidem cùm nunquam Episcopis ad Sedem Appostolicam confugientibus consilia defue-

Digitized by Google

rint plena fidelitatis et prudentiæ, nec mihi profecto deerunt, id unum cupienti, scilicet ut Deo placeam, ut Vestræ Sanctitati et universæ Ecclesiæ meus pro ejus salute gloriâve decertandi paratus animus pateat, ut denique Ecclesiæ mihi concreditæ singularis amor meus, quò se ipsa amari cognoscit, et solicitudo magis innotescat. Sed in his omnibus ita agere vellem, ut cum paratus animus pateat, minimè prudentiæ regulæ desiderentur, sed semper Episcopalis auctoritas patientiâ, et longanimitate comitata procedat.

Fuit et alia ratio quæ me, ut ad Vestram Sanctitatem confugerem movit. Nam cum intelligerem, eum esse ecclesiasticarum rerum in Hispania statum miserum, ut nullâ nisi vestra apostolica auctoritate, hispano populo semper charissima et spectatissima, ab imminenti ruina revocari possent; existimavi Episcopos, qui particularibus Ecclesiis præpositi sumus, nihil agere opportere, nisi collatis prius cum vestra Sanctitate consiliis, ut ita singulorum rationes, Universalis Episcopi, supremique catholicis exercitus Ducis prudentiâ regantur, cunctorumque vires in unum conspirent.

Peto igitur à vestra Sanctitate humillimè atque instantissimè, ut si quid à me agendum opportunum ducat, velit mihi illud significare; tum etiam ut mihi indicet, num

Digitized by Google

si casus inciderit quo pulsô præsente meæ Diœcesis Gubernatore, indignus alius, meique, ac proinde ecclesiasticæ auctoritatis despector pro illo collocetur, probentur à vestra Sanctitate ea quæ ad vestrum apud Hispanos Nuntium scripsi, aut magis opportunum existimet ut me vestræ fidei curæque commitam. Interea vestram etiam apostolicam benedictionem exposco. In exilio prope Bayonnam Galliæ, Idibus Octobris, anni MDCCCXXI. = Beatissime Pater: = Vestræ Sanctitatis obsequentissimus filius. = Hieronymus, Episcopus Turiasonensis Regni Aragonum in Hispania.

La misma en castellano.

Beatísimo Padre: = Despues que por aquella pública y general turbacion que en el 7 de marzo de 1820 se trastornó á un mismo tiempo el antiguo régimen de la Monarquía española, y á su consecuencia se abolió el santo tribunal de la Inquisicion como entonces escribí á V. S., me ví obligado á dejar la Corte, cesar en el egercicio de Inquisidor general, y retirarme á mi diócesis y ciudad de Tarazona; mas desde entonces qué

Digitized by Google

cúmulo de aflicciones, cuántas y cuán frecuentes, y qué penosas y amargas contestaciones, asi en esta mi diócesis como en las demas del Reino se han ofrecido y excitado con los que se han tomado las riendas del Gobierno! Pues habiendo el Rey vístose obligado á jurar y jurado la Constitucion política publicada en Cádiz el 1812, y mandado á todos los españoles el que la jurasen, y declarado se tuviesen por válidos y observasen como leyes casi todos los decretos que asi de las Córtes generales extraordinarias como de las ordinarias subsiguientes habian procedido; al mandarlos á egecucion se han tocado las muchas é increibles dificultades que varios de ellos traerian particularmente para los que, como yo, estábamos encargados de las cosas eclesiásticas. Examinándolos todos y cada uno con toda madurez, y pesando el miserable estado de las circunstancias, he procurado del modo posible, y segun dictaba la prudencia, ó bien eludir las dificultades, ó bien resistirlas, teniendo sobretodo presente y fija siempre la mira lo primero en no hacer ó conceder cosa alguna de la que la Iglesia pudiera padecer algun detrimento; y despues el que mis piadosos y amados fieles entendiesen ya por medio de mis Sacerdotes ó coadjutores, ya por mi modo de obrar, y ya por mi forzado silencio, qué es lo que yo mismo pensaba,

Digitized by Google

que temia ó deseaba, y que rumbo era el que ellos debian tener y seguir. Mas desde el dia en que se instalaron las Córtes, las angustias que hasta entonces habian sido graves llegaron á lo sumo, y la tempestad fue arreciando por momentos, queriendo arrastrar en su desenfrenado ímpetu y continuo embate los primeros y mas seguros principios de la disciplina eclesiástica. Desde luego en union con mi Metropolitano y demas Obispos comprovinciales hicimos en aquel entonces, y firmé dos exposiciones al Rey, en las que descubriendo primeramente el origen de la autoridad eclesiástica y su libertad é independencia de toda potestad humana, hacíamos ver en seguida que esta misma autoridad se abrogaba y usurpaba frecuentemente por las Córtes; y por último con el mas vivo encarecimiento rogábamos y suplicábamos asi á aquel piadosísimo Príncipe como á las Córtes mismas, que revocando y derogando los varios decretos que fuera de órden se habian dado por un poder ilegítimo, en lo succesivo nada se determinase en materias eclesiásticas sin que ó interviniese la autoridad de V. S. la Silla Apostólica, ó un Concilio nacional celebrado canónicamente.

En el entretanto las Córtes agitaban y trataban de formar causa á los Diputados, que en número de sesenta y nueve en el año

Digitized by Google

de 1814 (entre los cuales era yo contado como uno de ellos) habian expuesto al Rey á la vuelta de su cautiverio los males que entonces padecia el Reino, su miserable estado y la próxima ruina que le amenazaba, y propusieron lo que en su entender convenia para que la felicidad pública se restableciese, y conservase íntegra la Religion de nuestros mayores; inculcándole y persuadiéndole firmemente que de ningun modo jurase la Constitucion política, cuyos amarguísimos frutos hoy cogemos, y que si desde aquel entonces hubiera subsistido, el Reino, de que apenas hoy tenemos una sombra, ya ha mucho tiempo que habria desaparecido, y no subsistiria. La mayor parte de los pueblos, el egército casi todo habian por aquel entonces manifestado públicamente y muchas veces los mismos deseos, é igual consejo, y el Rey por sus mismos ojos vió, y oyó, y entendió que el escrito y exposicion de los Diputados no contenia mas que los votos de los pueblos y del egército, y nada que no pidiesen y deseasen ellos, y expresasen con sus acciones y sus clamores. Por consiguiente era evidentísimo que aunque se pudiese imputarles á aquellos Diputados á delito el consejo y determinacion de libertar á la patria de su ruina por esos filósofos que con sus tergiversaciones y falacias han hecho mudar el significado de las voces, y

Digitized by Google

las voces mismas, no podian en manera alguna considerarse como reos sin que se envolviese en el mismo delito y tuviese como tales al egército, á innumerables ciudades, é igualmente á todo el pueblo. Pero no siendo posible vengarse de todo este, y castigarlo, las Córtes volvieron toda su ira y encono, y la amargura de su corazon irritado contra los Diputados, á quienes declararon privados de todas sus dignidades, honores, cargos, empleos y preeminencias, aunque por una parte por la misma Constitucion estuviese prohibido á las Córtes egercer el poder judicial, y los eclesiásticos por otra segun la misma Constitucion gozasen de su fuero, principalmente en el tiempo en que se figuraba cometido el delito, pues que entonces aun no se habian dado las leyes que posteriormente han publicado y ahora casi lo dan por abolido. Yo pues, que aun cuando las leyes políticas no hubieran sido favorables al órden eclesiástico, habria creido justo el reclamar toda violacion de los derechos de la Iglesia; viendo que no solo no eran contrarias, sino que protegian la libertad eclesiástica, y que por ellas se reprobaba la sentencia de las Córtes, crei no solo utilísimo sino necesario favorecerme de ellas, apelar á los santos cánones, y declinar y no conformarme con el juicio y decreto de las Córtes. Todo lo cual como lo hiciese presente

Digitized by Google

en dos ocasiones al Rey, por cuyo ministerio se me habia comunicado el precitado decreto, y aquel lo hubiese remitido á las Córtes, estas declararon mi excepcion, aunque tan perentoria, como despreciativa de su autoridad, y prescribieron que el Rey obrase conmigo como se suele obrar, y acostumbra con los otros Obispos despreciadores de la magestad y autoridad pública. En vista de esta decidida resolucion del Congreso se me extrañó del Reino, se ocuparon mis temporalidades sin señaláreseme la mas mínima pension aun para alimentos; y entregado y escoltado de quince soldados y dos coroneles, me ví obligado á salir de noche de mi diócesis camino para Francia, donde llegué y fijé mi residencia cerca de la ciudad de Bayona.

Creo instruido á V. S. de todos estos acaecimientos por medio del Nuncio de V. S. cerca de la corte de España, á quien tuve, segun se iban ofreciendo los sucesos, especial cuidado de manifestarlos, y de parte de quien experimenté muchas veces grande consuelo, no solo por ver aprobada por su rectitud mi modo de obrar, sino por la significacion que me hacia de que á V. S. sería no menos grato.

Al dejar la España, constándome ciertamente la piedad é integridad de casi todo mi

Digitized by Google

Cabildo, y su celo por la verdadera fe, y su horror contra los novadores y sus perversas doctrinas, delegué en él la facultad de nombrar uno ó muchos Gobernadores que en mi nombre y con mi autoridad gobernasen la diócesis, y de subrogar, faltando estos, otro ú otros, para que de este modo estuviese siempre expedita la jurisdiccion; dirigiéndole al mismo tiempo una carta, recomendándole tiernamente el cuidado de mi amada grey, y la causa de la desconsolada Iglesia. El Cabildo al mismo tiempo habia recibido otras cartas-órdenes del Gobierno por mano de un Coronel, en las que se le mandaba que *al punto* procediese á nombrar, y nombrase un Vicario Capitular para gobernar la diócesis en *nombre del Cabildo*; como si de hecho ó de derecho estuviese la *Sede vacante*. Mas él sin detenerse ni vacilar entre los decretos de una autoridad política y las reglas de la Iglesia, usando de las facultades por mí delegadas, nombró de su mismo Cuerpo en mi nombre tres Gobernadores que igualmente á *mi nombre* egerciesen la jurisdiccion, y á los que yo mismo cuando me participaron su nombramiento, confirmé en el sobredicho cargo.

Parecia con esto que habíamos evitado todos los escollos, cuando he aqui que nuevas órdenes llegan del Gobierno al Cabildo acusando y quejándose de que los Gober-

Digitized by Google

nadores eran *enemigos del sistema constitucional*; que gobernaban y encabezaban sus providencias, no en nombre del Cabildo sino mio; y se les mandaba que removiendo á los actuales, se eligiesen otros que en un todo se acomodasen á los decretos del Gobierno. El Cabildo creyendo en las circunstancias mas útil y expediente el proceder á otro nombramiento, que oponerse de frente á las órdenes del Gobierno, determinó pasar á la eleccion nueva, pero en uso y con las facultades por mí delegadas, y con condicion precisa de que la autoridad y administracion se egerciese en mi nombre. Asi es que á los tres Gobernadores subrogó uno solo, varon de probada doctrina y virtud, y á quien yo habia colocado al frente de mi Seminario conciliar en aquella diócesis, y era su Rector y Prepósito. Este al punto tambien por su parte me comunicó la eleccion que en él se habia hecho, y yo igualmente lo confirmé como á los primeros. Mas esto no obstante, dista aun mucho de que crea seguras aun las cosas de mi diócesis; pues aquellos mismos que ó por ambicion ó por impiedad, ó llevados de una torpe adulacion hácia los gefes del nuevo régimen, pidieron y llegaron á conseguir la separacion de los primeros Gobernadores, otro tanto maquinan aun contra el segundo, y es muy de temer que con nuevas órdenes se

Digitized by Google

moleste é inquiete, y reduzca á nuevas y mayores angustias á aquel Cabildo.

En tan dificil y crítico estado crei conveniente escribir al Nuncio de V. S. en España, rogándole se sirviese indicar á mi Gobernador, y á sus antecesores, personas de mucha autoridad en el Cabildo, el modo y medio de obrar que le pareciese mas oportuno para la utilidad pública de las Iglesias, y consuelo de la mia de Tarazona; y que los auxiliase con sus consejos si llegaba el caso de nuevas contiendas con el Ministerio; aun no habia entregado las cartas al correo, cuando me llegaron otras del muy Reverendo Nuncio, en las que me anunciaba habia sido consultado por los Gobernadores, y la contestacion con que les habia despedido. Yo por mi parte les contesté segun el adjunto egemplar que acompaño. Mas pensando despues y reflexionando maduramente que los males que amenazan á toda la Iglesia de España, y mas gravemente á la de Tarazona, de la que el celo, virtud, y entereza sacerdotal de su Cabildo es de temer que irrite mas bien que reprima los ánimos de los que tienen en su mano la autoridad pública, me ha parecido oportuno inquirir humildemente de V. S. si debo dar algun paso mas que me resta sobre esto, ó que podré y deberé obrar para corresponder á la voluntad del Pastor divino, y á los deseos de

Digitized by Google

V. S. Para calmar mis ansiedades y tranquilizarme enteramente, he creido debia acogerme á su sombra, y ponerme enteramente en las manos de V. S., bien persuadido de que no habiendo faltado jamas á los Obispos que han acudido á la Silla Apostólica consejos llenos de fidelidad y de prudencia, tampoco me faltarán á mí, que únicamente deseo en ello agradar á Dios, manifestar á V. S. y á toda la Iglesia mi ánimo dispuesto y preparado á pelear por su conservacion y por su gloria, y dar á conocer á todo el mundo el mi singular amor y solicitud por la Iglesia que me ha sido confiada, y con que ella misma conoce bien que yo la amo. Por lo mismo qué el ánimo es tal, quisiera que no se echasen de menos en mi modo de obrar las reglas de prudencia, sino que la autoridad episcopal fuese siempre acompañada de toda paciencia y longanimidad.

Hay otra razon mas que me mueve á acudir á V. S., y es el pensar que, siendo tan triste y tan crítico hoy el estado de las cosas eclesiásticas en España, que solo por la autoridad apostólica, tan amada y venerada siempre de aquel religiosísimo pueblo, puede realzarse y preservarse de su última ruina, los Obispos encargados en ella de las Iglesias particulares, nada debíamos hacer sin consultar antes á V. S. para que asi las determinacio-

Digitized by Google

nes y procedimientos de cada uno se rijan y gobiernen por la prudencia del Obispo universal, y Gefe supremo de la milicia cristiana, y conspiren en uno las fuerzas de todos.

Pido pues humildísima é instantísimamente á V. S. se digne y tenga á bien significarme si alguna cosa juzga oportuno que yo debo obrar, como tambien el indicarme si en el caso en que desechado el mi presente Gobernador de la diócesis fuese colocado otro indigno despreciador de mi autoridad, y por consiguiente de la autoridad eclesiástica; son de la aprobacion de V. S. las resoluciones que comuniqué al Nuncio de V. S. en aquellos Reinos, ó si será mas oportuno lo deje todo al cuidado y fe de V. S. En el entretanto rendidamente suplico á V. S. se digne concederme su bendicion apostólica. En mi destierro cerca de Bayona de Francia á los 15 de octubre de 1821. = Beatísimo Padre. = De V. S. obedientísimo hijo = Gerónimo, Obispo de Tarazona de Aragon en España.

Digitized by Google

CARTA DE S. S.

AL SEÑOR OBISPO DE TARAZONA.

VENERABILI FRATRI

HIERONYMO EPISCOPO TURIASONENSI:

BAYONAM.

PIUS PAPA VII.

Venerabilis Frater, salutem et apostolicam benedictionem. = A Venerabili Fratre Simone Episcopo Oriolensi tuas accepimus litteras Idibus Octobris datas è civitate ipsa, in qua nunc ab Ecclesia tua, et ab Hispaniarum Regno exul moraris. Omnia ea quæ de te, de Diœcesi tua, deque publicis, in eo Regno, Ecclesiæ calamitatibus scribis, à Nuntio nostro jam didiceramus. Gratum tamen fuit Nobis à fraternitate etiam ipsa tua directe illa cognoscere, posseque Nos in tua hac calamitate, oblata ista occassione, nostris hisce lit-

Digitized by Google

teris consolari. Initam sane à te agendi rationem, ut legitimo Diœcesis oviumque tuarum regimini provideres, non possumus non probare. Commendamus etiam vehementer in Domino animum tuum ita, uti vidimus, comparatum, ut schismatis periculum ab Ecclesia tibi commisa, quoad fieri per te possit, arcere studeas, sique Diœcesim tuam per summam calamitatem fortasse pervadat, opportunum tanto huic malo remedium cures afferre. Quod vero à Nobis postulas, ut si quid tibi agendum ulterius judicemus, fraternitati tuæ indicare velimus, nihil aliud tibi nunc possumus significare, nisi ut cum Nuntio nostro, quemadmodum te hactenus fecisse videmus, etiam in posterum agas. Is enim et instructionibus nostris munitus est, et medio in Regno positus, quid habita ratione circumstantiarum expediat, facilius et commodius dijudicare potest. Cæterum religionis zelus, fides in Ecclesiam, atque in hanc Apostolicam Sedem, quam mirum in modum, atque omni ex parte præseferunt litteræ tuæ, incredibile Nobis gaudium, in tanto illo dolore quem ob rerum ecclesiasticarum in Hispania statum suscepimus, attulerunt. Rogamus Deum, ut fraternitatem tuam in egregia quam præsefert voluntate confirmet, aliosque Regni Antistites ad Ecclesiæ causam tuendam cœlesti virtute cor-

Digitized by Google

roboret, Tibique, nec non Gregi tuo universo, apostolicam benedictionem peramanter impertimur.

Datum Romæ apud S. Mariam Majorem die 8 Decembris anni 1821, Pontificatus nostri anno XXII. = Pius Papa VII.

LA MISMA EN CASTELLANO.

AL VENERABLE HERMANO GERÓNIMO, OBISPO DE TARAZONA,

EN BAYONA.

PIO PAPA VII.

Venerable Hermano, salud y bendicion apostólica: = Por medio del venerable Hermano Simon, Obispo de Orihuela, hemos recibido tus cartas dirigidas á Nos el 15 de octubre desde esa ciudad, en la que desterrado de tu Iglesia y del Reino de España resides al presente. Ya teníamos cabal noticia por nuestro Nuncio de todo lo que acerca de tu persona, de tu dió-

Digitized by Google

cesis y de las calamidades públicas de la Iglesia en aquel Reino nos escribes. Sin embargo, nos ha sido sumamente grato entenderlo, y saberlo directamente por tu fraternidad, y poder con esta ocasion por medio de estas nuestras cartas consolarte en esa calamidad. No podemos menos de aprobar tus procedimientos, y el órden por tí establecido, para proveer al legítimo régimen y gobierno de tus ovejas, y tu diócesi. Recomendamos tambien altamente en el Señor ese tu ánimo, segun hemos visto tan dispuesto á alejar de cuantos modos te sean posibles el peligro de cisma de la Iglesia á tí encomendada, y el desvelo en que si por acaso llegase esta última calamidad, estás pronto á aplicar á tan grave mal el oportuno remedio. Por lo que hace á lo que nos suplicas te indiquemos si alguna otra cosa ulterior creemos á propósito realizar por tu fraternidad, ninguna otra por ahora podemos significarte, sino el que como hasta aqui vemos que lo has practicado, en lo sucesivo igualmente te entiendas con nuestro Nuncio Apostólico; ya porque él está autorizado con nuestras instrucciones, y ya porque puesto ó residiendo sobre el territorio, puede mas facil y cómodamente juzgar que es lo que atendidas las circunstancias mas convenga. En el interin por lo demas tu celo por la Religion,

Digitized by Google

la fe y fidelidad para con la Iglesia, y con esta Silla Apostólica, que expresan claramente tus cartas, nos han causado increible gozo en medio del acerbo dolor que nos hace sentir y padecemos por el triste estado de las cosas eclesiásticas en España. Rogamos pues á Dios que confirme á tu fraternidad en ese ardiente deseo, y ardiente voluntad que manifiestas, y corrobore y fortalezca con su celestial virtud á los demas Prelados del Reino para sostener la causa de la Iglesia, y en el entretanto á tí y á tu amada Grey damos con la mayor ternura nuestra apostólica bendicion. Dada en Roma en santa María la Mayor á 8 de diciembre de 1821, de nuestro Pontificado el 22. = Papa Pio VII.

Digitized by Google

CONTINÚAN LAS ACTAS

SOBRE

EL MISMO ASUNTO DE JURISDICCION

Y GOBERNADORES.

Cabildo celebrado en el dia 29 de abril de 1822.

Asistieron los señores Dean, Castellano, Manero, Bertran, Salas, Crespo, Doctoral, Romea, Molina, Camacho, y Benedicto.

El señor Dean hizo presente haber mandado se congregára el Cabildo á consecuencia de haberse recibido un oficio de S. E. el señor Ministro de Gracia y Justicia: se leyó, y acordó se extendiera á la letra al pie de esta resolucion, y que se cite con pena de la Tabla para mañana, y entonces se resolverá lo que sea justo y oportuno. José La-Iglesia, Dean, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.

Digitized by Google

Oficio del señor Ministro.

Gracia y Justicia. = Ilustrísimo Señor: = He dado cuenta al Rey de la contestacion de V. I. de 7 del corriente, consiguiente á la Real órden de 23 de febrero último, y S. M. no ha podido menos de mirar con estrañeza y sumo desagrado la conducta de V. I. y las doctrinas que vierte. La ilustrada piedad de S. M. jamas puso en duda el origen de la potestad espiritual de los reverendos Obispos, ni el que subsista en su raiz mientras que no se verifica la muerte, la renuncia admitida, ó la judicial deposicion de la persona á quien se cometió. Pero S. M. está íntimamente persuadido de que las potestades eclesiástica y temporal pueden respectivamente, con arreglo á los cánones y á las leyes, suspender el egercicio de dicha jurisdiccion por causas justas, sin que semejante derecho, sacado de la naturaleza misma de las cosas, haya experimentado jamas la menor contradiccion. S. M. se ha llenado de una justa indignacion á la vista de las comparaciones que hace V. I. entre Prelados de la antigüedad injusta é ilegalmente perseguidos, y el reverendo Obispo

Digitized by Google

de esa diócesis, sobre el cual no hizo otra cosa S. M. mas que llevar á debido efecto la ejecucion de la ley dictada por la competente autoridad, y que por consiguiente no experimenta persecucion, como parece dar á entender V. I. acriminando indirectamente á las Córtes y al Gobierno, sino que sufre la aplicacion de la ley á sus hechos. Todavia S. M. animado de los sentimientos de paz y fraternal union que han de salvarnos, y propenso á mirar con indulgencia los extravios que nacen de errores del entendimiento, para acallar todo escrúpulo autoriza al Gobernador de esa diócesis para que en los despachos que expida se titule tal *por el Ilustrísimo señor Obispo de la misma, y por eleccion del Ilustrísimo Cabildo y Canónigos de esa santa Iglesia*; ó bien *Gobernador por eleccion del Ilustrísimo Cabildo legítima y canónicamente autorizado para ello.* Pero no pudiendo S. M. consentir que socolor de este reconocimiento de la jurisdiccion originaria, continúe el reverendo Obispo en el egercicio efectivo de ella, mientras que se halla inhibido en debida forma á virtud de su extrañamiento, me manda S. M. decir á V. S. I. que se abstenga en lo succesivo de comunicacion alguna oficial con dicho Prelado, y manifieste á correo seguido hallarse dispuesto á observar fielmente este mandato, remitiendo

Digitized by Google

á esta Secretaría de mi cargo cualquiera contestaciones oficiales que haya tenido hasta ahora V. I. con dicho Prelado, y haciéndolo en lo succesivo de los avisos, órdenes, ó instrucciones que pudiese dirigirle. Tambien quiere S. M. envie V. I. la declaracion que ha recibido de parte de su Santidad, ú otras cualesquiera resoluciones que no hayan sido solicitadas por el conducto legal, y obtenido el pase que dispone la ley. Ultimamente prevengo á V. I. que S. M., en uso de sus indisputables facultades, tomará las providencias mas egecutivas y enérgicas en el caso no esperado de que su determinacion sufriese la menor dilacion ó resistencia. De Real órden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1822. = Nicolas Gareli. = Señor Presidente y Cabildo de Tarazona.

El Cabildo remitió este oficio al señor Nuncio, y respondió la carta siguiente.

Digitized by Google

CARTA

DE S. E. EL SEÑOR NUNCIO

AL CABILDO DE TARAZONA

sobre el oficio del Ministerio.

Ilustrísimo Señor: = Muy Señor mio: Con la apreciable carta de V. S. I. fecha 29 de abril próximo pasado he recibido la copia del oficio que dirigió el señor Ministro de Grácia y Justicia á V. S. I., á consecuencia de la digna exposicion que ha elevado al Rey. Ciertamente me ha sorprendido y llenado de sentimiento una resolucion tan infundada, y no menos las erróneas reprobadas doctrinas de que se hace uso en el citado oficio Por lo que toca el cortar la comunicacion entre el Pastor y las ovejas, considero que es pretension absolutamente inadmisible; y me parece que reconociendo, como reconoce el señor Ministro de Gracia y Justicia, que la autoridad de ese Excelentísimo señor Obispo no ha acabado, ni puede haber acabado por

Digitized by Google

las resoluciones de la potestad temporal, es facil hacerle reconocer tambien que los *delegados* no pueden menos de acudir al *delegante* en todas cuantas dudas y ocasiones les ocurran. En cuanto al encabezamiento que debe usar el Gobernador de la diócesis, para evitar las funestísimas consecuencias del cisma, yo sería siempre del parecer que ya manifesté á V. S. I. de admitir provisionalmente la *primera parte* del encabezamiento que propone el Ministerio, porque en substancia no se opone á la autoridad episcopal y la reconoce expresamente: y en el ínterin consulto á su Santidad para que resuelva definitivamente lo que crea conveniente y mas justo. Confieso que es muy desagradable, y nada buena esta novedad, que por mi parte no puedo *tolerarla* sino por las circunstancias para evitar un cisma; pero mi *tolerancia* será siempre en el caso que tambien concurra la del señor Obispo, á quien pertenece el aprobar ó desaprobar lo que se haga en esa diócesis. Por mi parte puede estar seguro ese dignísimo y egemplar Cabildo, cuya conducta jamas podré bastantemente alabar, que hallará siempre en mí la mas eficaz cooperacion, y que no omitiré ningun esfuerzo para restablecer, si es posible, la paz en esa desgraciada Iglesia, y alejar los males gravísimos que la amenazan. Dios guarde á V. S. I. mu-

Digitized by Google

chos años. Madrid 3 de mayo de 1822. = Santiago, Arzobispo de Tiro. = Ilustrísimo Señor Dean y Cabildo de la santa Iglesia de Tarazona.

Cabildo celebrado en el dia 30 de abril de 1822.

Asistieron los señores La-Iglesia, Dean, Laborda Arcipreste, Ruiz Penitenciario, Ariño Magistral, Manero, Bertran, Salas, Crespo, Abarca Doctoral, Romea, Perez, Mola, Molina, Camacho, y Benedicto.

El Macero &c., y añadió hallarse enfermo el señor Castellano, y ausente el señor Corao.

Por dos veces se leyó el oficio del señor Ministro.

Desde luego se echan de ver doctrinas, que hablando con moderacion, no pueden admitirse. El Cabildo fija su atencion sobre las proposiciones de quedar suspensa la jurisdiccion de los Obispos por el hecho del destierro, doctrina que no puede recibir por ser contraria á toda la antigüedad, y á los principios de jurisdiccion divina, independiente de todos los tronos, como que viene inmediatamente desde el cielo á la tierra: la distincion que el señor Ministro ha adoptado *de destierro justo é injusto*, es para el objeto presente

Digitized by Google

absolutamente desconocida, y ademas muy peligrosa para el mismo Gobierno secular. No le es posible al Cabildo conceder, ni consentir en el canon ó máxima del oficio de poder la autoridad civil suspender la jurisdiccion de los Obispos, porque viene de Jesucristo no solo la potestad originaria y la raiz, frases de que se vale el señor Ministro, sino tambien el acto y egercicio de esta misma potestad, que elevando las acciones á objetos sobrenaturales, y de eterna felicidad, no podian estar sujetas á las diferentes formas de gobierno secular, cuyo fin es la felicidad temporal; y asi es que los Apóstoles predicaron, y sus succesores tambien extendieron el reino de Dios, es decir, egercieron el lleno de la autoridad episcopal contra todas las órdenes de los Príncipes y Magistrados de la tierra, que tan empeñados se hallaban contra el uso de esta divina autoridad. El Cabildo advierte que si el uso de esta autoridad fuera dependiente del poder del siglo, habia de resultar obligacion de obedecer; y entonces ¿cuándo la Iglesia nos hubiera engendrado? ¿Y por qué no obedecieron tantos Obispos santos canonizados? ¿Por qué la falta de su obediencia fue una virtud heróica? No ignora el Cabildo en donde, y con qué fines se imprimieron estas doctrinas, que ha impugnado Mr. Bergier en su Trat. Hist. Dog. tom. 3.º cap. 9.º art. 20., cuya obra latina tiene á la vista.=La palabra *autorizo*, segun el Diccionario de

Digitized by Google

la lengua castellana, *es dar facultad*, y de consiguiente el Ministerio la da para que se use de las fórmulas, y explique asi la jurisdiccion. El Cabildo reconoce en la potestad secular el *derecho de proteger*, y en este sentido único puede admitir la proposicion, y asi se dirá; pero para que las fórmulas sean suficientes, y tranquilicen todas las conciencias, exigen que al fin de cualquiera de las dos se deje sentir la delegacion episcopal, por la que está autorizado el Cabildo.=Habiendo dicho este al Gobierno que no se ocupaba en contestaciones políticas con su Prelado, remítanse dos oficios de este.=Sobre la declaracion de su Santidad, se dirá existir original y *fe-faciente* en manos del señor Nuncio, con quien su Excelencia el señor Ministro se podrá entender.=Casi todos los que asisten á esta sesion acuerdan responder al oficio del Ministerio con respeto, pero sin separarse de los principios que el Cabildo tiene sentados, y no se omitirá el decir que no puede renunciar á la comunicacion espiritual con su Prelado, pues el hacerlo sería un cisma, que le horroriza.=El señor Penitenciario dijo: que no mandando S. M. mas de lo que mandan los cánones y leyes, ejecutor de estas, y protector de aquellos, se cumpliera y egecutára todo conforme al oficio. Entonces un señor le dijo: que se dignára citar siquiera un cánon, y respondió: *esto no es Academia*: le repuso que tampoco un Concilio era Academia, y se ci-

Digitized by Google

taban en aquel los cánones para apoyar los sufragios; y contestó que habia venido á dar su voto sencillamente; mas se le repuso que el voto debe ser racional, y mas en materias tan delicadas; pero respondió que el que no sabe estudia, ó consulta; y entonces el mismo señor le suplicó, que le comunicára sus luces, y esto sería muy grato á todos los demas compañeros, por lo que se lo pedia por Dios, y con el fin de acertar; é insistió en que se apoyára siquiera en un cánon, toda vez que decia ser esta la sentencia de las leyes eclesiásticas; añadió que lo exigia asi la grandeza del asunto, el bien espiritual de toda la diócesis y el de todos sus compañeros; pero como el señor Penitenciario nada respondia á estas y otras súplicas, el señor del diálogo le dijo con toda moderacion: «Señor Penitenciario, asi no se satisface ni á Dios, »ni á los hombres.» Los señores Magistral y Romea tuvieron el mismo voto que el señor Penitenciario. = José La-Iglesia, Dean, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.

Digitized by Google

CONTESTACION

DEL CABILDO AL MINISTERIO.

Excelentísimo Señor: = Este Cabildo ha recibido con el mayor respeto la Real órden que V. E. le comunica con fecha de 20 de abril, y desde luego protesta y afirma no haber sido su ánimo acriminar en manera alguna á las Córtes, ni á S. M., citando en su Exposicion de 7 del mismo los egemplos de los santos Obispos de la antigüedad, desterrados, y sí únicamente hacer presente á S. M. que por el hecho del extrañamiento no queda impedido el uso de la jurisdiccion episcopal, conforme á la doctrina, y principios católicos del escrito que dirigió con la referida fecha. El Cabildo reconoce en la potestad temporal el derecho de proteger dicha jurisdiccion, y en este sentido único entiende que S. M. autoriza al Gobernador para que encabece sus despachos titulándose *Vicario General por el Ilustrísimo Señor Obispo, y elegido por el Cabildo*, ó bien *Gobernador por el Cabildo legítima y canónicamente autorizado para ello*; fórmulas que se-

Digitized by Google

rian suficientes, seguras, y capaces de tranquilizar las conciencias de todos, *expresando al fin* de cualquiera de ellas, *que el Cabildo estaba autorizado para* hacer la *eleccion por el mismo Ilustrisimo Señor Obispo.* Dige á S. M. que ni el Prelado ni Yo nos hemos ocupado en contestaciones políticas, y nuestro espíritu en esta parte se dejará conocer de V. E. por la sencilla lectura de los documentos, que conforme á los deseos de S. M. remito: comunicacion espiritual, á la que el Cabildo cree no puede renunciar sin incurrir en un cisma. La Declaracion que S. M. reclama, y manda dirigir, existirá sin duda original y fe faciente en poder del Señor Nuncio de las Españas: él mismo las solicitó para todas las Iglesias que se hallan en igual caso, sin que el Cabildo supiera nada hasta que recibió un sencillo tanto; y este hecho es tan cierto, que obrando el Cabildo conforme á los principios de la misma, antes de recibirla, no le podia ocurrir el solicitarla; y en la exposicion la ha citado para confirmar la doctrina y los principios de derecho divino, que hasta entonces le habian gobernado. Esta es la verdad sencilla, y los sentimientos de paz y respeto del Cabildo, quien en todo el curso de este negocio no ha deseado mas que el acierto, la tranquilidad de las conciencias, y la union de am-

Digitized by Google

bas potestades; y asi espera se dignará V. E. hacerlo presente á S. M., por cuya vida y bien del Estado queda rogando á Dios en sus oraciones públicas, y privadas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tarazona 2 de mayo de 1822. = Excelentísimo Señor: = Por el Dean, Canónigos y Cabildo de la santa Iglesia de Tarazona. = José La-Iglesia, Dean, Pedro Castellano, Canónigo antiguo, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario. = Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia.

CARTA DEL CABILDO

AL SEÑOR NUNCIO.

Excelentísimo Señor: = Muy Señor mio y de mi veneracion: Remito copia de la respuesta que hoy dirijo al señor Ministro. Para que nunca pueda yo tener remordimiento de haber contribuido al cisma que amenaza, he templado el estilo, pero no ha sido posible separarme de los dos puntos cardinales: "*Que la jurisdiccion de los Obispos »desterrados no queda suspensa por el des»tierro, y que no puedo renunciar á la co»municacion espiritual con mi Prelado.*" Se-

Digitized by Google

ría muy facil rebatir la distincion arbitraria de destierro justo é injusto; pero manteniéndome en los principios de mi exposicion, queda suficientemente impugnada, y declarada mi voluntad. La fórmula propuesta por el señor Ministro con el verbo *autorizo*, no puede ser admitida; porque *autorizar*, segun el Diccionario de la lengua castellana, *es dar facultad*, y la potestad secular no puede darla, sino proteger la jurisdiccion episcopal; y en este sentido se admite, y aun se añade con respeto lo que sigue á la fórmula. El verbo *autorizar* alli significa *salir del trono toda esta potestad* si atendemos á los principios que preceden á la fórmula, y á los que inmediatamente se siguen. El Cabildo, Excelentísimo Señor, al contemplar en la historia de la Iglesia que uno de los mayores esfuerzos que hizo el error en el tiempo de la heregía arriana fue por la capciosidad de las fórmulas, se horroriza al palpar los peligros y males que amenazan á esta diócesis, que de nuevo pone bajo la proteccion de V. E. En fin V. E. por la copia quedará enterado de todos los extremos que contiene: sin herir á mi conciencia gravemente no puedo extenderme á mas, y es cuanto tambien parece debo hacer en favor de la *unidad*. V. E. dará la última mano, perfeccionará estos trabajos, y sabrá dignamente responder *al pa-*

Digitized by Google

se de la declaracion, que contiene solamente una materia doctrinal, y de las mas esenciales á la Iglesia; y conocerá todos los errores que quieren introducir el artificio y la violencia en estos tiempos de calamidad. Si no obstante la justicia de la causa, y la proteccion de V. E. tengo que sufrir, Dios esté conmigo, y suframos por él.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Tarazona 5 de mayo de 1822. = Excelentísimo Señor: = Por el Dean y Canónigos, Cabildo de esta santa Iglesia Catedral. = Cárlos Laborda, Presidente, Pedro Castellano, Canónigo antiguo, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario. = Excelentísimo Señor Nuncio de su Santidad en las Españas.

RESPUESTA

DEL SEÑOR NUNCIO.

Ilustrísimo Señor: = Muy Señor mio: Reitero á V. S. I. los mas justos elogios á que por todos motivos es acreedora su excelente contestacion al Gobierno, de que se sirvió incluirme copia en su apreciable carta fecha 5 del corriente, cuyo asunto he recomendado

Digitized by Google

eficacísimamente al señor Ministro de Gracia y Justicia. Aunque no hay duda que la correspondencia de V. S. I. con su Excelentísimo señor Obispo debe ser sin ninguna limitacion, y que el Gobierno no tiene derecho para coartarla, si éste exige alguna restriccion, siempre que deje al Cabildo la facultad de tratar los asuntos eclesiásticos con su legítimo Pastor, parece que se puede tolerar. La suerte de la Iglesia parece ser siempre la de sufrir y ser perseguida; y sin reconocer ningun derecho en la potestad temporal de coartar las relaciones de la grey con su Pastor, es preciso sufrir por ahora alguna traba para no dar motivo á un cisma. En cuanto á la fórmula ó encabezamiento de los actos del Vicario, no parece dispuesto el señor Ministro á cambiarla, porque dice que se aceptó en Valencia, y Oviedo; pero yo sería de sentir de tolerarla si no se opone el Excelentísimo señor Obispo, hasta que su Santidad resuelva definitivamente, que entonces el Cabildo podrá con la autoridad de una decision pontificia sostener su excelente doctrina.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. = Madrid 18 de mayo de 1822. = Santiago, Arzobispo de Tiro.

P. D. Despues de escrita esta he recibido cartas de Roma, y tengo el placer de no-

Digitized by Google

ticiar á V. S. I. que su primera contestacion dada al Gobierno sobre el asunto que va indicado, y de la que he enviado copia al Santo Padre, la ha leido su Santidad con mucho gusto, y me encarga expresamente le manifieste á V. S. I. su aprobacion y aprecio. Madrid 18 de mayo de 1822. = Ilustrísimo señor Dean y Cabildo de la santa Iglesia Catedral de Tarazona.

****

CARTA DEL PRELADO.

Bayona 20 de mayo de 1822: = Mi amado señor Arcipreste: Se ha recibido la del 10 con sus dos adjuntas; todo ha parecido tan bien al interesado, que no duda decir: *Digitus Dei est hîc*, y con esta creencia espera se coronará gloriosamente el triunfo. Buen animo, pues, que si *Deus pro nobis*, *quis contra nos*? Esa serenidad en medio de la borrasca, esa firmeza sacerdotal, esa unanimidad de sentimientos en los hermanos rancios, orillando todos los respetos del siglo, sosteniendo los de Cristo, primero y principal Pontífice, y de los derechos de su Esposa, sin faltar á los de los Príncipes de la tierra, que él mismo manda se les guarden,

Digitized by Google

¿qué quieren decir sino la memoria continua de sus promesas, y de aquella reprension amorosa que el divino Salvador hizo á su inmediato Vicario, Cabeza visible de la Iglesia, en una de las ocasiones que parece podia haber tenido alguna disculpa su cobardía? *Modicæ fidei*... Si señor, los que se entregan y fian como Pedro en las palabras del Omnipotente, se echarán sobre el océano de las tempestades de esta vida miserable, bien persuadidos de llegar al puerto deseado; y si en el camino se acaban las fuerzas corporales, se consuelan con el de nuestra ropa en cierto comento, que V. tendrá mas presente que yo: "*Vita servatur »dum perditur.*" Compadezcámonos de los de la izquierda, pidiendo de veras á Dios qué los ilumine: *nam caro, et fratres nostri sunt.* = Aqui sigue la *rúbrica* sin *firma*.

Cabildo celebrado en el dia 24 de mayo de 1822.

Asistieron los señores Dean, Arcipreste, Castellano, Penitenciario, Magistral, Manero, Bertran, Salas, Crespo, Doctoral, Romea, Mola, Perez, Molina, Camacho, y Benedicto.

Digitized by Google

El señor Dean dijo haberse recibido un oficio del Excelentísimo señor Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia. Se leyó, y se acuerda extenderlo á la letra al pie de esta sesion. El Cabildo, que en todo el curso de este negocio ha procedido con pulso y firmeza sacerdotal, y al mismo tiempo ha hablado con decoro al Gobierno, resuelve congregarse en el dia 29 de mayo para deliberar sobre la contestacion que haya lugar. = José La-Iglesia, Dean, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.

****

Oficio del Ministerio.

Gracia y Justicia = Ilustrísimo Señor: = He dado cuenta al Rey de la contestacion que en 2 del corriente dirige V. I. á esta Secretaría de mi cargo. En su vista, y con presencia de los antecedentes, me manda S. M. decir á V. I. que su Real voluntad es de que V. I. cumpla literal y exactamente cuanto se previene en la Real órden de 20 de abril último; cuya transgresion miraria S. M. como un comprometimiento directo de la seguridad y traquilidad pública del Estado, y que para su sosten, en el caso inesperado de obs-

Digitized by Google

tinacion por parte de V. I. se veria en la sensible necesidad de emplear los medios eficaces que le conceden la Constitucion y las leyes. Cuando S. M. previno á V. I. se abstuviese en lo succesivo de comunicacion alguna oficial con el Reverendo Obispo, no habló ciertamente de la que dice relacion con los negocios políticos, porque ni son del resorte de la autoridad eclesiástica destinada únicamente á la santificacion de las almas, ni cabia, sin una grave presuncion de complicidad criminal, entablar relaciones políticas con una persona extrañada de estos Reinos, sin embargo de su elevado carácter, á consecuencia de sus opiniones y conducta política, S. M. en la mencionada órden quiso dar á entender, que estando justa y legalmente inhibido por ahora el Reverendo Obispo de esa diócesis del egercicio de su jurisdiccion, debia V. I. abstenerse de toda comunicacion sobre el particular, puesto que en otro caso quedaria ilusoria de todo punto la medida. S. M. por último y perentorio aviso exige de V. I. á correo seguido una contestacion categórica, reducida á expresar si se halla ó no resuelto á cumplir en todas sus partes la citada Real órden de 20 de abril sin adiciones ni glosas, entendiéndose el pedido de la Declaracion de su Santidad con las cartas, papeles ó notas que haya recibido V. I. del muy Reverendo Nuncio. De Real órden

Digitized by Google

lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 13 de mayo de 1822. = Nicolas Gareli. = Señores Presidente y Cabildo de la santa Iglesia Catedral de Tarazona.

Cabildo que se congregó en el dia 29 de mayo de 1822.

Asistieron los señores Arcipreste, Penitenciario, Magistral, Manero, Bertran, Salas, Crespo, Doctoral, Romea, Mola, Perez, Molina, Camacho, y Benedicto.

El Macero &c., y dijo hallarse ausentes los señores Dean, y Corao.

Considerando el Cabildo haberse congregado para responder al oficio del señor Ministro, se repitió la lectura del mismo, y teniendo presentes todos los antecedentes, y los principios divinos, que prohiben renunciar á la comunion espiritual con el Prelado, acuerda hacer presente á S. M. estos principios del modo mas sencillo. Todos los señores que asistieron á esta sesion, á escepcion de los tres de que se hará mencion, tuvieron unos mismos sentimientos, de que resultó este Acuerdo capitular, sobre el cual se ratificaron, porque decian no se podian separar de la comunicacion espiritual de

Digitized by Google

su Obispo, y querian estar unidos á su Pastor confiando en Dios que les dará fuerzas para sufrir. En cuanto á la *fórmula* el señor Doctoral tendrá ahora, ó quizás dentro de poco rato, noticias que se esperan relativas á este objeto, y con arreglo á ellas extenderá la contestacion. El señor Penitenciario dijo que se obedecieran y cumplieran todos los extremos del oficio de S. E., y esto mismo votaron los señores Magistral, y Romea; añadiendo los tres, que constáran sus sufragios en las Actas.= Cárlos Laborda, Presidente, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.

Los principios que el señor Obispo habia manifestado al señor Nuncio en carta que le dirigió desde Bayona: negar el señor Ministro á los Obispos expatriados el egercicio de su divina jurisdiccion y autoridad, con otras mil reflexiones, eran los motivos porque no creia el Cabildo suficiente la fórmula que proponia el Ministerio, y deseaba mayor explicacion. Las palabras Gobernador por el Ilustrísimo Señor Obispo, *segun la fuerza del Diccionario de la lengua castellana, parecia que expresaba muy bien* Gobernador en lugar del Ilustrísimo Señor Obispo, *y este concepto no envuelve el de la delegacion. Es verdad que la diócesis toda se mantenia unida á su Pastor, y la fórmula propuesta, cualquiera que fuera su insuficiencia ó capciosidad, se recibiria generalmente*

Digitized by Google

como manifestacion bastante de la facultad, que traia su origen solo de la jurisdiccion y autoridad del Prelado. Esta impresion, y razones mucho mas profundas, que no nos es lícito analizar, movieron el ánimo de su Santidad; y al salir de esta sesion el señor Doctoral recibió carta del Confesor del señor Nuncio, que escribia de órden de este Señor diciendo, se podia acceder á la fórmula, segun carta de su Santidad: esta es la noticia que esperaba el Cabildo, y de que habla la acta Capitular. = El Doctoral.

****

RESPUESTA

DEL CABILDO AL MINISTERIO.

Excelentísimo Señor: = Con fecha 30 de mayo tuve la honra de contestar al oficio que con la de 13 del mismo mes se sirvió V. E. dirigirme, y me es ciertamente muy sensible que no haya llegado á esa Secretaría, segun veo por el que V. E. me repite, y que hoy recibo. Aquella contestacion decia asi: "Excelentísimo Señor: = Con el respeto debido á la Magestad recibo el oficio firmado de V. E., su fecha 13 de mayo, y he tenido una dulce satisfaccion al saber estar S. M. penetrado de que entre mi Prelado y esta

Digitized by Google

Cabildo no ha habido contestaciones políticas; ni este ni yo somos capaces de salir fuera de los límites de los objetos espirituales, ó de la santificacion de las almas, en lo que solamente se debe ocupar la Iglesia, como dice V. E., y de consiguiente dige por este mismo principio con fecha de 7 de abril y 2 de mayo que á esta comunicacion espiritual con el Pastor, en quien está la Iglesia, no podia renunciar sin incurrir en un cisma; pero para dar una prueba de todo el respeto que me merece el Gobierno, como súbdito que soy al mismo tiempo que hijo distinguido de la Iglesia, añadí que estoy extendiendo una Exposicion para su Santidad sobre todo este objeto, y espero que V. E. se dignará apoyarla, y aun mandar se la dé direccion para que llegue al centro de unidad, y tenga yo el gusto de saber la resolucion de la Cabeza de la Iglesia en un asunto puramente espiritual. Remito la Declaracion comunicada en cartas del señor Nuncio: este puro hecho pondrá delante de los ojos del Gobierno aquel sencillo tanto de que hablé, y su simple lectura hará ver que es una materia solamente doctrinal, y no establece regla ó ley nueva: que no es el original, ó *fe faciente*, que pára en manos del señor Nuncio, sino un tanto sencillo como dige en el oficio del dia 2. = Despues de haber consul-

Digitized by Google

tado, meditado sériamente, y teniendo delante de mí todos los antecedentes, digo que ahora no tengo inconveniente que el Gobernador de este Obispado que nombré, revestido de todas las facultades, use de la fórmula que V. E. extendió en su oficio del dia 20 de abril.= Tengo la satisfaccion de poder dar al Gobierno estas pruebas de mi fina voluntad, pues todo mi porte en el origen y marcha de este negocio no ha tenido otro objeto que los intereses de mi Dios, la seguridad y tranquilidad de todas las conciencias, y la union del Sacerdocio y el Imperio, por el que, y S. M., ofrezco pública y privadamente oraciones, y espero que V. E. se dignará hacerlo presente todo á S. M., recibiendo de mi parte tambien los respetos de mi mas fina consideracion. Dios guarde á V. E. muchos años. Tarazona y mayo 30 de 1822. = Excelentísimo Señor. = Por el Dean, &c."

Esta es la contestacion que dirigí, y la misma que repito por haberse extraviado sin duda. Tarazona y junio á 7 de 1822. = Excelentísimo Señor. = Por el Dean, Canónigos y Cabildo de esta santa Iglesia. = Carlos Laborda, Presidente, Pedro Castellano, Canónigo antiguo, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario. = Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Digitized by Google

De todos estos oficios, contestaciones y demas antecedentes, formó el Ministerio un Expediente, que pasó al Consejo de Estado, y fue de dictamen se ocupáran las Actas Capitulares del Cabildo de Tarazona, y se formára causa á los Canónigos, &c. No ignoraba el Cabildo que el nuevo Gefe Político de Zaragoza don Florencio García (*) *se disponia para hacer su viage á esta ciudad; y en la mañana del* 31 *de octubre de* 1822 *se juntaron casi todos los Canónigos en la habitácion del Sacristan mayor, y despues de una seria conferencia, y en virtud de unanimidad se separaron dolorosamente partiendo para Francia apresuradamente los señores* Laborda, Crespo, Abarca, y Mola, *Gobernadores aquellos que fueron de la Mitra, &c., y éste sobrino del Prelado. El señor* Abarca *ocultó los Libros Capitulares, que debian servir de cuerpo de delito para la formacion de la causa, y ademas llevó consigo las llaves de los armarios, para que nadie quedára responsable.* = El Doctoral.

(*) Estaba reservado sin duda á este Señor perseguir á la Iglesia en sus Pastores: habia acabado á sentimientos con el señor Obispo de Leon, y ahora era sin duda el encargado para hacerlo con este heróico Cabildo, ó sus Capitulares. *Edit.*

Digitized by Google

Cabildo extraordinario de 11 de noviembre de 1822.

Asistieron los señores Dean, Castellano, Magistral, Romea, Camacho, y los Racioneros Linares 1º, Ramos, Fayos, Marco, y Galindo. El señor Dean dió cuenta de haber juntado á Cabildo extraordinario para leer un oficio del señor Gefe Político, que dice asi: «Gobierno Político de la »Provincia de Zaragoza.=Seccion de Gobierno Po»lítico. = He sido informado aun antes de llegar »á esta ciudad, que varios Canónigos y Racione»ros de su santa Iglesia Catedral se han ausentado »con todos los indicios de una verdadera fuga y »desercion. La voz pública los supone en direccion »á Francia, y las noticias particulares lo confir»man. Sírvase pues V. S. I. decirme lo que haya »de cierto, si sabe ó presume la causa de su fuga, »si se han llevado llaves, papeles, dinero, ú otros »cualesquiera efectos de esa santa Iglesia. = Dios »guarde á V. S. I. muchos años. = Tarazona 11 »de noviembre de 1822. = Florencio García. = »Ilmo. Cabildo de esta santa Iglesia Catedral.»

Digitized by Google

Contestacion.

En el Cabildo que acabo de celebrar se ha leido el oficio de V. S. de este dia, y debo decir que estan ausentes de esta ciudad don Manuel Corao desde 1.° de noviembre del año pasado, don Baltasar Salas desde 1.° de junio de este presente año, don Cárlos Laborda, don Dionisio Crespo, don Joaquin Abarca, y don Lorenzo Mola, desde 31 de octubre último, como asi resulta del libro de puntuaciones; pero ignoro la causa de su ausencia, ni su objeto, ni sé si ha sido para usar de los *recesis* á que tienen derecho. En cuanto al extremo de si se han llevado llaves, papeles, dinero ú otros efectos de esta Iglesia, digo que el Doctor don Joaquin Abarca, Canónigo Doctoral, á cuyo cargo estan las llaves de los armarios donde se custodian los libros de las actas Capitulares, no ha dejado llave alguna, y he acordado abrirlos con las formalidades correspondientes en esta misma tarde, y dar cuenta á V. S. de lo que resultare. Dios guarde á V. S. muchos años. Tarazona 11 de noviembre de 1822.=Por el Dean, Canónigos y Cabildo de esta santa Igle-

Digitized by Google

sia Catedral. = José La-Iglesia, Dean, Francisco Camacho, Canónigo Pro-Secretario.

Cabildo extraordinario en dicho dia 11 despues de Completas.

Asistieron los señores Dean, Castellano, Penitenciario, Magistral, Romea, y Camacho, y los Racioneros Linares 1.º, Ramos, Fayos, Marco, Linares 2.º y Galindo.

Habiéndose procedido á la apertura de los armarios de la sala Capitular en donde se ponian las Actas del Cabildo, resulta que faltan todas las que siguen al 21 de julio de 1804: se hicieron las diligencias mas esquisitas para saber el lugar en donde estaban, y nada se pudo averiguar, como consta del testimonio dado por el Escribano don Fabian Ezpeleta, que estuvo presente al descerrage de los armarios, y demas operaciones. Y en su vista se acordó contestar al Gefe Político en los términos siguientes:

A consecuencia de lo que he ofrecido á V. S. en oficio de la mañana de hoy, he practicado la diligencia de abrir con las formalidades correspondientes los armarios que estaban á cargo del doctor don Joaquin Abarca, Canónigo Doctoral, y resulta lo que ma-

Digitized by Google

nifiesta el testimonio que adjunto remito. Dios guarde á V. S. muchos años. = Tarazona 11 de noviembre de 1822. = José La-Iglesia, Dean, Francisco Camacho, Canónigo Pro-Secretario.

Cabildo extraordinario de 12 de noviembre de 1822.

Asistieron los señores Dean, Castellano, Penitenciario, Magistral, Romea, Camacho, y los Racioneros Linares 1.º, Ramos, Fayos, Marco, y Galindo.

Fue convocado este Cabildo por orden del señor Dean para dar cuenta de otro oficio del señor Gefe Político, que á la letra es asi: «Gobierno »Político de la Provincia de Zaragoza. = Seccion »de Gobierno Político. = Ilmo. Señor. = Recibo la »contestacion de V. S. I. á mi pliego de hoy, y »veo con sentimiento que no se me responde con »la sinceridad y franqueza que se debe V. S. I. »á sí mismo, y el Gobierno tiene derecho á exi»gir en cuanto es de sus atribuciones. Nadie ig»nora en Tarazona que los Canónigos fugados ha»bian tenido aviso del dictámen de una comision »del Consejo de Estado encargada de examinar »cierto negocio en que aquellos estaban compli»cados, y que tres de los cuatro señores de la

Digitized by Google

»Comision habian opinado en términos poco agra-
»dables á los Canónigos: que esta noticia los te-
»nia alarmados y prontos á fugarse; y que sabe-
»dores de haberse acercado á Borja una partida
»de caballería que yo enviaba en requisicion de
»caballos, salieron como á la una del dia, víspe-
»ra de todos Santos, con tal precipitacion, que
»llegaron á pie hasta Cascante, en donde toma-
»ron caballerías hasta Corella, y desde alli se
»dirigieron á Francia. Estos y otros pormenores
»son conocidos por V. S. I.: es ademas testigo de
»la *escandalosa substraccion de los libros de Actas*
»que estaban á cargo del Doctoral don Joaquin
»Abarca. Pido pues á V. S. I. se sirva decirme
»con la ingenuidad propia de su decoro lo que
»sepa sobre lo que llevo manifestado. Dios guar-
»de á V. S. muchos años. Tarazona 11 de no-
»viembre de 1822. = Florencio García. = Ilmo.
»señor Dean y Cabildo &c.» Y el Cabildo acor-
dó contestar en los términos siguientes:

M. I. S.: = En contestacion al oficio que V. S. se sirve dirigirme con fecha de ayer 11 del corriente, y con respecto á los motivos y modo con que se ausentaron de la residencia los individuos que ayer manifesté á V. S. en mi oficio, nada tengo que añadir á lo que expuse con la franqueza y decoro que me es propio, porque no crei de-

Digitized by Google

bia extenderme á lo que habian oido algunos de mis individuos, especialmente variando las noticias, y no siendo mas que populares, y sin sólido apoyo. En cuanto á la substraccion de las actas Capitulares, la práctica constante es, que esten sus libros á cargo del Secretario, que lo es siempre el Canónigo Doctoral, y hasta aqui no habia motivo alguno para dudar de su fidelidad: de hecho, en el último Cabildo ordinario á que asistió celebrado en 25 de octubre existian los libros. Me lisonjeo de que V. S. se dará por satisfecho de la sencilla narracion que precede.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tarazona 12 de noviembre de 1822. = Por el Dean y Canónigos, Cabildo de esta santa Iglesia Catedral. = José La-Iglesia, Dean, Francisco Camacho, Canónigo Pro-Secretario.

Reconocimiento del Cabildo que se halla al fin de estas Actas.

Asi quedaron todos estos acontecimientos, y el Cabildo despues de todos estos sucesos no fue molestado en cuanto á jurisdiccion, comunicacion con su Prelado, y demas puntos espirituales: no se le comunicó órden de quedar vacantes las sillas de los Obispos expa-

Digitized by Google

triados; fuera esto ó porque variaba el semblante político de los constitucionales á consecuencia de que estaba próximo á egecutarse lo que se decretaba en Verona, ó por una gracia del cielo. Al contemplar ahora el Cabildo su conducta en todo el tiempo de la lucha, da las mas rendidas gracias á Dios, de quien son todos los bienes, y confiesa que el Señor, eligiendo los instrumentos mas débiles, iluminó su entendimiento, inflamó su voluntad, y robusteció su corazon de un modo nada comun, y de consiguiente debe publicar que si hay algo de bueno en sus obras todo es de Dios.

Et à Domino factum est istud, cui solùm honor, et gloria.

Tarazona de Aragon á 30 de Junio de 1823.= José La-Iglesia, Dean, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.

No podíamos terminar mejor, ni cerrar con mas adecuados sentimientos unas Actas que tanto honran á la santa Iglesia de Tarazona, y harán siempre la gloria de su heróico é Ilmo. Cabildo. Su lectura creemos habrá excitado la admiracion de nuestros Lectores; y las corporaciones eclesiásticas verán en ellas señalado el camino que en tales ocasiones deben seguir, y un modelo digno por todos respetos de imitacion ..... ¡Cuánto no puede la Religion avivada con el celo por la fé, y la salvacion de las almas! Tantos y

Digitized by Google

tan repetidos oficios de los diversos ministerios que se succedian, y cada cual á porfia con mas conato intentaban arrancar la fé á estos respetables Sacerdotes; tantas y tan continuadas comunicaciones con el representante de su Santidad en España, y con su dignísimo Prelado aunque ausente en reinos extrangeros; aquel no obrar jamas, á pesar de todas las amenazas, contra los dictámenes de la conciencia, y sin consultar á sus superiores para no exponerse jamas al error; esa série no interrumpida de órdenes las mas rigorosas por el dilatado espacio de tres años sin doblar su constancia; aquel no dejarse seducir por las dolosas cavilaciones de los agentes de la impiedad, y la pericia en deshacer sus maliciosos equívocos y fórmulas capciosas; ese abandonarlo todo, patria, parientes, amigos, comodidades por seguir á Jesus desnudo, y abrazado con su cruz; esa humildad, en fin, con que reconocen que nada es suyo, y todo se debe á la gracia de Dios, y con que á él ofrecen la gloria y el honor; ese cúmulo de acciones grandes á la vez, descubren un pecho verdaderamente heróico, cristiano, sacerdotal: demos gloria á Dios que ha renovado en nuestros dias los tiempos de los Ciprianos y de los Crisóstomos, y congratulándonos con el respetable Cabildo de Tarazona, digamos con la efusion de nuestro corazon: Hi sunt ex genere illorum virorum, per quos facta est salus in Israel.

Digitized by Google

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS

EN ESTE TOMO VIII.

Persecucion del Gobernador legítimo de Orihuela, é intrusion del Canónigo Jimeno en 1821. . . . . . pág. 3.
Advertencia sobre el cisma procurado introducir en las Iglesias de España, y primeros procedimientos del Canónigo Jimeno. . . . . . ibid.
Oficio del Alcalde constitucional de Orihuela para nombramiento de Gobernador eclesiástico. . . . . . 10.
Otro igual del Ayuntamiento. . . . . 11.
Oficio del Gobernador legítimo de la Mitra al Gefe Político de Valencia. 13.
Nuevo oficio del mismo á dicho Gefe desde el retiro donde estaba oculto. 14.
Oficio del sobredicho legítimo Gobernador al Ilmo. Cabildo de Orihuela. 19.
Otro al Gefe Político de Valencia. . . 21.

Digitized by Google

Exposicion á S. M. de dichos acaecimientos. . . . . . 23.
Nota sobre el resultado y consecuencias de este negocio. . . . . . 32.
Oficio en que se comunica al Cabildo de Orihuela la remocion del intruso. 35.
Carta dirigida á su Santidad á nombre del señor Obispo de Puerto-Rico. . . . . . 39.
Representacion á S. M. á nombre del señor Obispo de Puerto-Rico, sobre los atropellamientos causados á su persona y autoridad, y cisma introducido en aquella Iglesia. . . . . 43.
Advertencia sobre las Actas *del Cabildo de Tarazona.* . . . . . 71.
Acta del celebrado en 14 de abril de 1821 en la separacion y extrañamiento de su Ilmo. Prelado. . . . 73.
Oficio del Ministro de Gracia y Justicia al Cabildo, comunicándole la expatriacion del señor Obispo, y que proceda á nombrar Gobernador. 75.
Oficio del Gefe Político de Zaragoza sobre el mismo objeto. . . . . . 77.
Comunicacion del señor Obispo de Tarazona á su Cabildo dándole parte de las órdenes pasadas por el Gobierno, y concediéndole sus facultades. . . . . . 80.

Digitized by Google

Documentos designados en el oficio anterior. . . . . . 84.
Segunda comunicacion del señor Obispo al Cabildo noticiándole las nuevas contestaciones con el Gefe Político sobre su extrañamiento. . . . 85.
Documentos á que se refiere el oficio anterior. . . . . . 86.
Oficio del Gefe Político Moreda al señor Obispo. . . . . . ibid.
Contestacion del señor Obispo. . . . . . ibid.
Comunicacion al Cabildo dándole parte de su extrañamiento y despedida de sus fieles. . . . . . 90.
Cabildo celebrado el 16 de abril de 1821 sobre eleccion de Gobernador en la ausencia del Prelado. . . . . . 92.
Empeño del Coronel Casasola en que se nombrase Gobernador antes de partir el Prelado (en la nota) . . . 93.
Contestacion del Cabildo al oficio del ministerio en que se le mandaba nombrar Gobernador , y es el citado en la pág. 75. . . . . . 97.
Respuesta al oficio del Gefe Político de la pág. 77. . . . . . 99.
Nota sobre los sentimientos de los Gobernadores nombrados. . . . . . 100.
Cabildo celebrado el 25 de mayo de 1821 sobre los mismos objetos. . . . . 101.

Digitized by Google

Carta del Prelado al Cabildo avisándole su llegada á Francia, y dirigiéndole los oficios y órdenes á él comunicadas para el extrañamiento. 102.
Oficio del Gefe Político citado en la carta anterior. . . . . . 103.
Real órden citada en id. . . . . . 104.
Carta del Prelado á los tres Gobernadores nombrados por el Cabildo, ratificando y confirmando su eleccion. 105.
Contestacion del Cabildo á la carta del señor Obispo del fol. 102. . . . . 107.
Oficio del ministerio aprobando el nombramiento de los Gobernadores. . . 109.
Carta de los Gobernadores al señor Nuncio. . . . . . 110.
Respuesta del M. R. Nuncio. . . . . . 112.
Carta de dichos Gobernadores al señor Arzobispo de Zaragoza su Metropolitano. . . . . . 113.
Oficio del Gefe Político de Zaragoza á los Gobernadores sobre reduccion de conventos. . . . . . 115.
Contestacion de los Gobernadores. . . ibid.
Oficio de los mismos al ministerio sobre este objeto. . . . . . 116.
Contestacion dura del ministerio. . . . 117.
Representacion de los mismos sobre diezmos y propiedades de la Iglesia. 118.
Continuan las Actas sobre nuevos ofi-

Digitized by Google

cios del Gobierno para nombramiento de otros Gobernadores. . . . . . 127.
Cabildo celebrado el 5 de agosto de 1821 con un oficio intimacion del ministerio para nombrar otros Gobernadores. . . . . . ibid.
Cabildo celebrado al dia siguiente 6 de agosto sobre el mismo fin. . . . . . 129.
Resolucion tomada privadamente por los Capitulares.... en la nota marginal. . . . . . 130.
Respuesta del señor Obispo. . . . . . 131.
Cabildo celebrado el 8 de agosto con el indicado objeto. . . . . . 132.
Cabildo extraordinario del siguiente dia 9 para admitir la renuncia del señor Bertran, nuevamente nombrado Gobernador. . . . . . 133.
Cabildo extraordinario del siguiente 10 de agosto con el mismo objeto de Gobernadores, y nombramiento del doctor Castejon. . . . . . 135.
Oficio del Gefe Politico de Zaragoza sobre dicho nombramiento. . . . . 141.
Contestacion á dicho oficio. . . . . . 142.
Reclamacion del Cabildo de Tarazona sobre Temporalidades, y Cabildo extraordinario del 30 de agosto de 1821. . . . . . 144.
Acuerdo del Cabildo sobre la propie-

Digitized by Google

dad del Clero en sus Temporalidades. . . . . . 147.
Carta del M. R. Nuncio de su Santidad al Cabildo, en contestacion á la que le dirigió, incluyéndole el Acta *anterior.* . . . . . 159.
Segunda carta del mismo. . . . . . 160.
Continuacion de las Actas sobre Gobernador. . . . . . 161.
Carta del M. R. Nuncio á los tres señores que fueron Gobernadores. . . ibid.
Carta del señor Obispo desde su destierro al Arcipreste don Cárlos Laborda, uno de los tres ex-Gobernadores. . . . 162.
Carta del Señor Obispo al Cabildo aprobando el nuevo nombramiento de Gobernador . . . . . 165.
Carta del mismo señor Obispo al Doctoral don Joaquin Abarca, otro de los tres ex-Gobernadores, aprobando el acuerdo *sobre propiedades.* . 168.
Segunda al mismo indicando su parecer sobre el espíritu en formar las Juntas diocesanas. . . . . 169.
Nuevos procedimientos del Gobierno constitucional para remover al nuevo Gobernador, y constante entereza del Cabildo. . . . . . 171.
Oficio del Ministerio para que se proceda á nombrar otro Gobernador. ibid.

Digitized by Google

Cabildos celebrados con este motivo. . ibid.
Contestacion dada por el Cabildo á la órden del Ministerio. . . . . . 173.
Cabildo celebrado para final contestacion. . . . . . 174.
Oficio dirigido por el Cabildo al Gobernador eclesiástico. . . . . . 175.
Contestacion del Gobernador al Cabildo, y Cabildo celebrado con este objeto. . . . . . 177.
Exposicion del Ilmo. Cabildo á S. M. sosteniendo su nombramiento (remisive al tom. V.). . . . . . 180.
Carta del señor Nuncio, contestacion á la dirigida por el Cabildo con el Acta *y* Representacion *antedicha, y Cabildo sobre este objeto.* . . . . 181.
Carta del señor Obispo al Doctoral de su Iglesia sobre el mismo asunto. . 184.
Otra al señor Arcipreste sobre lo mismo. 185.
Carta del señor Obispo al Cabildo, incluyendo una del M. R. Nuncio de su Santidad sobre el modo de titularse los Vicarios ó Gobernadores eclesiásticos, *leida en Cabildo de 29 de enero de 1822.* . . . . . 186.
Cartas del señor Nuncio citadas en la anterior Primera. . . . . . 189.
Segunda. . . . . . 191.
Respuesta del Cabildo á la carta an-

Digitized by Google

terior de su Prelado. . . . . . 193.
Postdata de la carta del señor Nuncio al Cabildo. . . . . . 196.
Carta del señor Nuncio al señor Obispo. . . . . . 197.
Carta del mismo al Cabildo. . . . . . 198.
Cartas del señor Obispo al Cabildo alentándole. Primera. . . . . . 199.
Segunda. . . . . . 203.
Acta del Cabildo celebrado en 12 de marzo de 1822 sobre la órden de no comunicar con el Prelado *mandada por el Gobierno.* . . . . . 206.
Oficio dirigido para ello por el Ministerio. . . . . . 211.
Carta del Doctoral al señor Obispo sobre esto mismo. . . . . . ibid.
Respuesta del señor Obispo á la anterior. . . . . . 213.
Carta-oficio del Cabildo á su Prelado. 214.
Contestacion del señor Obispo. . . . . 216.
Carta del Cabildo al señor Nuncio sobre dicho objeto. . . . . . 219.
Respuesta del señor Nuncio. . . . . . 221.
Carta del Cabildo al señor Arzobispo de Zaragoza. . . . . . 223.
Respuesta del señor Arzobispo. . . . . 224.
Carta del Prelado al Arcipreste. . . . . 225.
Exposicion del Cabildo dirigida á S. M. sobre el no comunicar con su Pre-

Digitized by Google

lado (remisive al tom. V.). . . . . 227.
Carta del señor Obispo á consecuencia de la Exposicion sobredicha. . . 228.
Otra del señor Nuncio de su Santidad. 229.
Otra nueva del Prelado indicando su consulta hecha al Santo Padre. . . 230.
Carta del señor Obispo al señor Nuncio, de que se habla en la anterior al Doctoral. . . . . . 234.
Papel del modo de encabezar los despachos el Gobernador. . . . . . 239.
Carta del señor Obispo á su Santidad, noticiándole el estado de la España, y exponiendo el de su diócesis . . . . . ibid.
La misma en castellano. . . . . . 248.
Carta contestacion de su Santidad al señor Obispo de Tarazona. . . . . . 259.
La misma en castellano. . . . . . 261.
Continuacion de las Actas sobre jurisdiccion y gobernadores. . . . . . 264.
Oficio doloso del Ministro Gareli al Cabildo sobre el modo de titularse los Gobernadores . . . . . 265.
Carta del M. R. Nuncio al Cabildo en respuesta á la que le dirigió incluyéndole este oficio. . . . . . 268.
Acta del 30 de abril sobre el expresado oficio, y respuesta que se le habia de dar. . . . . . 270.

Digitized by Google

Contestacion del Cabildo al oficio. . . 274.
Carta del Cabildo al señor Nuncio incluyéndole dicha contestacion. . . . . 276.
Respuesta del señor Nuncio. . . . . . 278.
Carta del Prelado . . . . . 280.
Acta del 24 de mayo de 1822. . . . 281.
Nuevo oficio amenazador del Ministerio. . . . . . 282.
Acta del 29 de mayo y resolucion firme del Cabildo de no apartarse de su recto modo de obrar. . . . . . 284.
Principios en que se fundaba el Cabildo para obrar asi, y aviso del señor Nuncio sobre lo mismo. . . . . 285.
Respuesta al Ministerio sobre todo . . 286.
Nota sobre el Expediente *formado por el Gobierno contra el Cabildo de Tarazona, y designio de ocupar sus* Actas *y formar* causa *á sus Capitulares, &c.* . . . . . 289.
Acta del Cabildo extraordinario de 11 de noviembre de 1822 con ocasion de un oficio *del Gefe Político de Zaragoza, sobre la huida á Francia de algunos Capitulares.* . . . . . 290.
Contestacion dada por el Cabildo al oficio *del Gefe Político.* . . . . . 291.
Apertura de los armarios donde se conservaban las Actas, *á peticion de dicho Gefe.* . . . . . 292.

Digitized by Google

Comunicacion al Gefe Politico del estado en que se hallaron. . . . . . ibid.
Nuevo oficio del Gefe contestacion del anterior del Cabildo, y nueva contestacion de éste. . . . . . 294.
Reconocimiento y accion de gracias del Cabildo al Señor, que se halla al final de estas Actas. . . . . 295.
Observacion sobre el proceder de este Ilmo. Cabildo. . . . . . 296.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google